



**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**



# ***Adiós a las mercancías***

**Los intereses económicos de la televisión comercial vs.  
el Estado de derecho en México**

Tesis

para obtener el grado de Licenciado en Ciencias de la Comunicación

Presenta:

**Julio César Gavia Valencia**

Asesor

Maestro Ricardo Magaña Figueroa

México, 2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Con dedicatoria especial:*

*A la vida: por darme a mis padres.*

*A mis padres: por darme la vida.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,  
mi alma mater, por hacerme sentir orgulloso  
de su nombre inmortal.*

## Agradecimientos

Mención especial merece mi madre: por su comprensión y paciencia, incondicionales siempre. Espero nunca defraudarte.

Para llegar al horizonte, *Adiós a las mercancías. Los intereses económicos de la televisión comercial vs. el Estado de derecho en México* se valió de múltiples destellos de luz. Sin ellos nada de este trabajo hubiera sido posible.

El Maestro Ricardo Magaña aportó innumerables de ellos. Su asesoría a mi trabajo de titulación no pudo haber estado en mejores manos. El interés, paciencia y perspectiva dedicados a trabajo contribuyeron a no perderme; y cuando en algún momento lo estuve, a encontrarme y retomar el rumbo. Mi más sincero, y especial, agradecimiento a él (lo de los idiomas no me vuelve a pasar, profesor; lo prometo).

Asimismo, agradezco a cada uno de mis sinodales: a la Doctora Alma Rosa Alva de la Selva; a la profesora Carmen Avilés; al Maestro Arturo Guillemaud Rodríguez Vázquez, y al Doctor Raúl Trejo Delarbre; a todos por sus inteligentes y siempre necesarias observaciones.

A mis amigos que contribuyeron a la causa, por su creatividad y compañerismo.

A todos por su tiempo e interés.

Por supuesto, a la Universidad, especialmente a mi Facultad —la de Ciencias Políticas y Sociales— por hacerme sentir orgulloso de su pertenencia. También a los profesores y académicos cuya lucidez en su cátedra y disertaciones me sorprendió y e inspiró a dar más. A todos ellos, mi admiración total.

Insisto: sin todos esos destellos nada de este trabajo hubiera sido posible.  
Gracias de nuevo.

# Índice

## Introducción

### Capítulo 1. La televisión concesionada y el Estado de derecho en México:

<b>Intereses económicos vs. el imperio de la ley</b> .....	1
1.1. México, el paraíso de la televisión comercial. Su <i>modus operandi</i> .....	5
1.2. Telecomunicaciones, otro paraíso comercial para los radiodifusores .....	13
1.3. El Estado de derecho vs. factores de incertidumbre .....	17

### Capítulo 2. Partidos políticos-dinero-medios electrónicos de comunicación.

<b>El otro <i>triángulo dorado</i> en México</b> .....	24
2.1. El deterioro de la contienda electoral. <i>Spotización ergo</i> , encarecimiento .	25
2.2. Reforma electoral 2007-2008, ¿una vuelta de tuerca? .....	41

### Capítulo 3. Mecanismos de presión. La contrarreforma de las televisoras .54

3.1. “Un referéndum por la libertad”, mecanismo enmascarado .....	55
3.2. Por la vía del amparo. Parte I .....	57
3.3. En política, si no eres visto (en televisión), no existes .....	58
3.4. Cortinillas en los <i>spots</i> , en el “olvido legal” .....	63
3.5. Por la vía del amparo. Parte II .....	68
3.6. 2012 en riesgo, la revancha de las televisoras .....	70

### Capítulo 4. Licitación 21. Génesis y apocalipsis de un *retrato hablado* ....78

4.1. Artículo 244-E, condonación de impuestos. La génesis .....	80
4.2. Las Bases de la Licitación. De la SCT... ..	86
4.3. ...Para Televisa-Nextel .....	89
4.4. Quince meses, experiencia suficiente .....	92
4.5. Juicios de amparo contra el <i>retrato hablado</i> .....	96
4.6. “Acuérdate de <i>Acapulco</i> ”: Iusacell .....	102
4.7. “Una mala política pública, el principio del apocalipsis .....	105

4.8. ¿A cuánto equivaldría el premio? .....	113
4.9. El insólito “llamado” del gobierno federal, una nueva oportunidad para Nextel .....	115
<i>Apostilla</i> al retrato hablado .....	119
<b>La conclusión: <i>Rule of law</i> necesario .....</b>	<b>122</b>
<b>Fuentes de consulta .....</b>	<b>124</b>

## Introducción

En 1958, Emilio Azcárraga Vidaurreta, precursor de la radiodifusión comercial en México, dejó en claro en qué consistía el ejercicio de su empresa:

Hay dos medios de comunicación, la tierra y el aire. Los políticos y la mayoría de los empresarios nunca vieron el aire como negocio, sino que se concentraron en la tierra y en el mar. El negocio es el aire. Los negocios futuros de la comunicación no estarán en la televisión, la radio, el cine o la prensa, sino en la capacidad de transportar una señal, cualquiera que sea, y transformarla en televisión, radio, cine o prensa.<sup>1</sup>

Esa visión para los negocios trascendió por dos generaciones. El tercero de la dinastía confirmó lo dicho por su abuelo casi cinco décadas antes. Ante la Cámara de Comercio México-Estados Unidos, Azcárraga Jean sentenció en 2004 que “la democracia es un buen cliente”, puesto que la pantalla de televisión representa un gran vehículo para vender “a los candidatos políticos, aunque no sean nuestros clientes tradicionales”.<sup>2</sup>

Estos pasajes confirman un hecho: en México, la industria de la radiodifusión tiene perfectamente concebida su razón de ser: preservar y defender sus intereses económicos. Cualquier sacrificio para ello será ineluctable e impostergable —a costa de cualquier cosa— puesto que se han sentido con esa libertad, incentivada incluso por la autoridad.

De acuerdo con Fátima Fernández Christlieb, “El Estado Mexicano no ha hecho sino organizar e impulsar a la industria de radio y televisión y sólo en momentos en que la estabilidad social se ve amenazada, el Estado intenta controlar legalmente a los industriales sin conseguirlo”<sup>3</sup>. Cuando logra hacerlo,

---

<sup>1</sup> Apud: Eric Frattini y Yolanda Colías, *Tiburones de la comunicación. Grandes líderes de los grupos multimedia*, pp. 232-233.

<sup>2</sup> Apud: Jenaro Villamil, *Si yo fuera presidente. El reality show de Peña Nieto*, p. 58.

<sup>3</sup> Fátima Fernández Christlieb, *Los medios de difusión masiva en México*, p. 107.



aunque sea mínimamente, éstos arremeten contra aquél a través de mecanismos de presión a su alcance, como se constatará en el presente trabajo.

Desde la perspectiva de la teoría jurídica, “en un Estado de derecho, los órganos e individuos que lo integran se encuentran regidos por normas jurídicas, las que establecen una serie de derechos y obligaciones que tiene por objeto buscar un desarrollo estable en toda sociedad”.<sup>4</sup> Es decir, propiciar y lograr la perfecta convivencia entre los diversos actores que convergen dentro de un Estado —sociedad, autoridades, grupos, organizaciones...— por medio de códigos legales y normativos diseñados *ex profeso*.

Bajo este tenor, cada uno de estos agentes, al desempeñar su rol social, tiene necesariamente que observar las disposiciones que rijan su actividad; dispuestas en el marco jurídico competente. Así, en el caso que aquí se estudia, es posible identificar la regulación de los medios electrónicos de comunicación como el punto de relación entre estos y el derecho.<sup>5</sup>

En México, sin embargo, la realidad es peculiar. Los concesionarios de la radio y la televisión se empeñan, cada vez más, en pasar por alto la normativa al respecto de sus empresas en aras de un solo objetivo: salvaguardar y preservar sus intereses económicos cada vez que se ven afectados por la intervención de las diversas autoridades del país: Congreso de la Unión, IFE, Suprema Corte, Tribunal Electoral... En suma, cuando éstas les han dicho *Adiós a las mercancías* de aquéllos.

En este contexto, la presente investigación tiene por objetivo analizar los mecanismos de presión e influencia que la industria de la radiodifusión comercial ha empleado en contra de las decisiones y acciones de las autoridades

---

<sup>4</sup> Javier Orozco Gómez, *El marco jurídico de los medios electrónicos*, p. 3.

<sup>5</sup> *Cfr.: Idem.*

constitucionales que tienden a afectar sus intereses económicos, infringiendo, así, las disposiciones del Estado de derecho en México en materia de radiodifusión.

Para su cumplimiento, *Adiós a las mercancías. Los intereses económicos de la televisión comercial vs. el Estado de derecho en México* consta de cuatro capítulos. El primero se titula “La televisión concesionada y el Estado de derecho en México: Intereses económicos vs. el imperio de la ley”. En su contenido se revisan dos aspectos fundamentales a manera de marco teórico. Por una parte, el concerniente al *modus operandi* de la radiodifusión comercial en México; es decir, la naturaleza de su actividad económica para obtener ganancias y utilidades. Por la otra, el marco jurídico que delinea esa actividad en el país y que enmarca el Estado de derecho en la materia. En él se incluye desde la definición de radiodifusión, hasta el papel que el propio Estado debe jugar en el sector, en aras de propiciar y garantizar una armoniosa convivencia entre los actores públicos y privados involucrados en el *Adiós a las mercancías*.

El segundo capítulo, “Partidos políticos-dinero-medios electrónicos de comunicación. El otro *triángulo dorado* en México”, da testimonio de la existencia en el país de otro espacio —diferente en los hechos pero al cual se le puede atribuir el mismo nombre que el territorio comprendido por Chihuahua, Sinaloa y Durango, representantes en la actualidad de la zona más disputada por los cárteles del narcotráfico en México— caracterizado por los vicios concebidos en el sistema electoral mexicano por los tres elementos enunciados en el propio título del apartado.

En el capítulo se hace un recuento de la forma en que las contiendas electorales en el país se fueron deteriorando hasta el punto de caer en un estado de encarecimiento debido a su *spotización*. Es decir, cómo los recursos públicos de los que disponían los institutos políticos fueron destinándose cada vez más a la compra de espacios en radio y televisión para la transmisión de anuncios propagandísticos. Ello provocó que los únicos beneficiados al respecto fueran los

concesionarios de los medios electrónicos, creando una relación de dependencia perjudicial para la democracia procedimental mexicana.

Ante tal escenario, distintas fuerzas políticas decidieron dar un giro a esa situación a través de una reforma electoral cuyo nuevo modelo de comunicación político-electoral prohibió la compra de tiempo aire en televisión y radio; por consiguiente, los radiodifusores comerciales dejaron de obtener las cuantiosas cifras monetarias que recibían con la legislación antes vigente; dijeron *Adiós a sus mercancías*.

Al representarles esa situación una adversidad para sus finanzas, empresarios, colaboradores y demás personajes involucrados en esa industria se dieron a la tarea de arremeter contra las autoridades que trastocaron sus intereses económicos. Los mecanismos de presión e influencia que desplegaron se analizan en el Capítulo 3: “Mecanismos de presión. La contrarreforma de las televisoras”. Ellos van desde un intento de “referéndum por la libertad” de expresión convocado luego de la reforma electoral, hasta la amenaza que atestaron contra el proceso electoral de 2012, luego de que el Instituto Federal Electoral decidió modificar, con fundamento en la ley, el “Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”.

Finalmente, el capítulo 4 se titula “Licitación 21. Génesis y apocalipsis de un *retrato hablado*”. En él se describe y analiza el proceso que el gobierno federal emprendió para licitar un segmento del espectro radioeléctrico que permitiría a los ganadores brindar servicios de tercera generación.

El episodio resultó sumamente controvertido; de ahí la importancia de estudiarlo en este trabajo. Su exposición en el texto no comienza desde la publicación de las Bases de la licitación por parte de las autoridades competentes, sino desde un hecho sin precedentes: cuando el sujeto más interesado, el dueño de Televisa —y quien a la postre iba a resultar también el más beneficiado—,

anunció a sus socios que ganarían el concurso antes de que diera inicio de manera formal.

Puesto que, como sostiene Jorge Carpizo,

La democracia supone un poder acotado de todos los actores sociales, públicos y privados. Nadie, ni los órganos del Estado, ni los gobernados aun cuando éstos sean grandes centros de concentración de poder económico, ideológico o mediático, está por encima de la Constitución y de la ley,<sup>6</sup>

los hechos descritos en los Capítulos 3 y 4, no obstante, permiten corroborar que en país, los radiodifusores comerciales suponen una capacidad de presión e influencia que les permite “en no pocas ocasiones, situarse por encima de los marcos jurídicos o impedir la reforma de las leyes en esa materia”.<sup>7</sup> De ahí la importancia de realizar el análisis del *Adiós a las mercancías* en México.

---

<sup>6</sup> Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Democracia sin garantías. Las autoridades contra la reforma electoral*, p. XV.

<sup>7</sup> Raúl Trejo Delarbre, “Estridencia sin contrapesos. Responsabilidad y poder de los medios”, en *Nexos*, p. 33.

## Capítulo 1

# La televisión concesionada y el Estado de derecho en México: Intereses económicos vs. el imperio de la ley

*Si reconocemos que la propiedad de los medios de información es un poder económico, debemos someterlo a la regla que proviene de la tradición teórica del Estado de derecho: el sometimiento a la ley.*

Luigi Ferrajoli, jurista italiano.

En 1953, durante la asamblea de la Asociación Interamericana de Radiodifusión (AIR), celebrada en Buenos Aires, Argentina, su presidente en turno declaró ante el auditorio que

la radiodifusión es un servicio de interés público, es una actividad privada y libre que no puede ser monopolizada por el Estado u otras personas jurídicas de derecho público y privado. Sin titubeos de ninguna especie, nos declaramos a favor del sistema de radiodifusión privada [...]. Somos partidarios de que los medios de información no estén nunca en manos de los gobiernos.<sup>8</sup>

Estas palabras emanaron de la boca de uno de los pioneros del modelo de radiodifusión comercial en México, fundador, también, de la dinastía que hasta el día de hoy controla una de las empresas de televisión más importante del mundo: Emilio Azcárraga Vidaurreta.

Con ese discurso, el empresario advirtió lo que, desde entonces, ha sido la televisión concesionada en el país a lo largo de cincuenta y siete años y contando. No obstante, el problema no radica en el modelo televisivo *per se*, sino en la forma de ser implementado por sus operantes.

---

<sup>8</sup> Fátima Fernández Christlieb, *Op. cit.*, p. 114.

En la República mexicana, por el hecho de emplear un bien —el espectro radioeléctrico— cuyo dominio es inalienable e imprescriptible de la Nación, tanto el servicio de radiodifusión\* como el de telecomunicaciones constituyen actividades de interés público\*\*. Por ello, en el primer caso, “...el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social”; mientras que en el segundo, “Corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”, según lo estipulan los artículos 4 de la *Ley Federal de Radio y Televisión*, y 2 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones*, respectivamente.

En este sentido, según la naturaleza y propósito con los que se pretenda emplear el servicio de radiodifusión, el artículo 13 de su legislación establece que las estaciones de radio y televisión “podrán ser comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole”. Las primeras “requerirán concesión para operar”, la cual será otorgada por el Ejecutivo Federal “mediante licitación pública”; las restantes “sólo requerirán permiso”, según acota el Título Tercero, “Concesiones, permisos e instalaciones”, de la misma ley.

Para el de telecomunicaciones, por su parte, “el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasificará...” en cinco tipos, de acuerdo con artículo 10 de la ley correspondiente: I. de uso libre; II. para usos determinados; III. para uso oficial; IV. para usos experimentales, y V. reservado. Es en el segundo donde se encuentran “aquellas bandas de frecuencias otorgadas

---

\* De acuerdo con el artículo 2.º de la *Ley Federal de Radio y Televisión*, “El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello”.

\*\* Bajo un orden funcional, el concepto de interés público “sirve para justificar diversas formas de intervención del Estado en la esfera de los particulares previendo límites de distinto grado, ya sea a través de prohibiciones, permisos o estableciendo modos de gestión”. Carla Huerta Ochoa, “El concepto de interés público y su función en materia de seguridad nacional”, p. 132.

mediante concesión” con las que se pueden comercializar los servicios relativos a este sector.

Como se puede observar en el caso mexicano, los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones se encuentran regulados y delimitados por un marco jurídico que comprende toda una serie de disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, decretos presidenciales, así como normas oficiales que establece el Estado a través de sus órganos de gobierno, con el fin de vigilar, administrar, sancionar, evaluar y conducir la totalidad de los asuntos relacionados con dichas actividades en el país.\* Este marco legal da origen y sustento al Estado de derecho que, en teoría, debiera prevalecer en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

La realidad mexicana, sin embargo, ha demostrado lo contrario, ya que el objetivo fundamental del Estado de derecho —el imperio de la ley— ha quedado lejos de consolidarse, pues cada que los intereses económicos de la industria de la radiodifusión en general, y de las dos principales empresas de televisión comercial en particular, se ven amenazados por las decisiones y disposiciones legales de las autoridades constitucionales, aquéllas tienden a emplear una serie de mecanismos de presión e influencia en contra de éstas con el objetivo de salvaguardarlos. Bajo este contexto, se puede establecer que “el hecho escueto a analizar es el que se desprende de la violenta reacción de los concesionarios. Su actitud indica que... la empresa privada utilizará todos los medios a su alcance para atacar y desvirtuar la acción planificadora del Estado”.<sup>9</sup>

---

\* En México, dicho marco legal está conformado, entre otros, por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; la *Ley Federal de Telecomunicaciones*; la *Ley Federal de Radio y Televisión*; la *Ley Sobre Delitos de Imprenta* (mejor conocida como “Ley de Imprenta”); la *Ley Federal de Competencia Económica* (en lo relativo a la libre competencia); el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe*, en lo respectivo a la transmisión de propaganda electoral y la distribución de tiempos en radio y televisión durante las campañas electorales); así como los reglamentos de cada una de estas leyes y códigos.

<sup>9</sup> Hugo Gutiérrez Vega, “Televisión, consumo e ideología”, en *Nueva Política. El Estado y la televisión*, p. 205.

Con dicha conducta, los consorcios mediáticos quebrantan la ley, infringiendo las limitaciones legales de control impuestas por las autoridades, las cuales, desde la perspectiva de la teoría jurídica,<sup>10</sup> tienen la facultad y el derecho de ordenar el cumplimiento de las determinaciones legales que dispongan. A su vez, estas disposiciones deben ser obedecidas por quienes se encuentren subordinados a ellas, “lo cual implica una relación de supra-subordinación”.<sup>11</sup>

En el caso mexicano, esas autoridades están representadas por los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como por los organismos autónomos facultados para cada ámbito de competencia (el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia, por ejemplo). En conjunto, dichas instituciones tienen la obligación de ordenar el cumplimiento de las decisiones políticas fundamentales enmarcadas en la totalidad del marco legal correspondiente; mientras que las televisoras, por su parte, la tienen de someterse a ella.

De acuerdo al contexto anterior, el presente capítulo atiende dos aspectos fundamentales. Por un lado, el relativo a la legítima actividad económica de las empresas de televisión en México: sus ganancias e intereses monetarios en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones; por el otro, el imperio de la ley concerniente al Estado de derecho y cómo éste debe actuar sobre los intereses económicos de los concesionarios, a fin de garantizar la armoniosa convivencia entre los actores públicos y privados —operarios éstos de una actividad de interés público— que en este trabajo se analizan.

La importancia de estos dos enfoques radica en que, como señala Diego Valadés, “El *rule of law*\* no guarda relación con el contenido de las normas, sino

---

<sup>10</sup> Cfr.: Carla Huerta Ochoa, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, p. 7.

<sup>11</sup> *Idem*.

\* Estado de derecho.



con la manera de hacerlas cumplir”;<sup>12</sup> en el caso concreto que aquí se trata, con la manera en que las autoridades constitucionales hacen valer las normativas y disposiciones propias del Estado de derecho en la esfera de la radiodifusión comercial y las redes públicas de telecomunicaciones en México.

### **1.1 México, el paraíso de la televisión comercial. Su *modus operandi***

*Hemos ganado tanto dinero en los últimos seis años que creo tenemos una gran deuda de honor con este gobierno.*

Emilio Azcárraga Milmo, radiodifusor mexicano.

La existencia del modelo de televisión comercial está determinada por la condición esencial de cualquier actividad económica propia de un sistema de producción capitalista: obtener ganancias económicas o cualquier otra utilidad que represente un beneficio, a través de la oferta y el tráfico de bienes y servicios hacia quien los demande o, eventualmente, puedan hacerlo.

Dentro de éste y todo escenario mercantil, dos actores desempeñan las funciones protagónicas: 1) los ofertantes y 2) los demandantes. Los primeros están representados por las empresas, asociaciones que fungen como “unidades económicas lucrativas que se orientan por las probabilidades de mercado para obtener ganancias con el cambio”<sup>13</sup> de bienes y servicios, efectuado en un espacio y tiempo determinados, hacia los segundos actores: el sector demandante, dentro del cual se encuentran los clientes potenciales. En este proceso económico, el sentido ideal radica en que al final de toda transacción de capital realizada por los empresarios, se tenga más dinero que al comienzo de la operación; pues, como ya se mencionó, el objetivo de toda actividad capitalista es la obtención de utilidades materializadas en dinero y/o otros bienes.

---

<sup>12</sup> Diego Valadés, “La no aplicación de las normas y el Estado de derecho”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, p. 284.

<sup>13</sup> Max Weber, *Historia económica general*, p. 4.

Si dicho proceso económico se traslada al terreno de la radiodifusión comercial, en general, es posible ubicar la existencia de tres actividades particulares a saber: producción, distribución y consumo de los recursos de comunicación propios de dicha industria. Desde esta perspectiva surgen dos vertientes de análisis: la primera se encarga de considerar el servicio de radiodifusión como negocio en tanto su forma concesionada de operar; mientras que la segunda, de tomar en cuenta las causas y consecuencias de las relaciones humanas —económicas, políticas, sociales y culturales— que se generan al interior de la radiodifusión como actividad con fines de lucro.

Al vincular ambas vertientes, el objetivo, entonces, consiste en comprender la confluencia de los procesos de producción, distribución y consumo generada por la actividad económica del servicio de radiodifusión para explicar las relaciones entre compradores y vendedores a la hora de la fijación de los precios de los productos, mercancías, bienes y servicios que circulan en el mercado de la transmisión de señales radioeléctricas a través del espectro.

Para lo anterior, es necesario poner especial atención en las transformaciones de las relaciones sociales, económicas y políticas que establecen y configuran un contexto determinado en aras de poder comprender qué factores intervienen y se conjugan para tal escenario y no otro. Por ejemplo: la decisión de una empresa radiodifusora de fijar un cierto precio, y no otro, por el servicio de transmisión de un mensaje dentro de un canal y horario específicos. Bajo esta lógica, se deben analizar las circunstancias políticas, sociales, económicas y culturales que rodean dicha operación en ese contexto específico.

Bajo este panorama, el sociólogo canadiense Vincent Mosco es preciso al señalar “que las industrias que abarcan estos campos de estudio [refiriéndose a las que ofrecen servicios de radiodifusión comercial] son fuerzas muy importantes

en la creación de la economía actual”.<sup>14</sup> Lo anterior, porque representan sectores de gran injerencia monetaria en el sentido de que necesitan incrementar sus flujos de circulación de capital para incursionar en otros mercados que constituyan más áreas de oportunidad financiera y así poder generarse cada vez más ganancias.

Si se extrapolan los postulados anteriores al terreno específico de la televisión comercial —por ser ésta el objeto de estudio del presente trabajo—, se obtiene que su finalidad, indudablemente, radica en “conseguir la máxima inversión publicitaria o, dicho en términos de cualquier empresa en una sociedad capitalista, maximizar sus beneficios”<sup>15</sup> para obtener las mayores ganancias posibles que le permitan trascender en el negocio de la industria de la radiodifusión.

En el mismo tenor de la televisión comercial, pero concretándose en el escenario mexicano, Fernando Mejía Barquera apunta que la envergadura hoy en día ostentada por esta industria surgió gracias a las acciones e inacciones de los gobiernos encabezados por los presidentes Manuel Ávila Camacho, primero, y Miguel Alemán Valdés, después. Por una parte, durante el último año de su gobierno, Ávila Camacho “había mostrado un franco interés por cooperar con los proyectos de aquellos [refiriéndose a los radiodifusores de la época]. Sin embargo, esa administración no pudo ir más allá de las promesas de ayuda a los empresarios”<sup>16</sup> interesados en operar la televisión de manera comercial, las cuales nunca se concretaron.

Por otro lado, fue durante la administración de Alemán Valdés cuando se otorgaron las primeras concesiones para operar estaciones de televisión de forma

---

<sup>14</sup> Vincent Mosco, “La economía política de la comunicación: una actualización de diez años después”, en *Cuadernos de Información y Comunicación*, pp. 58 y 66.

<sup>15</sup> Enrique Bustamante, *La televisión económica. Financiación, estrategias y mercados*, p. 72.

<sup>16</sup> Fernando Mejía Barquera, *La industria de la radio y la televisión y la política del Estado mexicano (1920-1960)*, p. 150.

comercial, las cuales fueron reguladas por un marco jurídico “basado por cierto en las estipulaciones técnicas dictadas por los industriales de la radiodifusión.”<sup>17</sup>

Esta idea también es sostenida por Claudia Fernández y Andrew Paxman, pues argumentan que

Tanto la fundación como el crecimiento inicial de esta industria dependió en gran medida de la voluntad y los caprichos del gobierno, en particular del presidente Miguel Alemán Valdés (1946-1952).

La decisión más importante en la historia de la televisión en México —que sería una industria manejada por la iniciativa privada y no por el Estado— había sido tomada por Alemán, dos años antes de que la primera estación comenzara sus transmisiones.<sup>18\*</sup>

Cabe acotar que aunque pareciera que desde sus orígenes la radiodifusión en México fue concebida bajo un esquema lucrativo, Mejía Barquera señala que esta actividad “no nació comercial”<sup>19</sup>. La intención del gobierno mexicano, refiere, nunca fue dejar este servicio totalmente en manos de los intereses privados, sino impulsar su crecimiento por medio de la participación y los incentivos técnicos y económicos de los que ya disponían, a fin de crear una industria nacional desarrollada por los industriales y en la que el gobierno se encargara de la prestación de diversos servicios —de tipo noticioso y meteorológico, principalmente— y de la transmisión de propaganda oficial.

---

<sup>17</sup> *Idem.*

<sup>18</sup> Claudia Fernández y Andrew Paxman, *El Tigre. Emilio Azcárraga y su imperio Televisa*, p. 51.

\* Las razones al respecto no han sido del todo dilucidadas; no obstante, imperan dos premisas: la primera tiene que ver con que Alemán veía en la televisión un negocio del que podía beneficiarse personalmente a través de Rómulo O’Farril como prestanombres, de ahí que a él le concediera la primera concesión de televisión en 1949, un año antes que a Azcárraga. La segunda va de la mano con la anterior, pues obstaculizar la solicitud de Azcárraga para operar una concesión le permitía al presidente en turno “ejercer una revancha política: en las elecciones de 1940, cuando Alemán había sido coordinador de campaña de Manuel Ávila Camacho, Azcárraga había apoyado al candidato de oposición, Juan Andrew Almazán”. *Ibidem*, pp. 52 y 53.

<sup>19</sup> Fernando Mejía Barquera, *La industria de la radio y la televisión y la política del Estado mexicano (Orígenes y desarrollo)*, Tesis de licenciatura, p. 15.

Durante los inicios de este proyecto, la administración gubernamental en turno poseía una serie de radiodifusoras de su propiedad; no obstante,

la red de estaciones comerciales fue siempre superior en tanto contó desde un principio con fuentes de financiamiento muy poderosas [...]. El Estado, por su parte, ni tenía la capacidad económica suficiente para financiar una red poderosa de estaciones ni contaba con un plan de difusión cultural e información que mediante objetivos precisos coordinara y diera funciones específicas a las estaciones estatales involucrándolas en ese plan.<sup>20</sup>

Esta situación adversa para el gobierno trajo como consecuencia que diversas radiodifusoras de su propiedad desaparecieran y algunas otras pasaran a manos del capital privado el cual, como ya se mencionó, sí contaba con los recursos económicos y la capacidad técnica necesaria para operarlas.

Dispuesto este panorama, es posible identificar un fenómeno peculiar en el que se conjugaron dos acciones: la correlación y la confrontación, a la vez, de dos fuerzas ejercidas por distintos actores para determinar lo que sería la política estatal en materia de radiodifusión en México. Por una parte, la fuerza ejercida por las autoridades gubernamentales facultadas constitucionalmente para disponer y legislar al respecto; por otra, la desempeñada por los industriales de la radiodifusión movidos por el legítimo interés de procurarse ganancias económicas a través del usufructo del espectro radioeléctrico.

De dicho fenómeno de correlación y confrontación de ambas fuerzas resulta evidente que

la ausencia de una política estatal en materia de radiodifusión con características democráticas y populares no se debe a la incapacidad del

---

<sup>20</sup> *Idem.*

Estado, sino a la preeminencia de un proyecto de radiodifusión al servicio de la acumulación capitalista (defendido por el estado).<sup>21</sup>

Así, una vez constituida como industria, el funcionamiento, mantenimiento y expansión de la radiodifusión comercial ha versado en dos actividades fundamentales: la primera, y más importante, es la empresarial, de donde obtiene la mayor parte de sus ingresos; la segunda, la emisión de mensajes. Efraín Pérez Espino lo explica de la siguiente manera:

En principio, los medios van a constituirse bajo la forma de empresas comerciales dedicadas a la venta del tiempo y del “espacio”, a fin de servir como instrumentos de enlace entre los productores y los consumidores: es decir como vehículos publicitarios, mientras que su programación, esto es, los mensajes que emiten, van a ser instituidos bajo la forma de instrumentos noticioso-informativo, entretenimientos y diversión principalmente, con la supuesta misión de servir de enlace entre los miembros de la sociedad y satisfacer su necesidad de información y comunicación.<sup>22</sup>

Bajo la lógica del “vehículo publicitario”, en un análisis al respecto, Patricia Arriaga establece que “a medida que avanzaba el proceso de acumulación [de capital], aumentaba la necesidad de hacer publicidad y, por consiguiente, el número de medios de comunicación que permitieran la realización de las campañas publicitarias”.<sup>23</sup> Del mismo modo, surgieron nuevos capitales para volver a ser invertidos y acelerar el ciclo económico dentro de la industria de la radiodifusión. De esta actividad económica, entonces, es posible inscribir a la televisión concesionada “en un sistema que más que de difusión masiva es de publicidad masiva, pues a medida que se desarrolla, depende cada vez más del gasto publicitario para su propia existencia”.<sup>24</sup>

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>22</sup> Efraín Pérez Espino, “El monopolio de la televisión comercial en México. (El caso Televisa)”, en *Revista Mexicana de Sociología*, p. 1437.

<sup>23</sup> Patricia Arriaga, *Publicidad, economía y comunicación masiva (México-Estados Unidos)*, p. 49.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 50.

Como se puede observar, el éxito de la actividad empresarial de la radiodifusión en su variante comercial implica la necesaria inclusión de la publicidad a fin de asegurarse el ingreso de mayores ganancias posibles; por tal motivo, la televisión tenderá a asociarse con los agentes económicos precisos que le aseguren tal objetivo. Esos entes económicos son las empresas de bienes de consumo, las cuales, con la intención de dar a conocer sus productos y servicios en el mercado, pretenderán establecer una estrecha relación\* con los industriales de la televisión a través de la publicidad.<sup>25</sup> Así, en estricto sentido, las empresas de bienes de consumo les comprarán tiempos y espacios de transmisión a los concesionarios de televisión para anunciar sus productos.

Al adentrarse y tratar de dilucidar la lógica relacional propuesta por Arriaga, Enrique Bustamante obtiene que la televisión publicitaria vende “elementos concretos y costosos —los programas— que se ofrecen ‘gratuitamente’, mientras que cobran caros los elementos más inmateriales y difíciles de evaluar, es decir, la audiencia y la atención de los espectadores”<sup>26</sup> homogéneamente empaquetados según una serie de variables y factores que los determinan como tales; por ejemplo los horarios en los que ven televisión. De esta manera, las ganancias que le resultan a las televisoras concesionadas por concepto de la venta de tiempos y espacios de transmisión están determinadas por el nivel de audiencia y la atención de sus espectadores, pues las empresas anunciantes los contratan en función de los llamados públicos meta que les interesan para posicionar sus productos.

Por esta razón

no es gratuito que en el marco de la televisión eminentemente comercial, el tiempo dedicado a la publicidad sea el que marca la programación de

---

\* Al respecto de la relación empresas de bienes de consumo-concesionarios de televisión, Arriaga propone otra protagonizada, de un lado, por las mismas empresas de radiodifusión comercial; del otro, por las productoras de programación, las cuales “venden a los medios de comunicación masiva programas, reportajes, etc. a cambio de dinero. En este caso los medios de comunicación masiva constituyen la demanda y las productoras [y agencias de noticias] la oferta”, *Ibidem*, p. 54.

<sup>25</sup> *Cfr.: Ibidem*, p. 50.

<sup>26</sup> Enrique Bustamante, *Op. cit.*, pp. 20-22.

los tiempos de ese espacio, por lo que la demanda de los anunciantes tiene un peso fundamental en la organización y los costos de los programas de televisión<sup>27</sup>

en los que pueden ser insertados los anuncios publicitarios. Ciertos de dicho fenómeno, los concesionarios de las televisoras elevan el costo de sus servicios de transmisión en función de obtener las mayores utilidades posibles. Tras toda esta operación comercial, es posible identificar la ineludible relación surgida entre la televisión comercial y la economía, hecho que “destaca su impacto como mecanismo de promoción y fortalecimiento de mercados”<sup>28</sup> en tanto provoca que, a través de la publicidad, la televisión pueda vincularse a las estrategias comerciales de diferentes empresas.

En este sentido, “la medida del éxito de un operador [de televisión comercial] es su capacidad para equilibrar una cuenta de resultados donde los costes de infraestructura, producción y emisión se ven compensados con los ingresos aportados por los anunciantes”.<sup>29</sup> Esta capacidad le ha permitido a las televisoras concesionadas erigirse como una “maquinaria indispensable para el desarrollo de la economía de mercado en cuanto elemento acelerador de la rotación de capital y de los beneficios”<sup>30</sup> que de esos ciclos puedan obtener, puesto que como se puede observar, los concesionarios de la televisión comercial ponen por encima de todo la preservación de sus intereses económicos frente a dos amenazas latentes: 1) sus competidores y 2) las regulaciones, disposiciones y decisiones que las autoridades constitucionales puedan implementar en materia de radiodifusión.

Esta forma de acumulación de capital representa la esencia y *modus operandi* de las televisoras comerciales en México, las cuales se han erigido como potencias económicas con una gran capacidad de influencia y presión hacia las

---

<sup>27</sup> Miguel Ángel Sánchez de Armas, *Apuntes para una historia de la Televisión Mexicana*, p. 486.

<sup>28</sup> *Idem*.

<sup>29</sup> Carlos M. Aranz, *Negocios de televisión. Transformaciones del valor en el modelo digital*, p. 12.

<sup>30</sup> Enrique Bustamante, *Op. cit.*, p. 14.



autoridades políticas, gracias a su posición, medios y mecanismos a su alcance, instrumentados cuando consideran que sus intereses económicos se ven afectados por decisiones e instrumentaciones constitucionales tanto de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los órganos autónomos con facultades competentes, el IFE y el TEPJF, principalmente. Esta defensa de las televisoras a sus intereses económicos ha sido y será a costa de cualquier instancia con tal de que no se vean afectados; incluso en contra del Estado de derecho que, en teoría, debería prevalecer en el país.

## 1.2 Telecomunicaciones, otro paraíso comercial para los radiodifusores

*Este es un paso significativo para convertirnos en un participante relevante en el mercado de las telecomunicaciones en México, el cual presenta tasas de crecimiento muy atractivas.*

Televisa, Informe Anual 2010

Hoy día, el desarrollo tecnológico, en especial de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), ha otorgado la capacidad de acceder a la denominada convergencia tecnológica. Quienes se han encargado de su estudio señalan que dicho concepto se refiere a “una de las megatendencias en telecomunicaciones\* que incluye sistemas electrónicos de alta tecnología y desarrollos en temas de computación, digitalización y miniaturización de circuitos y aparatos”.<sup>31</sup>

Ante dicha “megatendencia”, las telecomunicaciones se han convertido, según el testimonio de especialistas, “en compañeras inseparables de los

---

\* Según el artículo 3, fracción XIV de la *Ley Federal de Telecomunicaciones*, se entenderá por “Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos de radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos”. Es decir, por una red de telecomunicaciones que consiste en un “sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico...”.

<sup>31</sup> Federico González Luna Bueno *et al.* (comp.), *La regulación de las telecomunicaciones*, p. 24.

procesos productivos y las relaciones sociales”<sup>32</sup>. Por el lado de los procesos productivos, “otorgan viabilidad a las economías”<sup>33</sup> de las regiones en las que se brinden servicios de este tipo, pues representan un factor en el que “el desarrollo impresionante de la tecnología de las comunicaciones y la creciente globalización de las fuerzas productivas han dejado atrás las épocas de los mercados protegidos y de las actividades [de ese tipo] reservadas a los gobiernos”<sup>34</sup>.

Por el lado de las relaciones sociales, implica que los particulares que presten servicios de telecomunicaciones procuren responder a las necesidades y/o preferencias de los usuarios, quienes cada vez más demandan

la posibilidad de contar, cuando así se requiera, con aquella información o servicios que nos resulten interesantes —audio, video, TV, música, texto, datos, fotografías, etcétera— sin importar el medio de transmisión o conducción ni el equipo utilizado para tales efectos.<sup>35</sup>

Frente a este escenario es posible identificar que tales exigencias representan una gran área de oportunidad para realizar negocios, ya que sólo pueden ser cubiertas respondiendo a una lógica empresarial en la que lo más interesante para los operantes será satisfacer sus intereses monetarios al brindar dichos servicios.

En México, de acuerdo con las fracciones IX y X del artículo 3 de la *Ley Federal* competente, el ejercicio de las telecomunicaciones puede realizarse por medio de dos tipos de redes: la privada y la pública. La primera está “destinada a satisfacer necesidades específicas... de determinadas personas que no impliquen explotación comercial de servicios”. La pública, por su parte, permite explotar “servicios de valor agregado... que comercializan a los usuarios...”.

---

<sup>32</sup> Carlos Armando Briebich Torres y Alejandro Spíndola Yáñez, *La política mexicana de telecomunicaciones*, p. 7.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>34</sup> *Idem*.

<sup>35</sup> Federico González *et al.* (comp.), *Op. cit.*, p. 23.

En tal sentido, el artículo 5 de la misma legislación establece que la instalación y operación de equipo destinado a tales efectos representa un servicio de interés público\*, por lo que corresponderá al Estado su rectoría en aras de proteger la seguridad nacional. Tal determinación, por tratarse del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, bien nacional por donde se propagan las frecuencias para brindar los servicios correspondientes al sector: Internet de banda ancha, telefonía móvil, radiolocalización...

El aprovechamiento comercial del espectro, por lo tanto, deberá llevarse a cabo mediante la concesión que otorgue el gobierno federal a través de un proceso de licitación pública en el que, como autoridades, intervendrán los órganos y dependencias correspondientes: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Telecomunicaciones.\*\*

Bajo este contexto, el artículo 7 de la Ley enuncia el objetivo que el Estado deberá cumplir a través de todo el marco jurídico competente:

promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones... para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Por consiguiente, al ser el Estado “el dueño de las vías generales de comunicación, se convierte de hecho en el principal socio de las empresas concesionarias porque es el que impone las reglas para la explotación del medio a través del cual operan las telecomunicaciones”<sup>36</sup> en el país.

---

\* *Vid. supra*, p. 2.

\*\* *Cfr.*: Capítulo III, “De las concesiones y permisos”, Secciones I, II y III: “De las concesiones en general”, “De las concesiones sobre el espectro radioeléctrico”, y “De las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones”, respectivamente, de la *Ley Federal de Telecomunicaciones*.

<sup>36</sup> Carlos Armando Briebich Torres y Alejandro Spíndola Yáñez, *Op. cit.*, p. 18.

Consciente del paraíso comercial que también representa este terreno, una de las corporaciones que desde hace algunos años ha buscado asociarse con el Estado —en el sentido de la idea esbozada en el párrafo anterior— es la compañía de televisión comercial más importante del país: Televisa. Tal interés se sustenta en la lógica empresarial para la que fue creada: la generación de ganancias y utilidades económicas a través del entretenimiento en el sector de la radiodifusión y, dada la convergencia tecnológica, ahora de las telecomunicaciones.

La obtención y preservación a toda costa de dichos intereses, sin embargo, han trastocado la estabilidad del Estado de derecho mexicano ya no sólo en materia de radiodifusión —como se señaló en el apartado anterior—, sino también de telecomunicaciones. La muestra radica en que

el control que antes concentraba el Ejecutivo en nombre de la nación y del Estado —a costa de los demás poderes y de la sociedad— se ha desplazado ahora a las grandes corporaciones empresariales dominantes en los campos de las telecomunicaciones y los medios electrónicos, sometiendo a sus intereses, por igual, a los órganos constitucionales de decisión y a la sociedad.<sup>37</sup>

Tal fue la esencia y naturaleza del caso concreto que el capítulo 4 del presente trabajo se encarga de analizar.

---

<sup>37</sup> José Carreño Carlón, en: Federico González *et al.* (comp.), *Op. cit.*, p. 7.

### 1.3 El Estado de derecho vs. factores de incertidumbre

*Es evidente que, en un régimen fundamentado en los medios de producción, las medidas tomadas por los legisladores y ministros no estarán fundamentalmente en contra de los intereses de los propietarios.*

Raymond Aron, filósofo francés.

Imaginemos a la democracia dentro los parámetros que Max Weber propuso bajo el concepto metodológico de *tipo ideal*\*. Desde esta perspectiva, yacen en ella tres sub-formas que la configuran como un todo:

- 1) *la democracia formal o electoral*: que ve la luz cuando los ciudadanos ejercen su derecho a votar para elegir a sus representantes o, bien, ser elegidos como tales;
- 2) *la democracia participativa*: ejercida por individuos participativos en la toma de decisiones políticas de sus respectivas sociedades\*\*, y
- 3) *la democracia como mecanismo de control de poder*: empleada como forma de impedir el autoritarismo de los gobernantes hacia los gobernados.

Este *corpus* ideal de democracia es condición *sine qua non* para que tenga lugar el denominado Estado de derecho en una sociedad, el cual, a su vez, deberá erigirse sobre los pilares constitucionalistas que garanticen y den certidumbre a los derechos reconocidos por la ley. En sentido estricto, dichas condiciones de garantía y certidumbre, otorgadas por el Estado de derecho a los individuos que en él interactúan, se refieren a

---

\* Para Weber un *tipo ideal* se refiere a una formación conceptual o modelo construido de “un elevado valor heurístico para la investigación y un considerable valor sistemático para la exposición cuando se los aplica exclusivamente como un medio conceptual para la *comparación* y *medición* de la realidad respecto a ellos. [...] Pretenden ser, o lo son inconscientemente, tipos ideales, no sólo en sentido *lógico*, sino también *práctico*: modelos que contienen [...] aquello que en él, y para él es ‘esencial’ porque está *provisto de valor permanente*. Cfr.: Max Weber, *Ensayos sobre metodología sociológica*, p. 87.

\*\* Para un análisis más detallado al respecto, véase el concepto de “Proceso político” (*input*) propuesto por Gabriel Almond y Sidney Verba, en: *La cultura cívica. Estudio sobre la participación política en cinco naciones*, pp. 31-34.

las normas aprobadas de acuerdo con la propia Constitución [que] se aplicarán sin excepción tantas veces como se produzcan los supuestos que ellas mismas prevean. En este sentido todo acto que se aleje del cumplimiento puntual de la norma es considerado a su vez como contrario al Estado de derecho.<sup>38</sup>

De acuerdo a lo anterior, en el también llamado *Rule of law*, toda actividad llevada a cabo tanto por las autoridades gubernamentales como por la sociedad deben ceñirse a los procedimientos y disposiciones constitucionales que en esos marcos normativos se establezcan. El cumplimiento de dicha condición es fundamental para que el régimen y sistema políticos de una nación funcionen de manera organizada y responsable en los términos de la necesaria garantía de los derechos individuales, sociales, culturales y políticos de los miembros de toda sociedad democrática. El fin último del Estado de derecho es, por tanto, el imperio de la ley.

A sabiendas de la preponderancia y plenitud del orden jurídico otorgado por el Estado de derecho, Diego Valadés contrapone el tipo ideal democrático del que se habló más arriba con la realidad que nos circunda, y advierte que no todo lo ocurrido en la cotidianidad social de una democracia —entendida como un sistema político abierto y tolerante, según apunta el autor— está normativamente previsto y regulado, puesto que “la tolerancia es la gran virtud de los sistemas democráticos, pero también es su punto más vulnerable [en tanto que] se transforma en indefensión”<sup>39</sup> a la hora de resolver y dar salida a un conflicto o situación no prevista.\*

---

<sup>38</sup> Diego Valadés, *Op. cit.*, p. 220.

<sup>39</sup> *Ibidem*, pp. 251-252.

\* Por ejemplo, el objeto de estudio de este trabajo, el cual tiene que ver con los mecanismos de presión e influencia implementados por los empresarios de la televisión mexicana en contra de las autoridades constitucionales, cada vez que sus intereses económicos se ven afectados.

Al ahondar al respecto, el también autor de *El control del poder* observa la existencia de “márgenes razonables” que permiten la desviación transitoria, parcial, controlable y explicable del derecho vigente. Esta idea significa que las leyes y normas que componen el marco jurídico de una sociedad pueden no ser aplicadas en tanto las consecuencias que acarreen sean mucho más graves que las causas de su aplicación. Aunque paradójica, esta visión se suscribe dentro de los límites del derecho; no obstante, el mismo Valadés advierte que si esos “márgenes de no aplicación de la norma se ampliaran de tal manera que se propiciara la entropía, el Estado constitucional correría el riesgo de perder su significado y vigencia”.<sup>40</sup>

Cierto de esa —paradójica— característica jurídica concerniente a las vicisitudes del Estado de derecho, Manuel García-Pelayo apunta que:

la idea del Estado de Derecho tiene sentido desde el punto de vista jurídico y político, en tanto que representa la funcionalidad del sistema estatal, e introduce en ese sistema la normalización, la racionalización, la racionalidad y, por ende, la disminución de factores de incertidumbre,<sup>41</sup>

tales como desacatos constitucionales o cualquier otra conducta que contravenga la normalidad del funcionamiento del sistema estatal al que se refiere el constitucionalista español\*.

Una vez trazada la línea de contraposición\*\* de lo conceptualmente puro con los factores de incertidumbre a los que se refiere García-Pelayo, el resultado

---

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 225.

<sup>41</sup> *Apud, Ibidem*, p. 230.

\* Para los casos de los que se ocupa este trabajo, por ejemplo, la prohibición de contratar propaganda electoral en radio y televisión por parte de personas físicas o morales, según lo estipulado en el apartado A de la base III del artículo 41 constitucional: “El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión... Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.”

del contraste pone sobre la mesa la existencia de fuerzas en el seno de la sociedad que dificultan el funcionamiento efectivo de las instituciones democráticas, debido a su proclividad a generar conflictos entre los actores políticos, económicos y sociales de una nación. Con dichas “fuerzas”, Valadés se refiere, por ejemplo, a las prácticas clientelistas de los partidos políticos y —poniendo el dedo sobre la llaga que atañe a este trabajo— a los “grandes intereses económicos”<sup>42</sup> de los concesionarios de los medios a la hora de ejercer cierta presión e influencia sobre el aparato gubernamental para que sus intereses económicos no se vean amenazados.

Atribuyéndoles la denominación —propuesta por García-Pelayo— de *factores de incertidumbre*, las empresas televisoras provocan en las autoridades encargadas de la preservación del Estado de derecho cierta incapacidad para garantizarlo, pues figuran como *fuerzas* de presión sobre su efectivo funcionamiento. Cuando ello sucede, tienen lugar dos escenas de incapacidad que Valadés califica de “semejantes”, pero que luego del análisis pertinente resulta más conveniente atribuirles una relación de existencia causal, puesto que en la situación que aquí se analiza, una sucede a la otra.

La primera escena ve la luz cuando “los órganos del poder [político] han perdido parcial o totalmente los instrumentos para ejercer sus funciones coactivas”; la segunda, cuando “la resistencia social [en este caso la de los concesionarios de las televisoras] es superior a las posibilidades de acción del gobierno”.<sup>43</sup> Como se observa, Diego Valadés identifica ambas situaciones de manera separada; es decir, bajo la postura de que la incapacidad gubernamental para asegurar el Estado de derecho se genera por una u otra escena.

---

\*\* Condición con la cual se hace efectiva la función de los tipos ideales weberianos, ya que su construcción tiene sentido en tanto “...se los aplica exclusivamente como un medio conceptual para la comparación y medición de la realidad”. *Cfr.*: Max Weber, *Ensayos sobre metodología...*, p. 87.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 270.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 280.



Para el caso mexicano, sin embargo, es más pertinente establecer dichas situaciones bajo una relación causa-efecto que se puede explicar de la siguiente manera: las instituciones políticas competentes han perdido la capacidad para asegurar el Estado de derecho porque los propietarios de la televisión que opera bajo la lógica del modelo comercial ejercen cierta presión y resistencia sobre aquéllas, por medio de los mecanismos y recursos que tienen a la mano, a fin de satisfacer y asegurar la preservación de sus intereses económicos.

Como se ha señalado desde los apartados anteriores, las empresas televisoras fungen como actores considerables en el escenario de la economía nacional y sus acciones o inacciones son decisivas en aspectos fundamentales de este sector. Al respecto, Fátima Fernández Christlieb anotó en 1982 que:

todo gobierno que pretenda realizar reformas, en la propiedad o en el funcionamiento de radio y televisión debe aceptar una reducción de su margen de acción por parte de los empresarios y dedicarse a legislar de manera administrativa o facultativa, sin limitar en términos generales, los privilegios de las industrias que nos ocupan.<sup>44</sup>

Casi tres décadas después, esos principios siguen vigentes en México.

El fenómeno descrito tanto por Fernández Christlieb como por Valadés Ríos —aunque en este último con matices que ya se señalaron— es, directa o indirectamente, permitido y aun incentivado por un fenómeno de instrumentación defectuosa del régimen jurídico o, lo que es lo mismo, de un “desempeño deficitario por parte de las autoridades que lo adoptaron”<sup>45</sup>. Este tipo de ejercicio normativo es denominado por Max Weber como *aplicación irracional del derecho*, y se refiere a las decisiones que se toman “esencialmente de apreciaciones valorativas concretas de índole ética, sentimental o política y no de normas

---

<sup>44</sup> Fátima Fernández Christlieb, *Op. cit.*, p. 116.

<sup>45</sup> Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Democracia sin garantías...*, p. X.

generales”<sup>46</sup> correspondientes a la estricta doctrina del derecho; de ahí la irracionalidad atribuida a la práctica jurídica por el teórico alemán.

Más estrictamente, de lo que trata esta idea weberiana de irracionalidad jurídica es de que los responsables de la aplicación de las leyes llevan a cabo una interpretación de éstas empapadas de prenociones y prejuicios emocionales o complacientes con sus fines idealistas o egoístas. Estas circunstancias ciegan y desvanecen la esencia del Estado de derecho como pilar fundamental de un régimen democrático: “la adecuación de los actos del poder a la letra de la ley”.<sup>47</sup> Como rasgo imprescindible, dicha esencia debe trascender su aplicación a los actos de poder, pues además de ellos, toda conducta individual y colectiva no sólo de las autoridades sino de la sociedad, debe adecuarse, también, a la condición esencial del imperio de la ley.

Relacionando el fenómeno del ejercicio jurídico irracional propuesto por Weber con la premisa de Valadés sobre la existencia de fuerzas que ponen en conflicto la democracia, en la realidad mexicana es fácil toparse con una idea que Fátima Fernández también describió de acuerdo al contexto de hace casi tres décadas:

A mayor influencia social de la industria de la radio y la televisión, el Estado intenta ejercer un mayor dominio. Y decimos intenta porque en cuanto los industriales de radio y televisión actúan como grupo de presión, el Estado adapta sus reformas a los propósitos de esa industria, convirtiéndose así en aliados de las mismas fuerzas a las que intentó limitar.<sup>48</sup>

En este mismo sentido: “Según las circunstancias actuales, podemos decir que esta presión será permanente mientras esté generada por el control privado de los

---

<sup>46</sup> Max Weber, *Economía y sociedad*, pp. 510-511.

<sup>47</sup> Diego Valadés, *Op. cit.*, p. 263.

<sup>48</sup> Fátima Fernández Christlieb, *Op. cit.*, p. 106.

recursos industriales, comerciales y financieros”<sup>49</sup> de los consorcios televisivos. Así, mientras que Diego Valadés habla de una “resistencia superior a las posibilidades de acción del gobierno” por parte de los concesionarios\*, Fernández Christlieb se refiere a ellos como grupos de presión contra las autoridades constitucionales para satisfacer sus intereses económicos cuando los consideren afectados por cualquier tipo de disposición gubernamental.

Ese panorama de presión y resistencia por parte de los dueños de las televisoras concesionadas en contra del marco jurídico mexicano representa la naturaleza de la dinámica económica del país en ese específico renglón. Al respecto, Raúl Trejo Delarbre considera ese fenómeno como una falta de responsabilidad por parte de los concesionarios mediáticos, así como de las autoridades en complicidad con los intereses de aquellos, al no garantizar el cabal imperio de la ley, pues explica que, en ausencia de marcos jurídicos precisos y adecuados a la realidad que vivimos, “la responsabilidad mediática cada quien la entiende como quiere o como le conviene”<sup>50</sup> según, claro, sus intereses.

---

<sup>49</sup> *Idem.*

\* *Vid. supra*, pp. 19-20.

<sup>50</sup> Raúl Trejo Delarbre, “Estridencia sin contrapesos. Responsabilidad y poder...”, p. 33.

## Capítulo 2

### Partidos políticos-dinero-medios electrónicos de comunicación

#### El otro *triángulo dorado* en México

*Calidad democrática es evitar que el dinero controle a la política*

Adam Przeworski, politólogo

De acuerdo con el ex subprocurador jurídico de la Procuraduría General de la República, José Luis Santiago Vasconcelos, el término “triángulo dorado” designa el territorio comprendido por los estados de Chihuahua, Sinaloa y Durango, hoy en día, la zona más disputada por los cárteles del narcotráfico que operan en México.<sup>51</sup> Dicha expresión, no obstante, bien puede utilizarse para referir la existencia de otro espacio en pugna, conformado por los vicios generados de las diversas manifestaciones de tres elementos que protagonizan una vertiente del sistema electoral mexicano: los partidos políticos, el dinero y los medios electrónicos de comunicación.

Quizás pueda señalarse que las vicisitudes de esa triple relación resulten inherentes, pues todo sistema democrático moderno requiere, necesariamente, de la existencia de institutos políticos que coadyuven a fortalecerlo. Ya lo decía Hans Kelsen: “Sólo por ilusión o hipocresía se puede sostener que la democracia es posible sin partidos políticos”.<sup>52</sup> Esta tesis es compartida por diversos autores y estudiosos al respecto; Maurice Duverger y José Woldenberg son dos de ellos. El primero, por ejemplo, señala que “en general, el desarrollo de los partidos parece ligado al de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias”.<sup>53</sup> El segundo, por su parte, menciona que “expresan, organizan y representan al pueblo, a la sociedad, a los ciudadanos, de

---

<sup>51</sup> Cfr.: Daniel Blancas Madrigal, “El Triángulo Dorado, zona más disputada por el narco” en *La Crónica de Hoy*, edición en línea, junio de 2008: [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=369892](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=369892).

<sup>52</sup> Hans Kelsen, *Esencia y valor de la democracia*, p. 37.

<sup>53</sup> Maurice Duverger, *Los partidos políticos*, p. 15.

tal suerte que se convierten en un eslabón indispensable del proceso democrático representativo”.<sup>54</sup>

Como es posible apreciar, ambos autores atribuyen a los partidos políticos funciones canalizadoras entre los intereses sociales y el poder público en el contexto de una democracia, por lo menos procedimental. Dicha función se materializa durante la contienda entre los partidos políticos por la búsqueda del voto de la ciudadanía para representarla en cargos de elección popular; es decir, a lo largo de un proceso electoral. En éste se genera un mercado en el que se presentan las ofertas políticas de los partidos contendientes a los ciudadanos demandantes, quienes manifestarán su voto a favor de alguna opción.

Como característica de la modernidad, Angelo Panebianco señala que “el impacto de los mass-media y en particular de la televisión... en la competición política, comienza a desplegar sus poderosos efectos sobre la organización de los partidos”.<sup>55</sup> En este sentido, las disputas electorales de hoy día exigen a dichos institutos la necesidad de adecuar sus formas de penetración, arraigo y exposición entre la ciudadanía a fin de asegurar su sobrevivencia. Para dicha empresa, “la televisión —continúa el autor—, junto a los grupos de interés, se convierten en una correa de transmisión entre los partidos y sus electores más importantes”<sup>56</sup>. En conjunto, dichas exigencias generan otra más: la de destinar más recursos económicos para un mayor acceso mediático.

## **2.1 El deterioro de la contienda electoral. *Spotización ergo, encarecimiento***

En México, las elecciones presidenciales de 2006 dejaron ver —entre muchos otros conflictos— la insuficiencia de las reglas electorales vigentes en ese

---

<sup>54</sup> *Autoridades Electorales y el Derecho de los Partidos Políticos en México*, p. 15.

<sup>55</sup> Angelo Panebianco, *Modelos de partido*, p. 495.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 496.

momento, las cuales no fueron capaces de contener la turbulenta dinámica de la muy arraigada relación entre tres agentes protagónicos de la democracia en el país: la *política*, el *dinero* y los *medios electrónicos de comunicación*. Genéricamente enunciada, esta tríada conforma lo que en el presente trabajo se denominará el otro *triángulo dorado*, en cuyas aristas se configuran las distintas y variadas características y expresiones de cada uno de esos entes, los cuales, a su vez, confluyen en determinados vértices que, por la forma en que lo hacen, generan una dinámica peculiar de la realidad política nacional.

Desmenuzando los elementos del *triángulo dorado*, el primer vértice, la *política*, contiene el sistema de partidos políticos dentro del sistema electoral: candidatos a puestos de elección popular, procesos electorales, votantes, derechos y prerrogativas, obligaciones, intereses, necesidades, propuestas de campaña, plataformas electorales... Todos aquellos elementos y características que los mueven dentro de la dinámica electoral mexicana.

El lado del *dinero*, por su parte, tiene que ver con los recursos económicos, tanto públicos como privados, que financian y hacen funcionar todas las actividades del sistema de partidos. Del último ángulo, *los medios electrónicos*, interesan la radio y, específicamente, la televisión comerciales, cuyos dueños propugnan por las legítimas ganancias y utilidades económicas que su actividad pueda generar.\*

Relacionados entre sí dentro del sistema electoral mexicano —y por supuesto dentro del piso jurídico que lo sustenta— estos tres agentes han exacerbado una necesaria correspondencia que a lo largo de los años se ha tornado viciosa y ha degenerado en un fenómeno de encarecimiento de la democracia procedimental mexicana. Puesto que proceso tras proceso las campañas electorales son transmitidas cada vez más por radio y televisión a

---

\* A diferencia de cualquier otro empresario, los concesionarios de la radio y la televisión se encuentran ceñidos al marco normativo que tilda su actividad como de “interés público” por el hecho de explotar un bien de carácter nacional: el espectro radioeléctrico. *Vid. supra*, p. 2.

manera de innumerables *spots* propagandísticos, se ha propiciado un considerable debilitamiento del Estado de derecho en México por parte de los radiodifusores comerciales, según lo dicten sus intereses pecuniarios.

Bajo este escenario, lo único que puede afirmarse de manera categórica es que nunca, ninguna legislación comicial puede pretender resolver todos los problemas al respecto, pues, como señala Lorenzo Córdova Vianello, “la vertiginosa dinámica que supone la vida político-electoral provoca con frecuencia que las normas que la regulan se desfases rápidamente y resulten insuficientes o precarias para cumplir a cabalidad”<sup>57</sup> su objetivo.

Eso fue precisamente lo que ocurrió: las campañas electorales fueron víctimas del vértigo y se transformaron en un fenómeno identificado públicamente como *spotización*. La democracia electoral mexicana, en consecuencia, había sufrido un considerable deterioro que era apremiante subsanar; y ello sólo se lograría reestructurando la base legal de la política comicial a fin de que pudiera asegurar circunstancias de equidad en las contiendas por el voto.

La construcción del equilibrio en ese piso jurídico fue propuesta por la mayoría del Poder Legislativo en el Congreso de la Unión, que llevó a cabo una serie de reformas a los dos niveles del marco normativo en materia comicial: el constitucional en 2007\* y el legal en 2008\*\*. Dichas reformas, según la entonces

---

<sup>57</sup> Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo*, p. 50.

\* “Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6.º; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 2007. *Cfr.: Ibidem*, p. 5.

\*\* “Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se expide el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 2008”. Se reformaron, adicionaron y derogaron, además, “diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el mismo medio oficial, el 1

magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), María del Carmen Alanís, tuvieron como objetivo atender “algunos de los problemas registrados durante los procesos electorales anteriores... Por citar sólo algunos ejemplos... la equidad en el acceso a medios de comunicación [y] la fiscalización de recursos a partidos políticos”<sup>58</sup>. Estas cuestiones evidenciaban omisiones, deficiencias e insuficiencias en las normativas que antecieron a la actual —desde la reforma electoral de 1993 hasta la de 1996— y que, en mayor o menor medida, propiciaron el surgimiento de alguno de los elementos perniciosos del denominado *triángulo dorado*.

Si bien desde 1977 los partidos políticos gozan del acceso a la radio y la televisión para la trasmisión de propaganda, la reglamentación al respecto era bastante limitada, pues “la desigualdad de recursos [entre los partidos] para la compra de publicidad y la parcialidad flagrante de los noticieros (sobre todo en televisión) para brindar una cobertura objetiva a los actos proselitistas y de campaña, fueron las razones”<sup>59</sup> para que la negociación de la reforma de 1993, rumbo a las elecciones presidenciales del siguiente año, pusiera en primer plano la cuestión más importante de entonces: el control de las finanzas de los partidos políticos. Con ello se pretendía dotar de equidad el acceso de dichos institutos políticos a la radio y la televisión y promover, además, la imparcialidad de los noticieros en el tratamiento de la información electoral durante el proceso.

Puesto que hasta antes de 1993 no existía en el país un artículo legal que regulara la relación entre el dinero y los partidos\*, tras la reforma de ese año, el

---

de julio de 2008”. Cfr.: *Idem*. También se modificaron la *Ley de Instituciones de Crédito*, el 26 de junio de 2008, y el *Código Fiscal de la Federación*. Cfr.: *Ibidem*, p. 47.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>59</sup> Ricardo Becerra *et al.*, *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, p. 299.

\* De acuerdo con Ricardo Becerra, el diario *El Economista*, en su edición del 12 de marzo de 1993 destacó “un episodio que tuvo lugar en casa del exsecretario de Hacienda Antonio Ortiz Mena... y en la que un grupo de importantes empresarios mexicanos, en presencia del Presidente de la República, se habría comprometido a donar al Partido Revolucionario Institucional una suma en millones de pesos y aun en millones de dólares”, lo que desató una impugnación pública “y muy pronto se volvió un hito en la discusión electoral”. Cfr.: *Ibidem*, p. 287.



artículo 41 constitucional dispuso que “la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales”. En el mismo sentido, las modificaciones a la ley secundaria del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Cofipe) inauguró la “rendición de cuentas, al obligar a los partidos a contar con un órgano interno de finanzas y a entregar un informe anual de sus ingresos, públicos y privados, y de sus gastos totales (artículo 49-A)”<sup>60</sup>, además de explicitarse la prohibición de hacer donaciones, tanto en dinero como en especie, por parte de cualquier persona física o moral\* hacia los partidos políticos.

Para complementar la norma, otra ordenación fundamental fue el establecimiento del derecho exclusivo de los partidos políticos de contratar tiempos en radio y televisión; para ello, “el IFE ‘sugeriría’ a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión ‘los lineamientos generales\*\*’ aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos”.<sup>61</sup> Con esta medida se pretendía acrecentar la equidad y la libertad de expresión de los partidos que se disputarían la Presidencia de la República.

Al final, puede decirse que la competencia electoral resultó ligeramente más equitativa, pues fue posible promover una actuación relativamente apegada a los principios democráticos de pluralidad y equidad; así como corregir, en cierta

---

<sup>60</sup> Manuel Carrillo *et al.*, *Dinero y contienda político-electoral. Reto de la democracia*, p. 379.

\* Por ejemplo: “de los poderes federales, de los estados y los ayuntamientos, de las dependencias y entidades públicas, de extranjeros, ministro de culto y asociaciones religiosas, de organizaciones internacionales, de las personas que vivan o trabajen en el extranjero y de las empresas mercantiles”. *Cfr.*: Ricardo Becerra *et al. Op. cit.*, p. 296.

\*\* Dichos lineamientos “recomendaban: realizar la cobertura de la campaña en un formato o sección especial dedicado a ellas, realizado bajo los criterios de objetividad, calidad, posibilidad de aclaración, con un manejo equitativo en los tiempos de trasmisión, una evaluación de la importancia de las noticias generadas, en un esquema de comunicación y corresponsabilidad entre las oficinas de prensa de los partidos y los medios, con especificaciones en el caso de informaciones o mensajes pagados y con un irrestricto respeto por la vida privada de los candidatos contendientes, funcionarios y representantes partidistas”. *Cfr.*: *Ibidem*, p. 102.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 300.

medida, la conducta de las empresas mediáticas. A pesar de dichas disposiciones, en un balance al respecto, Raúl Trejo Delarbre señaló que:

no hemos tenido la misma aptitud, la misma voluntad, para que la otra fuente de disensos... que constituyen los medios de comunicación de masas esté regulada por leyes actuales, homogéneas, y que propongan y faciliten un ejercicio democrático de la información y la opinión... nuestras leyes siguen siendo profundamente atrasadas.<sup>62</sup>

En este contexto de insuficiencias, para 1996 la legislación electoral entonces vigente tuvo que ser sometida a una nueva cirugía en la que se persiguieron tres objetivos<sup>63</sup>:

- 1) Lograr que los partidos estén protegidos de las presiones corporativas o ilegales que podrían proceder de su dependencia financiera con centros o grupos de poder (económico, social, institucional);
- 2) garantizar el principio de equidad en las condiciones de la competencia, de modo tal que el financiamiento y el acceso a los medios de comunicación de los partidos se convirtiera en un elemento que fomente una mejor competencia política, y
- 3) lograr que las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y sus egresos, corran por vías transparentes y conocidas, en tanto ellos son entidades de interés público.

Como se puede observar, la lógica de la reforma del 96 versó, principalmente, en dotar de más recursos económicos a los partidos políticos para incentivar un nivel de competencia más equitativo. Por esa razón fue necesario redefinir las

---

<sup>62</sup> *Apud*: Ricardo Becerra *et al.*, La reforma electoral de 1996. Una descripción general, pp. 105-106.

<sup>63</sup> *Cfr.*: *Ibidem*, pp. 106-107.

modalidades a través de las cuales recibirían recursos económicos para financiar sus actividades, pasando de cinco\* a sólo tres rubros a considerar.<sup>64</sup>

- 1) *para el sostenimiento de actividades ordinarias y permanentes*, de cuyo monto total se asignaría el 30% de forma igualitaria entre todos los partidos políticos que cuenten con representación en el Congreso, y el 70% restante, de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida por cada uno en la elección previa de diputados;
- 2) *para gastos de campaña*, el cual será otorgado únicamente en años electorales y consistirá en un monto equivalente al del rubro anterior para cada partido, y
- 3) *para actividades específicas*, las cuales se refieren a actividades de educación y capacitación política, de investigación y tareas editoriales de los partidos.

Tras tomar estas medidas puede señalarse que el sistema de partidos en el país se vio fortalecido, puesto que se redujo la brecha de recursos recibidos entre cada partido.

La siguiente gráfica —propuesta por Alonso Lujambio, entonces consejero electoral— acerca del porcentaje de participación en el financiamiento público por parte de las tres principales fuerzas partidistas en México desde 1980 al 2000, muestra las nuevas condiciones, mucho más equitativas, en ese rubro, pues tan sólo dos años antes de la reforma del 96, el PRI concentraba en sus arcas el “72% de todo el financiamiento, el PAN 14% y el PRD 3%”,<sup>65</sup> mientras que para 1997, bajo el nuevo diseño normativo, la diferencia entre el Revolucionario Institucional y el de la Revolución Democrática se redujo cuantiosamente.

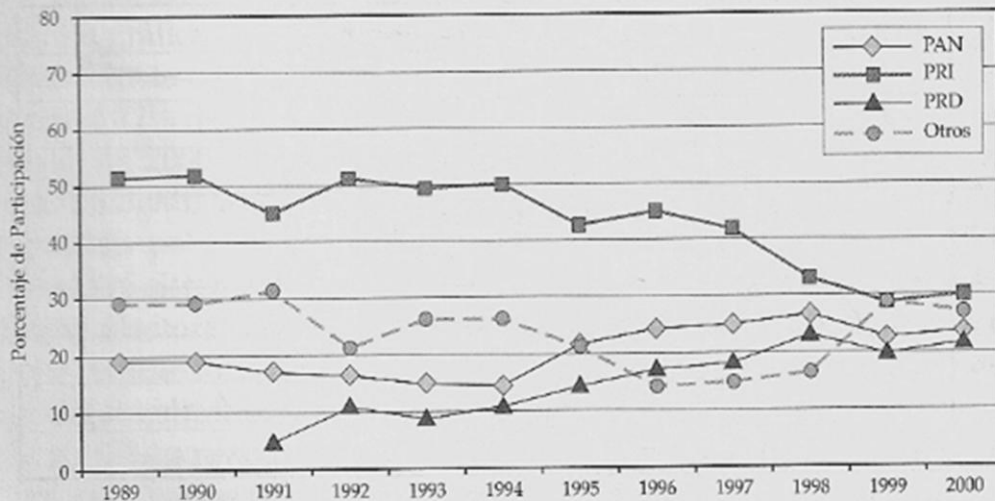
---

\* 1) Por actividad electoral; 2) por actividades generales; 3) por subrogación del Estado a las contribuciones del legislador; 4) por actividades específicas, y 5) para el desarrollo de los partidos políticos.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 110.

<sup>65</sup> Manue Carrillo, *Op. cit.*, pp. 382 y 384.

**Gráfica 1: Participación de los tres principales partidos políticos en el financiamiento público total, 1994-2000**



Fuente: Alonso Lujambio, "México", en Carrillo *et al.*, p. 384.

De manera más específica, el cuadro a continuación ilustra los porcentajes de distribución del financiamiento público ordinario a cada partido con representación en el Congreso desde el 97, año en el que se estrenó la reforma electoral, hasta el periodo 2007-2009, tras los resultados electorales de la elección presidencial de 2006.

**Cuadro 1: Distribución del financiamiento público ordinario, 1997-2009**

	1997	1998-2000	2001-2003	2004-2006	2007-2009
PAN	26%	25%	28%	28%	28%
PRI	43%	34%	31%	31%	19%
PRD	19%	24%	12%	18%	17%
PT	9%	8%	6%	7%	8%
PVEM	2%	9%	8%	10%	8%
Conv.	n.e.	n.e.	5%	7%	7%
Panal	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	7%
Social	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.	5%
PSN	n.e.	n.e.	4%	n.e.	n.e.
PAS	n.e.	n.e.	4%	n.e.	n.e.
PFCRN	2%	n.e.	n.e.	n.e.	n.e.
Total	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Ciro Murayama Rendón, "Financiamiento a los partidos políticos: el nuevo modelo mexicano" en Córdova y Salazar (coords), *Estudios sobre la Reforma...*, p. 271.

En ambas láminas se puede observar cómo para el último periodo, la distancia entre el partido con mayores recursos —el PAN, con 28%— y el de menores —el PSD, con 5%— se había reducido de acuerdo al primer periodo señalado, 1997, en el que el PRI contó con el 43%, contra el 2% del PVEM y del PFCRN, respectivamente. Dicho equilibrio se debió principalmente a la nueva fórmula de distribución mixta, 70% proporcional, 30% igualitario, del financiamiento público.

A partir de entonces, el considerable incremento de los recursos estatales destinados a los partidos, así como la ya señalada reducción de las holgadas brechas inequitativas entre uno y otro, provocarían que también dispusieran de mayor capacidad para acceder a los medios electrónicos de comunicación a través de contratos mercantiles firmados con los concesionarios. Por tal motivo, la autoridad electoral dispuso algunas precisiones al respecto, en las cuales se

buscó fomentar —al igual que en el tema del financiamiento— la equidad en los procesos electorales.

En la primera parte de dichas especificaciones, la nueva legislación señalaba que sería la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE la nueva instancia encargada de tramitar ante los radiodifusores comerciales, los tiempos correspondientes a los partidos políticos. Así, del tiempo total de transmisión del que goza el Estado, cada partido disfrutaría de 15 minutos mensuales en cada medio, además de la presencia en programas especiales transmitidos dos veces al mes.<sup>66</sup>

En ese sentido, tres especificaciones<sup>67</sup> al respecto resultaron trascendentales en la tríada conformada por los partidos políticos, el dinero y los medios electrónicos:

- 1) los programas de los institutos políticos tendrán preferencia en el tiempo estatal, por lo que los concesionarios los deberán transmitir en los horarios de mayor audiencia;
- 2) en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de cualquier partido político por parte de terceros, y
- 3) son los partidos políticos las únicas figuras facultadas para contratar tiempos en radio y televisión con fines electorales.

Aunado a ello, y con miras a las elecciones del año entrante, 1997, se instauró en la legislación la figura de los “promocionales” —mejor conocidos como *spots*—, producciones audiovisuales que podían ser transmitidos por radio y televisión gracias a un paquete de tiempo aire que el IFE le compró a los radiodifusores en un monto de 125 millones de pesos. Según la contienda comicial

---

<sup>66</sup> Ricardo Becerra *et al.*, *La reforma...*, pp. 118-119.

<sup>67</sup> *Autoridades Electorales...*, p. 49.

en la que se fuera a implementar, ese tiempo total de transmisión constaría de 250 horas en radio y 200 en televisión disponibles para la campaña presidencial y de la mitad, 125 en radio y 100 en pantalla, para las intermedias.<sup>68</sup>

Como se puede observar, las nuevas reglas del juego electoral apostaron por fortalecer las facultades fiscalizadoras del IFE; transparentar el origen de los recursos en virtud del amplio predominio del financiamiento público sobre el privado, y generar condiciones de equidad entre todos los partidos políticos participantes. Bajo esta lógica, la percepción general de diversos analistas fue que dichos objetivos se cumplieron.

Lorenzo Córdova, por ejemplo, atribuyó evidentes “efectos positivos”<sup>69</sup> a la nueva fórmula de financiamiento a los partidos, ya que por primera vez en la historia moderna del país, en los comicios de 1997 ninguno de los partidos obtuvo la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, además de que un partido de oposición obtuvo el triunfo en la primera elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Para las elecciones presidenciales del año 2000, por otra parte, se produjeron también dos primicias sustanciales: la alternancia de partido en la Presidencia de la República y la ausencia de mayoría relativa en el Senado de la República.

A pesar de dichos “efectos positivos”, a partir de esa nueva composición en el Poder Legislativo tras el proceso electoral del 2000, la reforma electoral vigente desde el 96 comenzó a dejar ver sus deficiencias. Las nuevas problemáticas, según Córdova Vianello, irrumpieron como “resultado de diseños normativos que generan efectos no queridos en primera instancia por el legislador”<sup>70\*</sup>; los cuales se perciben una vez que las modificaciones normativas han sido puestas a prueba

---

<sup>68</sup> *Ibidem*, pp. 49-50.

<sup>69</sup> *Cfr.*: Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la reforma...*, p. 55.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 54.

\* Al respecto, cabe aclarar que en este punto el autor propone una tipología de tres problemas distintos, a saber: a) los problemas derivados de las lagunas legales; b) los problemas derivados de las insuficiencias legales, y 3) problemas derivados del propio diseño de las leyes; siendo esta última la que en este punto de análisis se presenta.

por un proceso electoral. Por lo que, en aras de que los desperfectos no se amplifiquen a tal grado que resulten incontrolables, se impone la necesidad de ajustarlos.

Los casos más emblemáticos respecto del diseño adverso de la legislación electoral en la reforma del 96 tuvieron lugar en materia de financiamiento público a los partidos políticos, ya que tras los resultados de la elección presidencial del año 2000, la nueva fórmula de distribución mixta\* provocó que el nuevo rubro de actividades ordinarias y permanentes se incrementara inusitadamente, puesto que uno de sus multiplicadores era el número de partidos representados en el Congreso. Por tanto, cuantos más partidos había, más recursos recibían. Así, cuando éstos pasaron de cinco a ocho en la Cámara de Diputados, el monto de dinero que percibieron para sufragar sus actividades ordinarias incrementó en más de 700 millones de pesos, al pasar de mil 500 millones, aproximadamente, en el 2000, a poco más de 2 mil 200 millones al año siguiente.<sup>71\*\*</sup>

Al respecto, Ciro Murayama Rendón grafica el comportamiento de los recursos para sufragar actividades ordinarias de los partidos políticos desde 1997 hasta 2008.

---

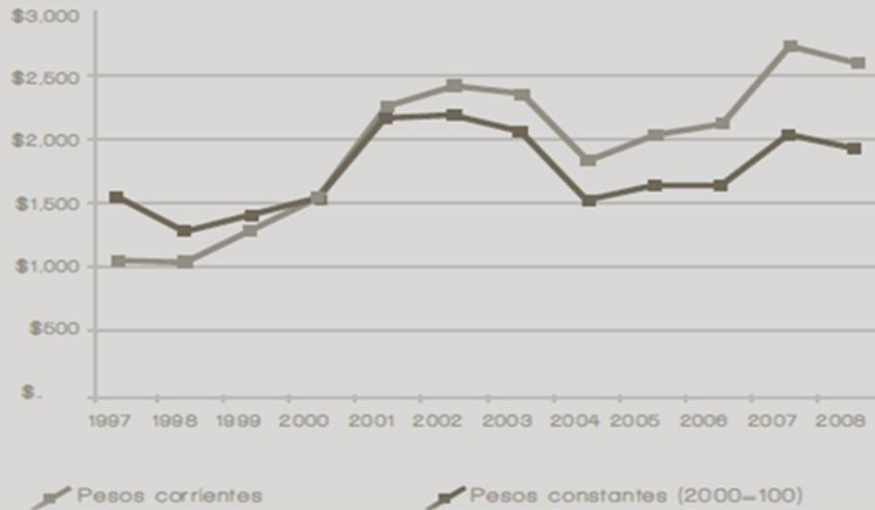
\* *Vid. supra*, p. 30, inciso 1).

<sup>71</sup> *Cfr.: Ibidem*, p. 55.

\*\* En sentido contrario, para 2004, tras los resultados de las elecciones intermedias de un año antes, dos partidos políticos perdieron su registro, lo que provocó que el número de representados en el Congreso pasara de 8 a 6.



**Gráfica 2: Financiamiento ordinario a los partidos políticos, 1997-2008  
(millones de pesos)**



Fuente: Ciro Murayama Rendón, "Financiamiento a los partidos políticos: el nuevo modelo mexicano", en Córdova y Salazar, *Estudios sobre la reforma*, p. 268.

Como se puede observar, para 2007 el mismo fenómeno volvió a repetirse, cuando, tras los resultados de los comicios federales de 2006, dos nuevos partidos alcanzaron representación en la Cámara baja, pasando de seis a ocho, lo que provocó que el financiamiento ordinario ascendiera a poco más de 2 mil 669 millones 483 mil pesos; aproximadamente 24% más de lo que representó seis años atrás.

Bajo este contexto, el principal uso que los institutos políticos le dieron a los recursos económicos excedentes en sus arcas fue destinarlos a propaganda mediática en radio y televisión, principalmente. Durante las campañas electorales del año 2000, por ejemplo, "el IFE monitoreó 261 estaciones de radio y 111 de televisión, y registró 182 mil *spots* publicitarios comprados por los partidos

durante”<sup>72</sup> el proceso, cifra que correspondió al 54% del gasto electoral total de ese año.

Una de las empresas más beneficiadas al respecto fue, sin duda, Televisa. Según información financiera de la propia televisora, ese proceso comicial contribuyó —junto con las Olimpiadas de Sidney, noticieros, series, películas y telenovelas— para que obtuviera un ingreso de 12 mil millones 716 mil 996 pesos durante todo el año, únicamente por las ventas en el segmento de Televisión Abierta; 10.1% más que lo conseguido en 1999.\* En el reporte correspondiente, la empresa atribuyó esos “mayores ingresos por la venta de publicidad dado un mayor volumen de tiempo publicitario vendido debido principalmente a mayores ingresos por las campañas publicitarias de los partidos políticos para las elecciones locales y federales”.<sup>73</sup>

Aunque dicha cantidad es considerable, no se compara en absoluto con el 95% del total del financiamiento gastado seis años después en el mismo rubro\*\*. Para muestra, el siguiente cuadro deja ver el desglose del gasto total en medios electrónicos de comunicación que cada partido político contendiente realizó para la campaña rumbo a la Presidencia de la República en 2006:

---

<sup>72</sup> Manuel Carrillo *et al.*, *Op. cit.*, p. 386.

\* Según información periodística previa al proceso electoral, Televisa preveía “captar ingresos por 20 millones de dólares [al tipo de cambio de aquella época] por concepto de anuncios de campañas políticas, de cara a los procesos electorales que se avecinan entre 1999 y el 2000”. Los 12 mil millones de pesos arriba señalados se refieren a la suma de ese rubro con las utilidades de todo el segmento de Televisión Abierta. *Cfr.*: María Luisa Aguilar, “Televisa calcula ingresos por 20 mdd durante 1999 por campañas políticas”, p. 20.

<sup>73</sup> Televisa, “Reporte del cuarto trimestre y año completo 2000” en línea, enero de 2001: [http://i2.esmas.com/documents/2010/05/05/326/4Q00\\_esp.PDF](http://i2.esmas.com/documents/2010/05/05/326/4Q00_esp.PDF), pp. 5 y 6.

\*\* De acuerdo con el mismo Murayama, “la afirmación anterior debe tomarse con cautela porque, en ocasión de la presentación del dictamen y proyecto de resolución sobre los informes y egresos de los partidos políticos en la campaña electoral de 2006, a cargo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se conoció que la autoridad fiscalizadora detectó que los partidos no habían informado sobre la transmisión de 280 mil anuncios —248 mil en radio y más de 32 mil en televisión— que representaron más del 40% de los sí reportados en radio y el 21% de los acreditados en televisión... Ello sugiere que el gasto efectivo en medios de comunicación pudo haber sido aún mayor de lo que indican los datos del cuadro 14”. *Cfr.*: Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la Reforma...*, p. 282.

**Cuadro 2: Gasto en medios de comunicación electrónica en las campañas de 2006**

Partido o coalición	Gasto en radio	Gasto en TV	Total de gasto en medios electrónicos (A)	Financiamiento público para campañas (B)	A / B en %
PAN	272,667,508	347,579,650	620,247,158	555,866,538	112
Alianza por México	154,255,799	487,817,896	642,073,695	804,073,224	80
Por el Bien de Todos	132,508,844	443,149,520	575,658,364	628,882,944	92
Panal	19,276,488	71,974,763	91,251,251	39,776,454	229
PASC	9,390,745	35,351,322	44,742,067	39,776,454	112
Total	588,099,385	1,385,873,152	1,973,972,536	2,068,375,614	95

Fuente: Ciro Murayama Rendón, "Financiamiento a los partidos políticos: el nuevo modelo mexicano", en Córdova y Salazar, *Estudios sobre la Reforma...*, p. 282.

Los datos, cifras y gráficas mostrados exponen un claro fenómeno de encarecimiento de las campañas electorales en el que "los partidos políticos se transmutaron en ingentes proveedores de recursos públicos"<sup>74</sup> a las empresas de radio y, principalmente, televisión\*: mil 973 millones 972 mil 536 pesos, para ser exactos. En estricto sentido, este comportamiento reflejó el deterioro de la competencia democrática en México —por lo menos en su carácter procedimental—, pues la única función que lograba a la perfección era la de enriquecer de manera impetuosa a los consorcios mediáticos, cuyos dueños resultaron ser "los beneficiarios monetarios absolutos"<sup>75</sup> de los procesos comiciales en México.

Con tales desperfectos de manifiesto al hacer una evaluación general, la reforma electoral del 96 tuvo a bien solucionar las adversidades que se planteó

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 182.

\* Algunos partidos incluso rebasaron el tope máximo de gasto de campaña permitido legalmente para esa elección; tal es el caso de Acción Nacional, con un excedente de 12%; Nueva Alianza, 129%, y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, 12%; porcentajes equivalentes a 64 millones 380 mil 620 pesos; 51 millones 474 mil 797 pesos, y 4 millones 965 mil 613 pesos, respectivamente.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 183.

desde sus orígenes: tanto el tema del repartimiento del financiamiento público, como el acceso de los partidos a los medios de comunicación, ambos de manera equitativa, a fin de proporcionar mayor equilibrio y competitividad en la disputa electoral. Si bien aún guardaba grandes proporciones entre las tres fuerzas mayoritarias (PRI, PAN y PRD) con el resto (PANAL, Convergencia —hoy Movimiento Ciudadano—, PT, PVEM), el sistema de partidos políticos logró diversificarse al poner sobre la mesa condiciones y reglas de competencia mucho más flexibles para todos en aras de una mayor pluralidad democrática electoral.

En este mismo tenor la califica Ricardo Becerra Laguna, pues apunta que si se pretende medir

la pertinencia o el éxito de la reforma por lo que ella se propuso y por lo que logró, la de 1996 debe ser juzgada positivamente, pues casi todos sus objetivos fueron claramente resueltos, colocando al sistema electoral y al sistema de partidos en un carril radicalmente nuevo, abierto y competitivo.<sup>76</sup>

A pesar de los aciertos obtenidos por la reforma, muy poco tiempo después —apunta el autor líneas más adelante— “emergieron demonios imprevistos”; por ejemplo, el ya señalado intempestivo incremento del financiamiento público a los partidos para sufragar sus gastos de campaña, el cual destinaron, casi por completo, a la compra de tiempos en radio y televisión. Esta situación también resultó indeseable para Lorenzo Córdova, quien señala que las vicisitudes de los años posteriores a la reforma del 96 evidenciaron que tarde o temprano sería indispensable una nueva adecuación legislativa para que las bases legales se encuentren a la altura de los desafíos que impone la actividad política<sup>77</sup>. En el caso que aquí concierne, los aspectos del *dinero*, la *política* y los *medios electrónicos de comunicación* que, al interactuar, han degenerado los procesos electorales en México.

---

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 182.

<sup>77</sup> *Cfr.: Ibidem*, p. 56.

Con dichos precedentes, la pretensión del entonces presidente de la República que negoció la reforma, Ernesto Zedillo, de concebirla como “la definitiva”, quedaba lejos de consumarse. Por ello, una nueva base legal en materia electoral que sentara bases más sólidas para afrontar los sucesivos procesos comiciales era, más que necesaria, impostergable.

## 2.2 Reforma electoral 2007-2008, ¿una vuelta de tuerca?

De acuerdo con el marco normativo en práctica desde 1996, el formato de campaña electoral ahí estipulado era ya insostenible pues, según el análisis de Ricardo Becerra,

los preceptos que le sostenían eran continuamente violados, la autoridad aparecía atada, pasmada o impotente ante el continuo arrebato ilegal de los partidos y de otros actores que nada tendrían que hacer en el escenario electoral, un modelo cada vez más despilfarrador, incapaz de modular o atenuar la polarización<sup>78</sup>

de las condiciones de la competencia. Bajo esta lógica, resulta evidente que la contienda electoral de 2006 significó el vértice de confluencia de la mayoría de las dificultades que paulatinamente se habían acumulado en procesos anteriores,<sup>79</sup> pues desde la perspectiva de Trejo Delarbre, políticos, partidos y candidatos concibieron una nociva “simpatía por el *rating*” al sustituir “la plaza pública por el *set* de televisión, [y] el discurso... por el *slogan*”.<sup>80</sup>

En este sentido, la urgencia de un nuevo piso legal para corregir las limitantes del diseño normativo antes vigente tuvo diversas razones de ser. Una de ellas era subsanar los vacíos, deficiencias e insuficiencias legales que la habían

---

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 180.

<sup>79</sup> *Cfr.: Ibidem*, p. 57.

<sup>80</sup> Raúl Trejo Delarbre, *Simpatía por el rating*, p. 13.

deteriorado; sin embargo, la razón de mayor envergadura tuvo que ver con la necesidad de reivindicación de las autoridades e instituciones electorales y legislativas frente a dos actores sociales, luego de las adversidades acontecidas tras las elecciones presidenciales de 2006: la sociedad y la industria de la radiodifusión comercial.

En primer lugar, tanto el IFE, el TEPJF y el Poder Legislativo en general necesitaban recobrar la confianza perdida entre la ciudadanía para volver a ser percibidas como instituciones legítimas y, por consiguiente, con un alto nivel de credibilidad. En segundo, los radiodifusores comerciales se habían aprovechado de las lagunas legales y del progresivo fenómeno de *spotización* y encarecimiento de las campañas electorales para someter y condicionar tanto a partidos políticos como a autoridades, con el único propósito de garantizar su enriquecimiento económico a través de las cuantiosas cantidades de recursos públicos que los partidos les remuneraban por la transmisión de sus mensajes propagandísticos. Así, por la ignominia que representaron ambos casos para dichas instituciones, era insoslayable ajustar las tuercas y aceitar la maquinaria jurídico-electoral en aras de recuperar, según el diputado federal Javier Corral Jurado, su dignidad perdida.<sup>81</sup>

Por esa razón, con cierto ánimo de compromiso, el 13 de abril de 2007 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley para la Reforma del Estado,<sup>82</sup> cuyo autor de la iniciativa original fue el senador priista Manlio Fabio Beltrones Rivera, entonces presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y de la Comisión Ejecutiva para la Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA) en el mismo recinto.

---

<sup>81</sup> Javier Corral Jurando durante su participación en la mesa: “Propaganda Gubernamental y la necesaria reglamentación del artículo 134 constitucional” en el Seminario “Elecciones 2012 en busca de equidad y legalidad”.

<sup>82</sup> *Diario Oficial de la Federación*, en línea, abril de 2007: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4975043&fecha=13/04/2007](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4975043&fecha=13/04/2007).

En su artículo 12, la Ley establece los cinco “temas sobre los que deberán pronunciarse obligatoriamente el Poder Legislativo, los Grupos Parlamentarios y los Partidos Políticos Nacionales”, de los cuales, el segundo atañe específicamente al ámbito de la reforma en cuestión: “Democracia y Sistema Electoral”. El encargado de orientar dicho tema fue Jorge Alcocer Villanueva, Coordinador General del Centro de Estudios para un Proyecto Nacional Alternativo, S.C. (CEPNA), institución asesora del CENCA para la reforma electoral de ese año.

Para dar inicio a los trabajos, según apunta el consultor responsable, la CEPNA formuló un diagnóstico sobre el estado de los sistemas electoral y de partidos, luego de las experiencias obtenidas en las elecciones de 2006, sorteadas con una legislación de una década de antigüedad. En tal sentido, lo primero “fue establecer las fortalezas y debilidades del sistema electoral; luego identificamos los pronunciamientos y propuestas partidistas con amplia coincidencia, así como aquellos en los que, de manera evidente, predominaba la discrepancia”.<sup>83</sup> Bajo ese ritmo de trabajo, el 22 de agosto de ese mismo año, en reunión plenaria del Grupo Redactor, encabezado por el diputado panista Diódoro Carrasco, legisladores y expertos electorales dieron a conocer un documento general con las propuestas de reforma en el que exponían las soluciones ideadas por la comisión de trabajo.<sup>84</sup>

Una vez aprobadas las propuestas, el 31 de agosto de 2007 dio inicio el proceso legislativo cuando un grupo de congresistas de cuatro fuerzas parlamentarias en el Senado y tres en la Cámara de Diputados\* presentaron la

---

<sup>83</sup> Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la Reforma...*, p. 215.

<sup>84</sup> *Cfr.: Ibidem*, p. 216.

\* En la Cámara alta, los representantes fueron los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera y Jesús Murillo Karam, del Revolucionario Institucional; Santiago Creel Miranda y Ricardo Francisco García Cervantes, de Acción Nacional; Carlos Navarrete Ruiz, Arturo Núñez Jiménez y René Arce Islas, de la Revolución Democrática, y Alejandro González Yáñez, del Partido del Trabajo. En la Cámara baja, por su parte, los diputados Emilio Gamboa Patrón, del PRI; Diódoro Carrasco Altamirano y Héctor Larios Córdova, del PAN, y Javier González Garza, Raymundo Cárdenas Hernández y Juan Guerra Ochoa, del PRD. *Cfr.:* “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 6, 41, 85,

iniciativa con proyecto de decreto que reformaría y adicionaría diversas disposiciones constitucionales<sup>85</sup>. Días después, durante la sesión de trabajo celebrada el 13 de septiembre, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación se reunieron con los miembros de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía bajo la encomienda de analizar y discutir la Minuta remitida por el Senado de la República. La resolución fue aprobatoria, por lo que se convino reformar la Constitución Política mexicana en tres ejes torales<sup>86</sup>:

- a) Disminuir en forma significativa el gasto en campañas electorales;
- b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales, y
- c) diseñar un nuevo modelo de comunicación político-electoral entre la sociedad y los partidos políticos.

Así, “en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos”<sup>87</sup> —según se asienta en las Consideraciones que las Comisiones Unidas establecieron en el Dictamen correspondiente—, la reforma electoral modificó la Base segunda del artículo 41 constitucional, en la que ahora:

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Aunque el modificado formato de financiamiento público mantuvo íntegros los tres tipos de actividades a sufragar (ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante las campañas electorales, y las de carácter específico),

---

99, 108, 116 Y 122; adiciona el Artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, p. 1.

<sup>85</sup> *Cfr.*: asteriscos al pie de p. 23.

<sup>86</sup> *Cfr.*: “Dictamen de las Comisiones Unidas...”, p. 2.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 4.



la primera de ellas ahora será asignada de manera anual, a través de una nueva fórmula estipulada en el inciso a) de la misma Base. A diferencia de la propuesta en 1996\*, en la reciente únicamente se contemplan dos variables a multiplicar: 1) el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, y 2) el 65% del salario mínimo vigente en el Distrito Federal; de tipos demográfico y económico, respectivamente. Los criterios porcentuales de distribución del financiamiento, no obstante lo anterior, permanecieron sin modificación alguna: 70% proporcional conforme a la votación de diputados inmediata anterior, y 30% igualitario entre todos los partidos contendientes.

Para Ciro Murayama, “el cambio sustantivo” de la reforma tiene que ver con que, de haber permanecido el criterio del 96, el financiamiento público a los partidos para sufragar sus gastos ordinarios durante el 2008 hubiera sido superior a los 2 mil 769 millones de pesos. Así, bajo el criterio de la nueva fórmula, el ahorro en ese concepto en el mismo año fue cercano al 8%, tal como se observa en el siguiente cuadro:

<b>Cuadro 3: Financiamiento público por actividades ordinarias 2007-2008</b>		
Ordinarias 2007	Ordinarias 2008	Ordinarias 2008* fórmula 1996
\$2,669,483,601.88	\$2,538,574,217.09	\$2,769,856,155.22

Fuente: Ciro Murayama Rendón, “Financiamiento a los partidos políticos: el nuevo modelo mexicano”, en Córdova y Salazar, *Estudios sobre la Reforma...*, p. 269.

\* “a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales”.

Para sufragar gastos de campaña, la reforma 2007 también tuvo repercusiones en el financiamiento público otorgado a los partidos políticos, pues en la anterior a ella, el párrafo constitucional que rige dicho concepto —inciso b), Base II, artículo 41— señalaba que:

El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese año.

La consecuencia más grave de esta redacción se presentó en 2003, cuando los tres principales partidos políticos representados en el Congreso obtuvieron recursos para sufragar sus campañas mayores a los que legalmente podían erogar de acuerdo a la figura de “topes al gasto de campañas” para ese año. Por ejemplo, el Revolucionario Institucional recibió más de 714 millones de pesos; Acción Nacional, más de 641 millones, y el de la Revolución Democrática, más de 282 millones; sin embargo, por tratarse de una elección intermedia, al ser la suma de los 300 topes de gasto de campaña —de acuerdo a los 300 distritos en los que está dividida la geografía electoral nacional— menos a 255 millones, los tres partidos en cuestión recibieron 459; 386 y 28 millones de pesos, respectivamente, más de lo que podían gastar.<sup>88</sup>

Aunado a la anterior, otra insuficiencia normativa más tenía que ver con que la legislación no era capaz de diferenciar los procesos comiciales de carácter federal en los que se renueva la totalidad de los cargos de elección popular —Presidente de la República, senadores y diputados— de las elecciones intermedias —en las que únicamente se renueva la Cámara baja—<sup>89</sup>. Ese defecto propiciaba que en ambas elecciones se destinara la misma cantidad de recursos del erario a los partidos políticos, siendo que una intermedia implica un menor gasto que una presidencial.

---

<sup>88</sup> Cfr.: Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la Reforma...*, p. 56.

<sup>89</sup> Cfr.: *Ibidem*, p. 55.

Como se puede observar, esta problemática surgió gracias a un vacío legal en la reforma de 1996, puesto que en sus lineamientos no estaba claramente especificada, primero, una diferenciación del tipo de elección al que sería destinado el financiamiento para gastos de campaña y, después, un mecanismo de restitución de los montos excedentes en los topes asignados para ese concepto, por lo que los partidos políticos pudieron hacer uso de ellos sin restricción alguna.

Ahora, con el nuevo modelo 2007, el enunciado del inciso b), Base II comprendido en el 41 constitucional, señala que el financiamiento para sufragar gastos de campaña,

...durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponde a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

En primera instancia se puede percibir que las modificaciones legales permitirán una disminución considerable en los recursos públicos destinados a financiar las campañas electorales.

Murayama Rendón también sostiene esta afirmación, pues apunta que “de haberse utilizado la fórmula de cálculo aprobada en 2007 en las dos elecciones federales previas, los recursos para las campañas de 2006 habrían sido 48% inferiores y 77% menores que los que se entregaron en 2003”.<sup>90</sup> Por ejemplo; según sus cálculos, en la última elección presidencial, el monto total entregado a los partidos políticos para sus campañas fue de más de 2 mil 68 millones de pesos. Si dicho concepto se hubiera cubierto con el nuevo criterio adoptado en

---

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 274.

2007, la cifra total se habría reducido en más de 992 millones de pesos; por lo que únicamente se hubiera entregado a los partidos poco más de mil millones de pesos, como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Cuadro 4: Financiamiento para gastos de campaña, 2003 y 2006 frente a nueva fórmula (pesos)</b>				
	<b>Financiamiento entregado para gastos de campaña</b>	<b>Financiamiento para campañas con criterio de la iniciativa 2007</b>	<b>Diferencia absoluta</b>	<b>Diferencia porcentual</b>
<b>Año 2006</b>	\$2,068,375,613	\$1,075,436,861	-\$ 992,938,752	-48%
<b>Año 2003</b>	\$2,421,611,942	\$ 556,132,609	-\$1,865,479,332	-77%

Fuente: Ciro Murayama Rendón, "Financiamiento a los partidos políticos: el nuevo modelo mexicano", en Córdova y Salazar, *Estudios sobre la Reforma...*, p. 274.

Para verificar la eficacia del nuevo sistema de financiamiento público a los partidos políticos resultaba insoslayable redefinir, también, el viejo sistema de fiscalización y rendición de cuentas en materia electoral. En el año 2000, durante las campañas para renovar la Presidencia, había sido doblegado por la intromisión de los llamados "Amigos de Fox"\* , cuya estrategia de acción lo había dejado prácticamente inservible.

\* Esta organización favoreció al entonces candidato panista durante su campaña, con aportaciones económicas superiores a lo establecido por la ley, provenientes de sujetos legalmente impedidos para hacerlo: empresas privadas, poderes públicos y particulares desde el extranjero; además de que dichas aportaciones nunca fueron reportadas a las autoridades electorales correspondientes por la Alianza por el Cambio, coalición partidista que lo postuló. El IFE, tras un proceso de investigación que se prolongó por más de 18 meses y en el que se topó con negativas argumentadas sobre la base de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, finalmente pudo acceder a los datos bancarios en pugna e imponer una sanción de 545 millones de pesos a los institutos políticos que lo impulsaron: Acción Nacional y Verde Ecologista de México. Para un análisis más detallado, véase: Lorenzo Córdova y Ciro Murayama, Elecciones, dinero y corrupción. Pemexgate y Amigos de Fox.

Seis años más tarde, además, durante las elecciones de 2006 “hubo más de 281 mil *spots* publicados en ese año con dinero cuyo origen nunca se aclaró”.<sup>91</sup> Una vez más la norma había sido rebasada y la reforma electoral, por lo tanto, tenía que reincorporarla al camino adecuado. Con estos antecedentes, y bajo la imperiosa necesidad de reivindicación, las modificaciones legales a la Base V del 41 constitucional suplieron a la comisión de consejeros electorales anteriormente encargada de la fiscalización de los recursos utilizados por los partidos, por un “órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión”.

De acuerdo con el artículo 79 del Cofipe, en su apartado “De la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales”, dicho órgano se materializará en “la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”, la cual, desde la perspectiva del consejero Presidente del Consejo General del IFE, Leonardo Valdés Zurita, no sólo “profesionaliza y especializa la función fiscalizadora atribuida a la autoridad electoral federal, sino se refuerzan los principios de transparencia y rendición de cuentas en cuanto a la vigilancia de los recursos, tanto públicos como privados...”.<sup>92</sup> Sus facultades, según mandato constitucional, estarán ahora amparadas por la derogación de las otrora reservas bancaria, fiduciaria y fiscal que limitaban la competencia de investigación de la autoridad.

En este sentido, tras las modificaciones de 2007 y 2008, el IFE dispondrá de mayores posibilidades para

conocer los movimientos bancarios de cualquier persona, siempre que emprenda una investigación motivada por razones válidas y no podrá utilizar esa información sino para los fines de su propia indagatoria. Es decir, actuará del mismo modo en que lo hace un fiscal, dotado de autoridad para investigar hechos posiblemente ilícitos y en el entendido

---

<sup>91</sup> Octavio Rodríguez Araujo (coord.), *México, ¿un nuevo régimen político?*, p. 233.

<sup>92</sup> Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la Reforma...*, p. 358.

de que, en cualquier caso, la información confidencial de las personas seguirá estando reservada al público y sólo podrá difundirse cuando se convierta en prueba inequívoca de una violación legal, y el expediente haya sido juzgado definitivamente.<sup>93</sup>

Tal como se puede observar, se trata de un nuevo alcance que, con la legislación de 1996, resultaba imposible, pues dichos secretos únicamente podían ser abatidos mediante orden judicial y juicios de amparo.

La fiscalización, por consiguiente, incursionaría dentro de la nueva legislación electoral con el objetivo de constituir

la piedra angular para el fortalecimiento de la autonomía del IFE y del sistema de partidos políticos en México... [y representar] el instrumento más importante que tendrá la autoridad electoral federal para mantener una relación más clara y transparente entre la política y el dinero.<sup>94</sup>

Ausentes estas nuevas disposiciones en el régimen del 96, los radiodifusores comerciales habían aprovechado los vacíos legales para imponer las condiciones de una dinámica mercantil a modo, nutrida por la dependencia de los partidos políticos —y su necesidad de exposición de sus candidatos y propuestas electorales— hacia el *rating* que otorga la pantalla de televisión y favorecer, así, sus intereses económicos. Con dicho fenómeno se completaba a la perfección el último vértice del otro *triángulo dorado* en México.

Con miras a revertir esta conducta, el Dictamen de reforma de 2007, en su inciso c), señaló la intención de diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos, con el “propósito expreso... de ...impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión”<sup>95</sup> por parte, ya no sólo de los partidos políticos contendientes

---

<sup>93</sup> Octavio Rodríguez Araujo (coord.), *Op. cit.*, p. 238.

<sup>94</sup> Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la Reforma...*, p. 359.

<sup>95</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas..., p. 5.

—quienes con la reforma del 96 gozaban del “derecho exclusivo” de hacerlo— sino también de terceras personas, como sucedió en el caso “Amigos de Fox”.

Así, en aras de hacer valer dichos señalamientos, la Base III del artículo 41 constitucional —que suscribe el derecho de acceso permanente de los partidos políticos nacionales a los medios de comunicación social— dispuso de cuatro apartados, cuyo contenido asigna al Instituto Federal Electoral la titularidad del nuevo modelo de comunicación político-electoral, las vías y formatos por el que podrá ser difundido, los contenidos legítimos e ilegítimos a los que estará supeditado, los sujetos a los que les está prohibida la contratación de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación, y un nuevo régimen sancionador que lo fortalece para asegurar el cumplimiento de las nuevas normas constitucionales.

En este sentido, los tres párrafos con los que cierra el Apartado A de la Base en cuestión, enmarcan la esencia de las modificaciones al modelo comunicativo entre ofertantes y demandantes político-electorales. Primero, contienen la prohibición expresa a los partidos políticos para que “en ningún momento” contraten o adquieran, “por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión”; después, excluyen a toda “persona física o moral” para contratar, “a título propio o por cuenta de terceros”, propaganda en los mismos medios “dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular”\*. A fin de acotar el carácter geográfico de la disposición, queda prohibida también la transmisión en México “de este tipo de mensajes contratados en el extranjero”.

---

\* Más específicamente, la fracción 3) del artículo 49 del Cofipe enlista los sujetos obligados a tal restricción: “...partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular... Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales”.

Tal como lo identifica César Astudillo Reyes, la redacción del nuevo párrafo constitucional emplea los términos “contratar”, cuya denotación es invariablemente mercantil, y “adquirir”, sinónimo de “obtener, conseguir o recibir”. La idea de utilizar esos dos verbos fue la de

blindar las diversas posibilidades de acceso de los partidos a los medios en vías ajenas a los tiempos oficiales [...] a través de categorías como la cesión (en donde intervendrían terceros) o la donación (en donde intervendrían directamente los medios),<sup>96</sup>

en formatos distintos a los *spots*; por ejemplo, publrreportajes, entrevistas y menciones en programas de espectáculos y telenovelas; variantes todas ellas, más complejas de identificar por los radioescuchas o telespectadores.

Tras dichas restricciones,

el diseño recién instaurado cierra el acceso oneroso de los partidos a la radio y la televisión, y abre, por otro lado, el conducto de los tiempos oficiales que corresponden al Estado, poniéndolos a disposición de los partidos a través de una forma de asignación... administrada en exclusiva por el IFE,<sup>97</sup>

cuya diferencia primordial radica en que, antes de la reforma, los partidos tenían que negociar con los radiodifusores comerciales su acceso a los medios; ahora, dicho acceso se trata de una prerrogativa de carácter constitucional con la que podrán contar los institutos políticos, tanto en periodos electorales, que comprenden las campañas y precampañas, y no electorales, según lo estipulado en los siete incisos de la Base III del 41 constitucional.

En general, lo que la reforma de 2007 y 2008 en materia electoral pretendió combatir fueron

---

<sup>96</sup> Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la Reforma...*, p. 150.

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 149.



las ingentes cantidades de dinero conferidas a los partidos, la falta de transparencia en la contratación de propaganda política, las carencias del sistema de fiscalización y la complicidad por acción y por omisión de los partidos, los medios de comunicación y las autoridades electorales,<sup>98</sup>

sucesos y conductas que fomentaron el denominado *triángulo dorado* y, por consiguiente, cimbraron el Estado de derecho en México.

---

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 144.

### Capítulo 3

## Mecanismos de presión

# La contrarreforma de las televisoras

*Las televisoras que debieran coadyuvar en la construcción de certeza parecen querer dinamitarla. ¿No habrá llegado la hora de que los dueños de las televisoras nos digan si van a cooperar para que el proceso electoral transcurra de buena manera? Digo, sólo para saber a qué atenernos.*

José Woldenberg, académico y exconsejero del IFE

*Los medios de comunicación no debe erosionar la confianza ciudadana en el proceso democrático.*

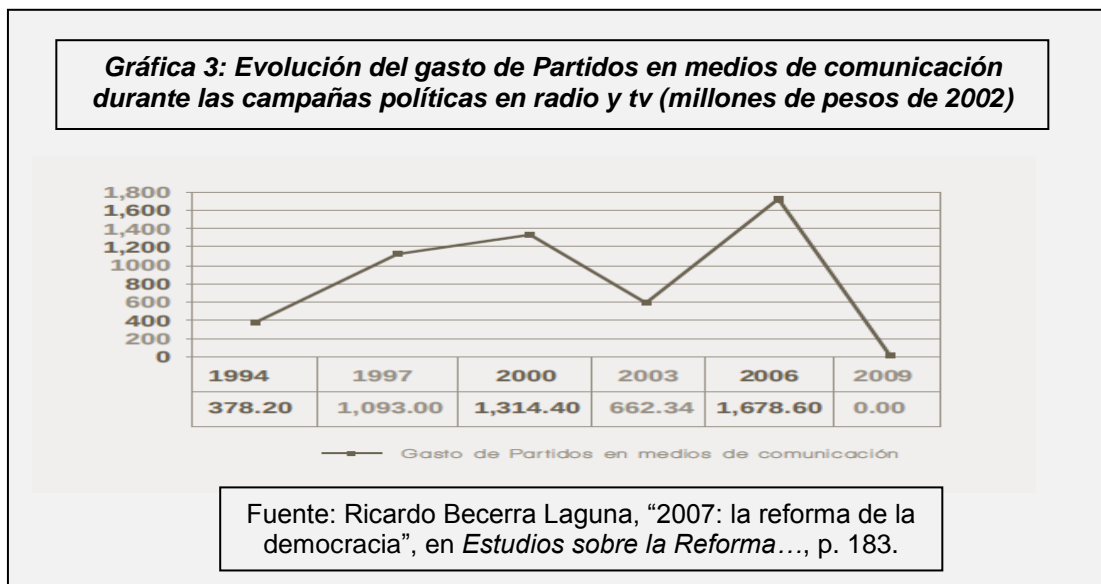
Hermann Boventer, periodista alemán

Como se ha señalado, por su envergadura, la reforma electoral de 2007 y 2008 cimbró diversos terrenos y vertientes que —luego de diez años intactos, desde la última reforma en 1996— habían configurado el espacio de la democracia procedimental mexicana; en específico, los puntos de confluencia del otro *triángulo dorado* en el país. Así, afectada en sus intereses monetarios, la industria de la radiodifusión comercial optó por valerse de los medios y recursos a su alcance para aprovechar los vacíos e insuficiencias de las nuevas reglas del juego electoral e instrumentar diversos mecanismos de presión contra las autoridades constitucionales cuyas acciones y decisiones afectaron sus ingresos monetarios.

Los ataques no se dejaron esperar. Su instrumentación corrió a cargo de los propios radiodifusores, representantes legales, empleados y todo tipo de simpatizantes relacionados, de alguna u otra manera, con los intereses económicos del gremio de la radio y la televisión concesionadas.

### 3.1 “Un referéndum por la libertad”, mecanismo enmascarado

Entrados en vigor los cambios constitucional y reglamentario en la legislación electoral, los procesos comiciales a la postre dejarían de representar para los dueños de las televisoras comerciales —Televisa en particular— las cuantiosas utilidades antes obtenidas. Tan sólo en la elección federal de 2006, por citar un ejemplo, los gastos totales reportados por los institutos políticos ascendieron a mil 973 millones 972 mil 536 pesos<sup>99</sup>. Como se muestra en la siguiente gráfica, según las revisiones al gasto de campaña en ese año hechas por el Instituto Federal Electoral, de esa cifra, poco más de mil 678 millones de pesos fueron gastados por los partidos en campañas difundidas a través de medios de comunicación; mientras que, a su vez, el 76% de esa cantidad fue destinada por las tres principales fuerzas partidistas para promover a sus respectivos candidatos tan sólo en televisión, porcentaje equivalente a más de mil 278 millones de pesos.



Ante la amenaza que representaba la reforma, la industria de la radiodifusión concesionada no cruzaría los brazos; por el contrario, urdiría una estrategia de contraataque con base en mecanismos de presión e influencia

<sup>99</sup> Cfr.: Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la Reforma*, pp. 281 y 282.

enmascarados en una especie de defensoría de la libertad de expresión y de los derechos de los televidentes. El primero de ellos tuvo lugar el 11 y 12 de septiembre de 2007 cuando, concesionarios y empleados de los medios electrónicos respaldados por representantes del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y de la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin), se reunieron con un grupo de senadores, impulsores de la reforma, para fijar su postura en contra de ésta. Durante el encuentro, los industriales argumentaron a los legisladores que el nuevo piso normativo en materia electoral incurriría en una supuesta violación tanto a la libertad de expresión como al derecho de información de los ciudadanos.

El segundo día de la reunión, el miércoles 12, los detractores de las modificaciones constitucionales se hicieron acompañar del desplegado —“Un referéndum por la libertad”— que la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) publicó para fijar su posición al respecto. Bajo la misma línea, el escrito calificaba la reforma electoral como “regresiva y autoritaria” no sólo por agredir a los medios electrónicos y a quienes laboran en ellos, sino por afectar, además de los dos mencionados el día previo, otros cuatro “derechos fundamentales de los mexicanos”:

- El derecho a la libertad de expresión, porque despoja a la gente de la posibilidad de expresar sus posiciones en medios electrónicos;
- El derecho a la información, porque la cancelación de las transmisiones de radio y televisión por procedimientos sumarios, plasma la censura a nivel de la propia Constitución;
- El derecho de los ciudadanos a ser informados por cualquier medio lícito;
- El derecho a una autoridad electoral ciudadana, porque los partidos toman el control del Instituto Federal Electoral al destituir a discreción a los consejeros, logrando tener un IFE a modo;
- El derecho a optar a cargos de elección popular, porque les da a los partidos el monopolio de escoger candidatos, y

- El derecho a la rendición de cuentas de los legisladores, porque descarta la reelección y por lo tanto subordina a los diputados y senadores a las decisiones de sus partidos.<sup>100</sup>

Para erradicar la supuesta violación a estos derechos, la sociedad mediática exigía un referéndum “para que los mexicanos expresen su opinión, de manera directa y sin participación alguna de la partidocracia”, a fin de evitar —continuaba el comunicado líneas adelante— “que la sociedad sea secuestrada por unos cuantos dirigentes de partidos políticos”<sup>101</sup>.

### 3.2 Por la vía del amparo. Parte I

La consulta popular, como primer mecanismo de los radiodifusores comerciales para tratar de frenar las nuevas disposiciones legales, no prosperó. Era el turno, entonces, de combatir la reforma con un segundo mecanismo a través de una nueva vía, ahora de carácter jurídico: el amparo.

Así, el 21 de diciembre de 2007, un grupo de personajes públicos\*, entre los que destacaban periodistas y editorialistas en medios electrónicos e impresos, interpusieron dicho recurso legal en contra del artículo 41 constitucional —en cuya II fracción, Apartado A prohíbe la compra de propaganda electoral en radio y televisión por parte de particulares—, abanderando el argumento que habían convertido en su estandarte: la libertad de expresión. Dicha “defensa”, en determinados casos, resultaba interesada, pues detrás yacían implícitos —y aún yacen— los intereses económicos de los concesionarios de radio y televisión para los cuales, algunos de ellos, trabajan.

---

<sup>100</sup> Cámara de la Industria de Radio y Televisión, “Un referéndum por la libertad”, en línea, septiembre de 2007: [http://www.cirt.com.mx/cirt/index.php?option=com\\_docman&task](http://www.cirt.com.mx/cirt/index.php?option=com_docman&task)

<sup>101</sup> *Idem*.

\* Sergio Sarmiento, Federico Reyes Heróles, Jorge G. Castañeda, Héctor Aguilar Camín, Luis de la Barreda, Luis González de Alba, Isabel Turrent y Ángeles Mastreta, entre otros.

Seis días después, el jueves 27, aquel mecanismo también fracasaría, pues, bajo el argumento de “notoria improcedencia”, fue desechado por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la ciudad de México<sup>102</sup>. Con tal resolución se refrendaba una de las principales tesis del Estado de derecho: aquella que señala que toda libertad debe considerar límites y restricciones.

Bajo este principio puede sentenciarse que el punto de la reforma electoral en el que se abordó la libertad de expresión, prohibió a terceros —según lo estipulado en el tercer párrafo, inciso g), apartado A del 41 constitucional—, no la libertad de exteriorizar puntos de vista y pensamientos políticos y/o electorales, sino la *contratación y adquisición* de espacios en radio y televisión *para difundir* dichas opiniones *de manera masiva*, debido al carácter y magnitud de los medios vedados: radio y televisión.

### **3.3 En política, si no eres visto (en televisión), no existes**

En su discurso del 12 de septiembre de 2007, cuando en la Cámara alta se discutía el Proyecto de Decreto que reformaría el marco jurídico en materia electoral del país, el senador Santiago Creel Miranda, entonces coordinador del grupo parlamentario de Acción Nacional, sentenció:

También hay que decirlo con toda claridad, es el dinero, con todas sus letras, la fuente de inconformidad de los concesionarios de la radio y la televisión. Los intentos por disfrazar esta inconformidad y por llamarla de otro modo son inútiles, así la engañen con la misma libertad de expresión.<sup>103</sup>

---

<sup>102</sup> Cfr.: “Rechazan amparo de intelectuales contra Reforma Electoral” en *El Universal*, edición en línea, diciembre de 2007: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/470637.html>

<sup>103</sup> *Diario de los Debates*, en línea, 12 de septiembre de 2007: [http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=LX\\_II&id=80](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=LX_II&id=80)

Dichas palabras le gravarían una cuenta ante quienes criticó de inconformes: los industriales de la radiodifusión comercial.

Casi un año después, como una tercera variable de sus mecanismos de presión, la factura le fue cobrada al legislador cuando el miércoles 2 de julio de 2008 el noticiario matutino de Televisa, Primero Noticias, difuminó su rostro de la pantalla durante la nota “El Debate por el Petróleo” que transmitió sobre el decimocuarto foro sobre la Reforma Energética celebrado un día antes en el Senado de la República. Raúl Trejo Delarbre describió así el incidente:

En una nota de 4 minutos con 50 segundos, se da cuenta de las intervenciones de distintos ponentes. Entre escenas de archivo con vistas de instalaciones petroleras, de cuando en cuando se muestran detalles del público. La cámara recorre el auditorio pero casi siempre de la mitad del presídium hacia la izquierda, o de la mitad hacia la derecha. Y es que en el centro de la mesa está el presidente del Senado, Santiago Creel, a quien las televisoras decidieron excluir de la pantalla. En dos ocasiones, al minuto con 42 segundos y a los 3 minutos con 31, se abre la toma y aparece casi todo el estrado. Al centro, en donde gracias a otros videos y fotografías sabemos que estaba Creel, aparece una silueta sin rostro. Se ven las caras de otros legisladores y ponentes pero no la del presidente del Senado,<sup>104</sup>

sustituida con una mancha borrosa.

Las imágenes del acto transmitidas por el Canal del Congreso muestran la siguiente disposición en la mesa durante el foro:

---

<sup>104</sup> Raúl Trejo Delarbre, “Televisa, estalinista” en *La Crónica de Hoy*, edición en línea, julio 2008: [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=373343](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=373343)



Como se puede observar, al centro del panel se encuentra el senador Creel Miranda, entre Manlio Fabio Beltrones Rivera, a su derecha, y Gustavo Madero Muñoz, a su izquierda.

El video de Televisa, por el contrario, muestra así las dos escenas con la mancha de las que habla Trejo Delarbre, al minuto con 42 segundos, la primera y a los 3 minutos, 31 segundos, la segunda\*:

---

\* Los señalamientos en color rojo son de quien suscribe este texto.





Fuente: [http://www.youtube.com/watch?v=I\\_AmQQUB\\_JU&feature=related](http://www.youtube.com/watch?v=I_AmQQUB_JU&feature=related)



Fuente: [http://www.youtube.com/watch?v=I\\_AmQQUB\\_JU&feature=related](http://www.youtube.com/watch?v=I_AmQQUB_JU&feature=related)

Ante la situación, días después, el lunes 14, la Secretaría de Gobernación envió a la televisora un oficio (SNM/253/2008) en el que le cuestionó el “anular de manera evidente”<sup>105</sup> la imagen del entonces presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República en la transmisión de su material audiovisual. Como respuesta, el vicepresidente de Noticieros de la televisora, Leopoldo Gómez González, remitió un comunicado dirigido al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la dependencia gubernamental, Norberto Tapia Latisnere, en el que argumenta cuatro puntos al respecto del cuestionamiento. En el tercero, Gómez González señaló:

Efectivamente, se cometió un error de edición en la imagen del Senador Santiago Creel que mucho lamentamos. La producción de ese noticiero ya tomó las medidas pertinentes para que no se repita ese tipo de errores que comprometen nuestros propios criterios informativos.<sup>106</sup>

En un análisis al respecto, Trejo Delarbre niega el error de la televisora como excusa, argumentando que:

La edición de video suprime o añade segmentos enteros, no porciones de una misma imagen. Tampoco —añade el académico— pudo haber sido un defecto de la lente, porque de todas las escenas que fueron tomadas únicamente cuando aparece Creel ocurre ese problema.<sup>107</sup>

Desde su perspectiva, el comportamiento del consorcio de televisión fue una revancha para vetar al legislador en “represalia por el impulso que”<sup>108</sup> le confirió a la última reforma electoral que afectó considerablemente los intereses económicos

---

<sup>105</sup> Cfr.: Fabiola Martínez, “Gobernación envía un extrañamiento a Televisa por la censura a Santiago Creel” en *La Jornada*, edición en línea, julio de 2008: <http://www.jornada.unam.mx/2008/07/16/index.php?section=politica&article=014n1pol>

<sup>106</sup> “Comunicado de Televisa enviado al director de RTC Roberto Tapia Latisnere”, en *Caracol* en línea, julio de 2008: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=633022>

<sup>107</sup> Raúl Trejo Delarbre, “Televisa...”.

<sup>108</sup> *Idem*.

del gremio mediático; la intención, por consiguiente, era hacer “invisible” al político ante los miles —incluso millones— de televidentes mexicanos.

Según pudo constatarse, tal hecho evidenció una conducta que a lo largo del tiempo —desde la última elección presidencial, específicamente— las televisoras se habían concedido: que eran exclusivamente ellas las que “podían dispensar la promesa de la visibilidad a los políticos, multiplicar la presencia de un candidato, exponer ante el gran público electoral a una figura, vetar a la otra o cancelar, por invisibilidad, las aspiraciones de otros tantos”.<sup>109</sup> En aquella ocasión el mecanismo de presión había resultado.

### **3.4 Cortinillas en los spots, en el “olvido legal”**

Casi año después, los radiodifusores comerciales volvían a la carga. Luego de haber sido aprobada en su totalidad, la reforma electoral 2007-2008 se toparía con su primera prueba de fuego: las elecciones intermedias de 2009. El proceso comicial, por consiguiente, serviría para aquilatar los alcances de las modificaciones constitucionales y legales instauradas bajo un ambiente controversial, en el que, por un lado, sus impulsores pretendían reivindicar “todos los signos visibles [que] hacían suponer que los órganos del poder público habían claudicado de su potestad soberana de regular a los poderes mediáticos privados y decidían, sin más, conforme a sus intereses particulares”.<sup>110</sup> Por el otro, al ver cómo sus intereses pecuniarios se tambaleaban, los detractores decidieron valerse de todos los recursos y medios a su alcance para tratar de revertir la situación.

Frustrados hasta el momento la mayoría de sus mecanismos de presión para tal fin —la asistencia al Senado, los desplegados de prensa, la petición de

---

<sup>109</sup> Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la Reforma...*, p. 179.

<sup>110</sup> *Ibidem*, p. 64.

referéndum y el amparo judicial—, y aprovechando la coyuntura del proceso electoral en puerta —el periodo de precampañas, específicamente—, los concesionarios comerciales probarían, ahora, con un mecanismo sin precedentes en México.

Según lo dispuesto por los criterios de la nueva redacción constitucional —fracción III, Apartado A del artículo 41—, todo estaba dispuesto para que radiodifusoras y televisoras, en acato al nuevo modelo de comunicación político-electoral, pusieran a disposición del IFE los 48 minutos diarios —tres por hora de las 6 de la mañana a las 12 de la noche— correspondientes a los tiempos del Estado en radio y televisión. Ello, tanto “para sus propios fines”, como para el “ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales”; es decir, la difusión de su propaganda electoral.

Durante los dos primeros días de precampañas de ese año, el sábado 31 de enero y domingo 1 de febrero, las transmisiones de los *spots* electorales estuvieron caracterizadas por un peculiar fenómeno: interrumpiendo eventos deportivos —partidos de futbol soccer del torneo mexicano, el primer día, y el Súper Tazón, el segundo—, las dos televisoras comerciales más importantes divulgaron los anuncios propagandísticos agrupados en bloques de tres minutos al final de una hora y tres minutos al inicio de la siguiente —lo que conformaba un bloque de seis minutos en total—, anteceditos y sucedidos, cada uno, por una cortinilla que expresaba: "Los siguientes promocionales son ordenados por el Instituto Federal Electoral en cumplimiento a la ley electoral y se transmitirán hasta el 5 de julio".

Un par de semanas después del acontecimiento, Ricardo Salinas Pliego, propietario de TV Azteca, aceptó haber pactado con su eterna rival, Televisa, la estrategia de transmisión de los *spots* electorales al inicio de las precampañas:

El problema era si hacíamos un corte, nosotros a una hora y Televisa a otra, mi audiencia se iba a perder y viceversa. Entonces, lo lógico fue

que nos pusimos de acuerdo para no perder la audiencia, ni la tuya ni la mía. Vamos a hacerlo al mismo tiempo... y regresamos en seis minutos.<sup>111</sup>

Con dicha conducta, los radiodifusores comerciales dejaban ver un nuevo mecanismo de presión e influencia para desacreditar a la reforma electoral que había estrechado sus economías.

De acuerdo con Lorenzo Córdova, al constituir la radio y la televisión —principalmente esta última—

las fuentes de información básica en una sociedad —pues tienen un alcance y penetración infinitamente superior a la prensa escrita— se convierten en la vía a través de la cual los ciudadanos reciben la información sobre su entorno político y cuentan con elementos para juzgarlo.<sup>112</sup>

Bajo este enfoque, en aquella ocasión, el grueso de los televidentes de la sociedad mexicana que presenciaron los *spots* electorales en bloque y con cortinillas —por lo menos los del horario estelar que seguían el *Super Bowl*—, generaron sentimientos de descontento y rechazo contra los partidos políticos, sus candidatos y la autoridad electoral puesto que, además de haber interrumpido los eventos deportivos que presenciaban, los tuvieron que atender por casi seis minutos, sin posibilidad de cambiar de canal, debido a que, como ya se comentó, ambas televisoras pactaron difundirlos al mismo tiempo en una especie de cadena nacional.

Al advertir el fenómeno, la mañana siguiente el Instituto Federal Electoral publicó un comunicado en el que informaba haber “detectado la presencia de

---

<sup>111</sup> “Pactan Televisa y TV Azteca por *spots*” en *El Siglo de Torreón*, edición en línea, febrero de 2009: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/416374.html>

<sup>112</sup> Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la Reforma...*, p. 62.

conductas atípicas”<sup>113</sup> en las transmisión de los *spots*, por lo que solicitaba a Televisa, TV Azteca, Cablevisión y SKY, en “un plazo improrrogable de 24 hrs” dar respuesta a sus conductas. Una vez obtenidas las respuestas de las empresas referidas —culminaba el escrito—, “las instancias competentes del IFE determinarán en su momento si ha (sic) lugar al inicio de procedimientos sancionadores”.<sup>114</sup>

De acuerdo con la facultad que le confiere al Consejo General del Instituto el artículo 367, inciso b), del Cofipe —de instruir un procedimiento especial... cuando se denuncie la comisión de conductas que: Contravengan las normas sobre propaganda política o electorales para los partidos políticos en este Código—, para el lunes 9 de febrero, la Secretaría Ejecutiva del órgano electoral hizo público a las cuatro empresas el inicio “de un procedimiento especial sancionador”<sup>115</sup> para determinar la sanción correspondiente por infringir lo convenido en el inciso d) del artículo 350 del mismo Código: “la manipulación o suspensión de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos”.

Como disponía la notificación, la audiencia tuvo lugar 48 horas después, el miércoles 11. Ese día, tres miembros del Consejo General y el responsable de la

---

<sup>113</sup> Instituto Federal Electoral, “Comunicado sobre transmisión de promocionales de partidos políticos y organismos electorales”, febrero de 2009: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.92faac40ea85399517bed910d08600a0/?vgnnextoid=f9ae9d22b2e3f110VgnVCM1000000c68000aRCRD>

<sup>114</sup> *Idem*.

<sup>115</sup> Instituto Federal Electoral, “Entregó el IFE notificaciones a Televisa, TV Azteca y SKY sobre inicio de procedimiento especial sancionador”, febrero de 2009: [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/template.MAXIMIZE/Comunicados\\_de\\_prensa/?javax.portlet.tpst=c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0\\_ws\\_MX&javax.portlet.prp\\_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0\\_viewID=proxy\\_view\\_secondary&javax.portlet.prp\\_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0\\_wcproxyurl=http%253A%252F%252Fwww.ife.org.mx%252Fifexsl%252Fjsp%252Fcomunicados%252Fdetalle\\_comunicado.jsp%253FidComunicado%253D6f6559d90ac5f110VgnVCM1000000c68000aRCRD%2526mes%253DFEB%2526anio%253D09&javax.portlet.begCacheTok=com.vignette.e.cachetoken&javax.portlet.endCacheTok=com.vignette.cachetoken](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/template.MAXIMIZE/Comunicados_de_prensa/?javax.portlet.tpst=c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_ws_MX&javax.portlet.prp_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_viewID=proxy_view_secondary&javax.portlet.prp_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_wcproxyurl=http%253A%252F%252Fwww.ife.org.mx%252Fifexsl%252Fjsp%252Fcomunicados%252Fdetalle_comunicado.jsp%253FidComunicado%253D6f6559d90ac5f110VgnVCM1000000c68000aRCRD%2526mes%253DFEB%2526anio%253D09&javax.portlet.begCacheTok=com.vignette.e.cachetoken&javax.portlet.endCacheTok=com.vignette.cachetoken)

Secretaría Ejecutiva\* se reunieron con representantes de la CIRT para firmar un documento en el que sentaron ocho “Bases de colaboración” entre esos dos organismos en aras de “promover las mejores condiciones en la administración de los tiempos oficiales del Estado en materia de radio y televisión”.<sup>116</sup> Exaltando un “ejercicio de entendimiento y colaboración responsable”, la más significativa —que trataba el hecho que los había reunido— enunciaba el compromiso del gremio mediático para “*procurar no agrupar los promocionales en un solo corte*”.<sup>117</sup>

Luego de la valoración de los elementos remitidos por las televisoras, la Secretaría Ejecutiva decidió continuar con el procedimiento y presentar ante el Consejo General el proyecto de resolución para fijar la sanción correspondiente. La sesión se llevó a cabo el 13 de febrero; en ella, cinco consejeros\*\*, contra cuatro, resolvieron sobreseer —desistir o dejarlas en el “olvido legal”<sup>118</sup>, como señala Murayama— la sanción hacia las “conductas atípicas” de las televisoras debido a que, por las bases de cooperación firmadas dos días antes, “quedaba sin materia la *litis* de ese punto”,<sup>119</sup> según el argumento esgrimido por el consejero Marco Antonio Baños.

De acuerdo con el análisis de Ciro Murayama, dicho argumento resulta inadmisibles, puesto que “la CIRT es una razón social distinta a las que cometieron la infracción... [además] de que no hay, o había, precedente conocido en el derecho para que una declaración de intenciones exima de sanción por conductas ilegales previas”.<sup>120</sup>

---

\* Los consejeros Arturo Sánchez Gutiérrez, Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcantar y el secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo Molina.

<sup>116</sup> “Bases de colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para promover las mejores condiciones en la administración de los tiempos oficiales del Estado en materia de radio y televisión”, febrero de 2009: <http://www.cirt.com.mx/cirt/legislacion.html>

<sup>117</sup> *Idem*. Las cursivas son mías.

\*\* Francisco Guerrero, Marco Antonio Baños, Marco Gómez, Arturo Sánchez y Benito Nacif.

<sup>118</sup> *Cfr.*: Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Democracia sin garantías...*, p. 20.

<sup>119</sup> Álvaro Delgado, “Las televisoras doblaron al IFE”, en *Proceso*, p. 9.

<sup>120</sup> Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Democracia sin garantías...*, p. 20.

Aunque un par de meses después el TEPJF atrajo el caso por considerarlo de interés público y resolvió imponerle una sanción pública a Televisa<sup>121</sup>, en primera instancia, el hecho dejó de manifiesto que, como tal, el mecanismo de presión revivió el mal que dos años antes pretendió combatir la reforma electoral: la subordinación de las decisiones e instrumentaciones de los poderes públicos ante los intereses económicos de los radiodifusores comerciales. Según la postura de Córdova Vianello,

un medio de comunicación que... distorsiona y manipula las noticias [en este caso la transmisión de los *spots*] resulta disfuncional para la democracia, pues impide que el ciudadano tenga a su disposición elementos ciertos y suficientes para poder orientar sus posturas políticas.<sup>122</sup>

En el caso mexicano, la democracia procedimental sufrió, una vez más y con cierto éxito, el acoso de los dos hombres más ofendidos por el nuevo diseño legal en materia electoral: Emilio Azcárraga Jean y Ricardo Salinas Pliego.

### 3.5 Por la vía del amparo. Parte II

No conformes con el fallo anterior emitido por la autoridad judicial<sup>123</sup>, en enero de 2011, casi cuatro años después, el mismo grupo de ciudadanos interpuso un nuevo amparo bajo la misma línea argumentativa, pero ahora ante el máximo tribunal del país: la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Tras revisar el proyecto al respecto, el lunes 31 de enero, el Pleno de la Corte aplazó —hasta que no se cubra la vacante que dejó la muerte del ministro Gudiño Pelayo— la revisión del recurso jurídico debido al empate en la votación del punto sobre si una

---

<sup>121</sup> Cfr.: Sentencia SUP-RAP-0059-2009, disponible en: <http://www.te.gob.mx/colecciones/Superior/2009/RAP/SUP-RAP-0059-2009.htm>

<sup>122</sup> Lorenzo Córdova y Pedro Salazar (coords.), *Estudios sobre la Reforma...*, p. 62.

<sup>123</sup> *Vid. supra*, 3.2 “Por la vía del amparo. Parte I”.



reforma constitucional —de donde nace la inconformidad de los quejosos— puede ser impugnada vía amparo.

El jueves 11 de febrero, finalmente, el Senado de la República eligió a Jorge Mario Pardo Rebolledo como nuevo ministro de la SCJN; no obstante tal veredicto, el mecanismo jurídico interpuesto, una vez más, en contra de la enmienda electoral permanecería latente por de 45 días más. Fue hasta la tarde del lunes 28 de marzo cuando, de manera definitiva, el pleno de la Corte emitió su resolución al respecto.

Por siete votos contra cuatro, el máximo tribunal del país desechó el juicio de amparo interpuesto por los quince ciudadanos como mecanismo de procedencia para revisar la constitucionalidad de la reforma electoral de 2007. En este sentido, la resolución del órgano judicial no discutió el contenido de la inconformidad de los quejosos: la supuesta violación a la libertad de expresión contenida en el artículo en cuestión; sino únicamente la viabilidad, o no, del instrumento jurídico con el cual se interpuso la demanda de inconstitucionalidad: el amparo.

Respecto de la votación anterior —que había arrojado un empate a cinco— en la realizada a fines de marzo fueron dos los sucesos definitivos. El primero lo protagonizó el ministro ponente Guillermo Ortiz Mayagoitia, quien esta última vez decidió modificar el rumbo de su decisión y desacreditar la procedencia del recurso de apelación de los inconformes. El segundo fue obra del único juez que faltaba por pronunciarse: Pardo Rebolledo, quien argumentó en contra del amparo por ser un mecanismo de defensa de carácter meramente particular; lo que significa que, de validarse, “se crearían tantos regímenes constitucionales como amparos se hayan concedido”<sup>124</sup>.

---

<sup>124</sup> *Apud*: María de la Luz González, “Desecha Corte amparo contra ley electoral” en *El Universal*, edición en línea, marzo de 2011: <http://www.eluniversal.com.mx/primera/36549.html>

De prevalecer esta última apreciación, la conclusión natural sería solamente una: la regresión a las excesivas prácticas mercantiles predominantes en los procesos electorales que se pretendieron combatir con la última reforma electoral. La diferencia sustancial radicaría en que dicha capacidad únicamente recaería en los quince individuos amparados para contratar espacios de transmisión en radio y televisión con el objetivo de influir a favor o en contra de cualquier candidato a un puesto de elección popular, pues su marco normativo sería la legislación que reguló los comicios presidenciales de 2006.

Al desechar, de nuevo, otro mecanismo de presión instrumentado para abogar implícitamente por el capital menoscabado de los radiodifusores comerciales, la Suprema Corte contribuyó a fortalecer el nuevo piso constitucional que a partir de 2007 estableció una limitante mercantil a la libertad de expresión, no una prohibición, ni mucho menos una violación, a la totalidad del concepto, intencionalmente minimizado por sus detractores en aras de redimir sus legítimos intereses económicos afectados por la reforma electoral.

### **3.6 2012 en riesgo. La revancha de las televisoras**

Cinco mecanismos de presión no habían sido suficientes. Seis meses después la industria de la radiodifusión concesionada volvería a la carga contra la autoridad electoral; ahora acusándola de poner “en riesgo la elección presidencial”<sup>125</sup> que se disputará en 2012.

De acuerdo con el artículo 105 constitucional (fracción II, párrafo 4), “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”. En tal

---

<sup>125</sup> CIRT, “Reglamento de radio y tv que hoy pretende aprobar el IFE pone en riesgo la elección presidencial” en línea, junio de 2011: <http://www.cirt.com.mx/ife-1107/110627-desplegado-cirt-ife.pdf>

sentido, el Consejo General del IFE estableció para el 7 de octubre de 2011 el arranque oficial del proceso comicial federal de 2012; en consecuencia, el pasado 9 de julio fue el último día para realizar modificaciones a la legislación en la materia. Daba inicio, así, la llamada veda electoral de cara a la elección que renovará al Ejecutivo federal.

Durante ese lapso, el lunes 27 de junio, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 118, inciso a) del Cofipe\*, el Consejo General del Instituto aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Las principales enmiendas que sobresaltaron a la industria de la radiodifusión comercial versaron sobre el periodo para iniciar la transmisión de los *spots* por parte de concesionarios y permisionarios de medios electrónicos, luego de ser notificados por la autoridad electoral.

Así, se reducía el periodo de emisión:

- a) de cinco a tres días hábiles si la notificación se llevaba a cabo por vía remota (electrónica o satelital), y
- b) a dos días hábiles, cuando la notificación y el material sean entregados físicamente; es decir, en el domicilio del concesionario.<sup>126</sup>

Estas novedades, única y exclusivamente, serían aplicables durante precampañas y campañas electorales; en tiempos no electorales, por consiguiente, el plazo permanecería en cinco días hábiles.

Inconforme ante dichas modificaciones, la CIRT acusó al IFE de invadir facultades del Poder Legislativo. Argumentó, además, no haber sido consultada

---

\* “El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;”.

<sup>126</sup> Guadalupe Irizar y Érika Hernández, “Acorta IFE tiempos para transmitir spots” en *Reforma*, p. 3.

por el Instituto al respecto; incluso, negó la participación de “un sólo [sic] perito técnico”<sup>127</sup> para aprobar y poner en marcha las disposiciones.

Para el consejero presidente de la autoridad electoral, Leonardo Valdés, las modificaciones al reglamento en cuestión “no son producto de la improvisación o de un interés particular por vulnerar la equidad en el acceso a los tiempos oficiales de radio y televisión”.<sup>128</sup> Se trata, contraargumentó el funcionario, de encontrar mayor eficacia operativa y brindar certeza procedimental para los sujetos obligados que protagonizarán la contienda en 2012.

Inmediatamente después, los industriales contraatacarían con otro mecanismo de presión; ahora, por una de sus vías predilectas: la judicial. Para el 6 de julio, alrededor de novecientos cincuenta concesionarios comerciales de radio y televisión acudieron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para interponer un recurso de apelación que los amparara contra el reciente reglamento. El secretario del Consejo Directivo de la CIRT, Alberto Sánchez, calificó ese día como histórico para la Cámara, pues acudieron a ejercer sus derechos ante la decisión del IFE

de llevar a cabo la admisión de un reglamento violatorio a todas luces de la Constitución y de las leyes electorales. [...] Hoy vamos a presentar en forma masiva esta impugnación y esperamos que el Tribunal Electoral responda en los tiempos establecidos en la ley y conforme a derecho.<sup>129</sup>

De acuerdo a los tiempos oficiales a los que tienen derecho partidos políticos y autoridades electorales, para los próximos comicios federales se transmitirán alrededor de 39 millones 200 mil *spots* electorales. Ante tal escenario, los concesionarios atribuyen la ausencia de capacidad técnica para desahogar dicha cantidad y cumplir con la reglamentación.

---

<sup>127</sup> Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, “Reglamento de radio y tv que hoy...”.

<sup>128</sup> Liliana Padilla, “Avala IFE modificaciones al reglamento de Radio y Tv” en *Milenio*, p. 8.

<sup>129</sup> Aurora Zepeda, “Concesionarios de Radio y TV impugnan al IFE” en *Excélsior*, p. 4.

Esta justificación dista de ser realidad. Según se establece en el inciso f) de las Políticas para operar el negocio de TV Abierta Nacional de Televisa —disponibles en su sitio de Internet del Plan Comercial 2011—, los lineamientos vigentes durante ese año “para la contratación de espacios comerciales en los canales nacionales y de televisoras locales”<sup>130</sup> señalan que es requisito: “f) Que el cliente y/o Agencia haya entregado el material con el tiempo de anticipación suficiente para su transmisión (72 hrs antes para televisoras locales y 24 hrs antes para canales nacionales)”.<sup>131</sup>

Necesitan, entonces, tres días para realizar una transmisión local y solo uno para una nacional. Bajo ese tenor, resulta contradictorio, en consecuencia, que al argüir falta de capacidades técnicas ante IFE para la difusión de propaganda electoral, sí puedan transmitir publicidad comercial. Dicha reacción esconde, más bien, una justificación interesada, pues en el caso electoral no obtendrán ganancia económica alguna debido al nuevo modelo de comunicación político-electoral; en el segundo, mientras tanto, seguirán cobrando las tarifas comerciales a los anunciantes privados, de donde obtienen sus mayores ingresos.

Días después, a las presiones de la CIRT se sumaban la de la Asociación Internacional de Radiodifusión; una vieja práctica implementada por el gremio. En un comunicado publicado en la prensa nacional el 19 de julio, esa sociedad imputó al IFE la generación de un

escenario crítico y riesgoso no sólo para los medios de comunicación afectados y expuestos a nuevas arbitrariedades [...], sino también para los trabajadores de la industria de la radio y televisión, innecesariamente expuestos a operativos ajenos a toda lógica.<sup>132</sup>

---

<sup>130</sup> Televisa, “Plan Comercial 2011. Políticas de operación” en línea: <http://www.televisaplancomercialtv.com/>

<sup>131</sup> *Idem.*

<sup>132</sup> Comunicado de la AIR, *Milenio*, p. 9.

Semejante al tono de este pronunciamiento, los primeros días de septiembre la CIRT y los diversos sindicatos de esa industria desplegaron en los principales diarios nacionales un comunicado a la opinión pública en el que externaban su preocupación porque el Instituto Federal solamente organice protocolos de seguridad para sus funcionarios y trabajadores “y olvide garantizar la seguridad de las estaciones, trabajadores y comunicadores de la radio y la televisión”.<sup>133</sup>

Con la intención de distraer el debate central, tanto la AIR como la CIRT se envistieron de ministerios del Trabajo y Previsión Social para poner sobre la mesa argumentos en defensa de la seguridad de los empleados que se encargarán de la difusión de los casi 40 millones de *spots* durante el proceso electoral de 2012. Ciertamente, tales exigencias están totalmente fuera de las facultades y atribuciones del IFE. En ese tenor, el Instituto respondió a sus ofensores no ser la autoridad competente para garantizar la seguridad reclamada por el gremio de la radiodifusión comercial; esa, señaló en comunicado de prensa, “es responsabilidad constitucional del Estado”.<sup>134</sup>

Así la disputa entre autoridad electoral e industriales de la radio y televisión, la resolución judicial se dio el 14 de septiembre pasado. En primera instancia, el TEPJF, empleando el mismo tono de los argumentos y quejas de los inconformes, resolvió “conforme a Derecho” que en las reformas al reglamento en cuestión el Consejo General del IFE no consultó a la CIRT “con las formalidades mínimas y tiempo razonable para su eficacia” en aras de hacerla cumplir con las nuevas disposiciones. Ello, señaló el Tribunal Electoral, “es una violación al procedimiento para la elaboración de reglamentos”.<sup>135</sup>

---

<sup>133</sup> De la CIRT a la opinión pública, en *El Universal*, p. A9.

<sup>134</sup> Instituto Federal Electoral, “Comunicado de Prensa 161” en línea, septiembre de 2011: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.92faac40ea85399517bed910d08600a0/?vgnnextoid=b16e35cd4a942310VgnVCM1000000c68000aRCRD>.

<sup>135</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sentencia SUP-RAP-146/2011, pp. 90 y 91.

Según los argumentos esgrimidos por la autoridad judicial electoral, los conceptos de agravio a los apelantes fueron dos:<sup>136</sup>

- 1) una *deficiente justificación de las reformas con relación a la funcionalidad del modelo previo* (el reglamento de la misma materia de 2008), y
- 2) la *indebida motivación para justificar la capacidad de los concesionarios y permisionarios para cumplir en los nuevos plazos.*

De esta última se desprendían:<sup>137</sup>

- a) la *violación al principio de igualdad* puesto que —argumentaron los quejosos— no es posible sustentar que todos los concesionarios y permisionarios son aptos para cumplir lo ordenado;
- b) *imposición de mayores cargas* a las emisoras al reducir los plazos de entrega y transmisión de los promocionales, lo cual les implicaría desplegar mayores recursos humanos y técnicos;
- c) *falta de análisis técnico* por parte de la autoridad electoral para justificar las modificaciones;
- d) *se toman en cuenta los casos particulares de Televisa y TV Azteca para establecer una norma general* a toda la industria de la radiodifusión comercial, e
- e) *imposibilidad de cumplir con los nuevos plazos en el próximo procedimiento electoral* debido al gran número de *spots* a difundir.

Para dicho fallo la Sala Superior del Tribunal consideró

que les asiste la razón a los apelantes, ya que efectivamente las razones aportadas por la responsable son insuficientes para justificar la factibilidad de las nuevas disposiciones sobre plazos para la entrega de materiales y transmisión de promocionales. En esa medida, la autoridad

---

<sup>136</sup> Cfr.: *Ibidem*, pp. 103-104.

<sup>137</sup> Cfr.: *Ibidem*, pp. 104-107.

responsable no sustenta plenamente que las nuevas disposiciones sean adecuadas, idóneas, aptas y susceptibles de alcanzar el fin perseguido (razonabilidad), ni que las cargas impuestas a los apelantes no resulten desmedidas, excesivas o injustificadas (proporcionalidad).<sup>138</sup>

En tal sentido, el agravio a la violación procedimental de no consultar a los concesionarios “es suficiente para revocar el acuerdo” de aprobación del reglamento.

Durante su turno, el magistrado presidente del Tribunal, Alejandro Luna Ramos, sentenció que el IFE debió dialogar con la CIRT para “formarse un criterio informado, razonable y, sobre todo, propicio para cumplir las funciones constitucionales que le han sido encomendadas”.<sup>139</sup>

En un análisis al respecto, el académico John Ackerman aporta un punto interesante. Dentro de los argumentos que sustentaron la resolución de la autoridad judicial se prescindió del deber —como el que sí se le reclamó al IFE— de solicitar a los industriales de radio y televisión algún tipo de “argumento técnico que demuestre la supuesta imposibilidad de cumplir con el nuevo procedimiento”<sup>140</sup> aprobado por la autoridad electoral.

Al darle la razón al gremio de la radiodifusión comercial, el TEPJF, en sentido estricto, avaló también la postura apocalíptica que desde el inicio de este episodio aquella industria ha abanderado al hacerla presente en cada uno de sus posicionamientos: “¿Acaso el IFE está planeando se anulen las elecciones del 2012 por los incumplimientos masivos que tendrán la Radio y la TV?”.

---

<sup>138</sup> *Ibidem*, pp. 107-108.

<sup>139</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “El TEPJF revocó reglamento de acceso a Radio y Televisión del IFE”, en línea, septiembre de 2011: <http://portal.te.gob.mx/content/sesi%C3%B3n-p%C3%ABlica-14-de-septiembre-de-2011>.

<sup>140</sup> John M. Ackerman, “Tribunal subordinado” en *La Jornada*, p. 33.



Si desde ahora los concesionarios están adelantando incumplimientos, también habrá, en consecuencia, otras violaciones, faltas e inobservancias a la totalidad de la legislación electoral. Con dicho comportamiento pondrían en una situación delicada —no solo de ilegitimidad sino de ilegalidad, incluso— el desarrollo del proceso electoral con el que se elegirá al próximo Presidente de la República. Significaría, además, el escenario perfecto en el que, a manera de revancha, podrían tomar represalias contra la reforma electoral que en 2007 y 2008 les privó de la posibilidad de seguir colmando sus arcas con recursos del erario.

Cada uno de los seis intentos de contrarreforma hasta aquí expuestos evidencian el deterioro que el Estado de derecho en México sufre en los espacios donde confluyen los vértices del otro *triángulo dorado* del país: la *política*, el *dinero* y los *medios electrónicos de comunicación*. Con tales mecanismos, los industriales de la radiodifusión pretenden el retroceso al estadio en el que eran capaces de “supeditar agendas, intereses y decisiones”<sup>141</sup> de partidos, candidatos y políticos en general, a merced de los recursos públicos de los procesos electorales.

---

<sup>141</sup> Raúl Trejo Delarbre, *Simpatía...*, p. 13.

## Capítulo 4

### Licitación 21

#### Génesis y apocalipsis de un *retrato hablado*

*En estas licitaciones se han cuidado muy diversos aspectos, pero, quizá el principal, avalado por la CFC, es el fortalecimiento del mercado, el fortalecimiento de la competencia, y el rompimiento de barreras de entrada en la competencia por telecomunicaciones en México.*

Presidente Felipe Calderón en la inauguración de la 18 Conferencia de la Unión internacional de Telecomunicaciones, octubre de 2010

*Buena parte de los concursos o licitaciones realizadas en el país suelen tener dedicatoria; se abren para cumplir formalidades pero en muchos casos el ganador está previamente designado.*

Fernando Mejía Barquera, investigador

*Confiamos en que nuestras inversiones en estos negocios están cimentando las bases para que Televisa se beneficie de una industria cambiante y en desarrollo.*

Televisa, Informe Anual 2010

En el Informe Anual de 2009, *Televisa. Detrás de escena*, el presidente del Consejo de Administración de la televisora comercial más importante en México, Emilio Azcárraga Jean, incluyó entre sus páginas una carta dirigida a los accionistas de su empresa. En ella, luego de sintetizar el estado que guardaba la economía del consorcio, el tercero de la dinastía Azcárraga apuntó: “La diversificación de Televisa, de una empresa tradicional de medios hacia un competidor relevante en la industria de las telecomunicaciones, seguirá siendo un elemento crítico de nuestra estrategia”.<sup>142</sup>

---

<sup>142</sup> *Televisa. Detrás de escena*, p. 6, edición en línea, abril de 2010: <http://i2.esmas.com/documents/2010/12/14/1308/2009-descripcion-del-negocio.pdf>

Sin que él mismo lo supiera, dichas palabras inaugurarían la coyuntura de uno de los procesos licitatorios más controvertidos en el sector de las telecomunicaciones en México: el de la llamada Licitación 21.

Dicho concurso tenía como objetivo concesionar a una persona, física o moral, o grupo de inversionistas, mediante licitación pública<sup>143</sup>, la banda de frecuencias de 1.7 Gigahertz (GHz) del espectro radioeléctrico —que va de los 1710-1770 a los 2110-2170 Megahertz (MHz)— para proveer servicios móviles a través de Internet de banda ancha; es decir, de tercera generación (3G).

Planificada en sus documentos básicos —Bases, Convocatoria, leyes y reglamentos competentes—, la L-21 reflejó durante su implementación una suerte de *retrato hablado*: las Bases abiertas al público interesado parecían haber bosquejado un nombre y apellido concretos; una insignia, mejor dicho.

Al continuar con la idea, líneas más adelante la misiva del propietario de Televisa adelantaba:

*Nuestra habilidad de obtener espectro a licitarse en México durante 2010\** para ofrecer servicios móviles, será un paso importante en este proceso de diversificación. Por ese motivo, a principios de este año, anunciamos una inversión potencial de US\$1.44 mil millones de dólares para adquirir, inicialmente, 30 por ciento de participación accionaria en Nextel México, así como una opción para adquirir un 7.5 por ciento adicional de la compañía.<sup>144</sup>

Como es posible identificar, tales declaraciones publicadas en abril del año siguiente al que refería el informe —cuando el proceso aún se encontraba en ciernes, pues las Bases se publicaron los últimos meses del 2009— daban por

---

<sup>143</sup> Cfr.: Artículos 17 a 17-J de la *Ley Federal de Radio y Televisión* donde se explica el procedimiento de licitación para usar, aprovechar o explotar las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en los términos de una concesión.

\* Las cursivas son de quien suscribe este texto.

<sup>144</sup> *Idem*.

hecho la obtención por parte de la televisora del espectro a licitarse por las autoridades competentes “durante 2010”.

La Licitación 21, por lo tanto, revelaba en sus rasgos a la televisora de San Ángel. Los primeros trazos habían comenzado a diseñarse desde la esfera pública, donde funcionarios afines a esa empresa se encargaron de plasmarlos en papel.

#### **4.1 Artículo 244-E, condonación de impuestos. La génesis**

Luego de un prolongado receso y la tribuna sitiada, la noche del martes 20 de octubre de 2009, la recién conformada LXI Legislatura de la Cámara de Diputados reiniciaba una sesión que culminaría hasta la mañana siguiente; la discordia: la *Ley de Ingresos de la Federación* para el Ejercicio Fiscal del año próximo. En sus puntos neurálgicos, el documento convenía el aumento de un punto porcentual al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el aumento al Impuesto Sobre la Renta (ISR), gravámenes especiales a diferentes artículos como servicios de telecomunicaciones, tabaco y alcohol, así como significativas modificaciones a la *Ley Federal de Derechos* (LFD).

Fue justamente una de las reformas a esta última normativa la consecuencia de otro mecanismo más de influencia instrumentado por parte de Televisa. En el marco de tal discusión —y seguros de que el concurso estaba predestinado a favorecerles—, representantes del corporativo mediático cabildearon en la Cámara baja un acuerdo para eximir a su empresa durante dos años de contribuir al erario “el derecho por el uso del espectro radioeléctrico” que, según las disposiciones aplicables de la LFD en su Capítulo XI, sobre el “Espacio Aéreo”, estaría obligada a pagar.

Pasadas las 4:30 de la madrugada del miércoles 21, una votación económica logró que la mayoría del pleno desechara las observaciones relativas a los artículos 244, fracción E, y primero transitorio de la ley en cuestión. El primero de ellos se refería al pago del derecho anual de los concesionarios que resulten ganadores “por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico...”; el segundo, al inicio de la vigencia de las adecuaciones a la ley: dos años después.\*

Ambos artículos habían sido reservados para su discusión en particular por los diputados José Narro Céspedes, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), y Javier Corral Jurado, de Acción Nacional (PAN). Sus argumentos, desde entonces, ya señalaban a la compañía de Azcárraga Jean como la beneficiaria absoluta: la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), afirmó el perredista, ya tiene las bandas del espectro “prácticamente asignadas en condiciones inequitativas”.<sup>145</sup> La propuesta fue desechada por el pleno.

En su turno, el legislador panista fue más directo: “No se puede exigir al pueblo de México, como lo acabamos de votar, y yo a favor de ello, 30 mil millones de pesos por la vía del Impuesto al Valor Agregado, y al mismo tiempo”<sup>146</sup> diferir el pago de derechos por uso del espectro por mil 900 millones de pesos a una sola empresa. “Nadie se engañe. Este artículo tiene un destinatario que es la empresa Televisa...”.<sup>147</sup> El protocolo de votación del proceso legislativo, sin embargo, siguió su rumbo: “Mayoría por la negativa, señor presidente”, le anunció el secretario al titular de la Mesa Directiva. Luego, éste sentenció: “Se desecha y se reserva para su votación en los términos del dictamen”.

---

\* Según las notas especificadas en el recuadro de la primera página de la LFD: el decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2010, salvo “la adición del artículo 244-E, publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, [la cual] entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y el 1 de enero de 2013...”. La primera fecha —enero de 2012— aplicaría si la concesión se entregaba a más tardar el 30 de noviembre de 2010; la segunda —enero de 2013— si se otorgaban después del 1 de diciembre de 2010.

<sup>145</sup> *Cfr.: Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, LXI Legislatura, en apartado de la “Ley Federal de Derechos”, p. 461.

<sup>146</sup> *Idem.*

<sup>147</sup> *Ibidem*, p. 462.

A favor de los beneficios a la televisora estaba el diputado Jesús Alberto Cano Vélez, del Revolucionario Institucional (PRI). Sus argumentos se fundamentaron en la resolución de amparo 1418/2006 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias.<sup>148</sup>

Por lo que las tarifas establecidas en la normativa hasta ese momento vigente, refirió, “resultaban violatorias” de los principios de equidad tributaria por soslayar tales diferencias técnicas.

De ahí su propuesta de incluir una *vacatio legis*\* —el primero transitorio— en el artículo 244-E de la *Ley Federal de Derechos* para dispensar dos años de impuestos a los ganadores del concurso de la L-21. En estricto sentido, dicha figura legislativa resultaba, según una acción anterior de la propia Suprema Corte, inconstitucional.\*\*

---

<sup>148</sup> *Ibidem*, p. 442.

\* Según el *Semanario Judicial de la Federación*, en este caso particular, la *vacatio legis* significa la “carencia de interés jurídico para reclamar una ley durante ese periodo”; es decir, los dos años de exoneración de impuestos. Durante tal lapso, “si un particular se dice afectado por los efectos autoaplicativos de la norma, carece de interés jurídico para reclamarla en amparo antes de su entrada en vigor”. *Apud: idem*.

\*\* En el marco de la coyuntura por la denominada Ley Televisa, en mayo de 2006 la SCJN, bajo la ponencia del ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, resolvió la *Acción de Inconstitucionalidad 26/2006* para invalidar el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión...”, bajo el argumento de que “...en los términos del artículo 27 constitucional, el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación y las bandas de frecuencia son una porción de éste. Es así que el uso, aprovechamiento y explotación de éstas mediante una concesión, supone el derecho, para el Estado, de recibir una contraprestación económica en términos de lo dispuesto, a su vez, por el artículo 134 constitucional, que prevé que debe asegurarse al Estado las mejores condiciones para la enajenación” y arrendamiento del espectro radioeléctrico. p. 48.

De acuerdo a la exposición de motivos del priista, en ese momento no existía la infraestructura para el aprovechamiento de las bandas de frecuencia de 1.7 GHz., por lo que para explotarla, los ganadores deberán partir

de cero en el desarrollo y puesta en funcionamiento de dichas bandas de frecuencias, lo cual implicará inversiones que podrían superar la recaudación que se obtendría en caso de que los derechos que se proponen iniciaran su vigencia el 1 de enero de 2010. En ese sentido, la *vacatio legis* que se plantea constituye un incentivo... como una manera de promover la pronta y debida inversión en dicho rubro, lo que redundará en un eficaz uso del bien concesionado, permitiendo así la modernización de las telecomunicaciones en el país... a fin de beneficiar a los consumidores y aumentar la productividad económica.<sup>149</sup>

El mecanismo de presión del consorcio mediático había sorteado el primer obstáculo: su aprobación en lo general en sesión plenaria de la Cámara de Diputados con un total de 294 votos a favor, 129 en contra y 24 abstenciones. Con tal empresa, su impulsor, el legislador Cano Vélez, había cumplido ya su parte del pacto con la televisora.

La decisión tomada por la mayoría de los diputados fue avalada por los órganos reguladores al respecto; el horizonte de Televisa hacia la Licitación 21 comenzaba a despejarse. En la misma línea que el diputado del Revolucionario Institucional, un integrante de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), Gonzalo Martínez Pous, calificó la dispensa fiscal como un “estímulo” para invertir en la infraestructura necesaria para explotar la banda de frecuencia y, a su vez, contribuir al desarrollo económico. Si no se garantiza la inversión, “dejaría de ser un estímulo y se convertirá en un privilegio”<sup>150</sup>, acotó el funcionario.

---

<sup>149</sup> *Ibidem*, pp. 443-444.

<sup>150</sup> Angelina Mejía Guerrero, “Comisionado de Cofetel apoya incentivo fiscal para espectro” en *El Universal*, edición en línea, octubre de 2009: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/74666.html>.

Por su lado, el presidente de la Comisión Federal de Competencia (CFC), Eduardo Pérez Motta, aseguró que las disposiciones aprobadas en la *Ley Federal de Derechos* “no generarían ventajas exclusivas para ningún agente económico en particular y, por tanto, no resultaban discriminatorias”.<sup>151</sup> Su opinión, sin embargo, dejaba de lado el precepto de constitucionalidad establecido por la SCJN de asegurar al Estado “las mejores condiciones para la enajenación y arrendamiento de bienes”, en este caso, del espectro radioeléctrico.\* Por el contrario: justificaba únicamente el tema de la competencia económica, deslindándose de los perjuicios “en materia fiscal y recaudatoria, toda vez que no son competencia”<sup>152</sup> del organismo que preside.

Tal parecía que los obstáculos legislativos dispuestos sobre el camino que llevaría a la televisora a usufructuar la Licitación 21 comenzaban a sortearse. Aunque sus altos directivos negaban beneficio alguno, el *retrato hablado* generado del proceso de la licitación comenzaba a proyectar la silueta de Televisa.

La mañana del lunes 26 de octubre de 2009, Alfonso de Angoitia Noriega y Bernardo Gómez Martínez, vicepresidentes ejecutivos de la televisora, afirmaron: “ni siquiera se han emitido las bases para la licitación de esas frecuencias ni hemos decidido todavía si vamos a participar...”.<sup>153</sup> Sus declaraciones se contradecían con la “habilidad de obtener espectro a licitarse en México durante 2010” que su jefe había manifestado en su informe anual.\*\*

Tras haber superado la Cámara de origen, la propuesta de exoneración tributaria para los ganadores de la banda de frecuencia en concurso tenía que librar ahora la instancia colegisladora: el Senado de la República. Luego de aprobarse en comisiones a lo largo de la semana, entrada la noche del viernes 30

---

<sup>151</sup> Jenaro Villamil, “Y le dijeron no a Televisa” en *Proceso*, edición en línea, noviembre de 2009: <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleImpreso/149874>.

\* *Vid supra*: \*\* de p. 82.

<sup>152</sup> *Idem*.

<sup>153</sup> Hugo González, “Licitación de espectro: Televisa niega que se le dé trato preferencial” en *Milenio*, edición en línea, octubre de 2009: <http://impreso.milenio.com/node/8663273>.

\*\* *Vid supra*, p. 79.



de octubre, durante la aprobación en lo general de la *Ley de Ingresos de la Federación* para 2010, el pleno de la Cámara alta alcanzó apenas los votos necesarios para eliminar la condonación de dos años de impuestos proveniente de San Lázaro: 58 vs. 50.

Los mecanismos de presión de la televisora, a pesar del resultado, no se hicieron esperar. En su columna del 2 de noviembre en el diario *Reforma*, el periodista Roberto Zamarripa documentó que el mismo viernes, Jorge Emilio González, el “Niño Verde”, había asistido —sin ser legislador— al salón de plenos de la antigua sede del Senado, Xicoténcatl; el motivo: pasarles una llamada a algunos senadores de Acción Nacional ni más ni menos que de un “alto ejecutivo” de Televisa, Javier Tejado Dondé, director de Información.

Conocidas las pretensiones electorales de distintos blanquiazules\*, el colaborador de Azcárraga Jean les había prometido ser bien tratados en los canales de televisión de esa empresa “a cambio de un voto favorable para la exención de pago de derechos [...]. Varios senadores panistas confesaron eso en corrillos y admitieron haber tomado el teléfono del Niño Verde para contestar llamadas de Javier Tejado”.<sup>154</sup>

Bastaron, no obstante, seis días para que las negociaciones y presiones contra los 58 senadores disidentes de los intereses de la concesionaria de televisión comercial surtieran efecto. El jueves 5 de noviembre, durante la votación en particular de la *Ley de Ingresos*, la totalidad priista logró cambiar el sentido del voto de varios panistas y sumar a la bancada de Convergencia (hoy Movimiento Ciudadano) para aprobar por 66 votos a favor, 38 en contra y 3 abstenciones, las modificaciones al primero transitorio de la *Ley Federal de Derechos*.

---

\* Entre ellos, Rafael Moreno Valle compitió, y ganó, la gubernatura de Puebla; Rodolfo Dorador aspiraba a la de Durango; José Isabel Trejo, a la de Zacatecas; José Julián Sacramento, a la de Tamaulipas, y Juan Bueno Torio, a la de Veracruz; todos en 2010. Ulises Ramírez, a la del estado de México en 2011, y Guillermo Anaya compitió por la de Coahuila el mismo año.

<sup>154</sup> Roberto Zamarripa, “El niño muerde” en *Reforma*, p. 11.

Hasta ese momento, los mecanismos de presión e influencia instrumentados por el corporativo de Azcárraga Jean lograron su primer objetivo: hacer que el Congreso de la Unión ratificara la exención fiscal para un lapso de dos años. La meta, a partir de entonces, se veía cada vez más cerca, y el *retrato hablado* de la Licitación 21 comenzaba a representar, más nítidamente, la insignia de la televisora de San Ángel.

#### **4.2 Las Bases de Licitación. De: la SCT...**

Pasada la segunda quincena de noviembre, la Cofetel hacía público un comunicado en el que daba a conocer la convocatoria para la Licitación de la banda de 1.7 GHz —además de la 1.9 GHz, mejor conocida como Licitación 20—. Entre otra información, aseguraba que el proceso

estará sujeto en todo momento a la Ley, reglamentos, planes técnicos fundamentales, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; a los convenios y tratados internacionales suscritos y a los que en un futuro suscriba el Gobierno mexicano, así como a los términos y condiciones de los títulos de concesión respectivos.<sup>155</sup>

Es decir, a todas las disposiciones jurídicas del Estado de derecho mexicano en materia de telecomunicaciones.

Para el 6 de enero de 2011, el órgano regulador hacía oficial que a partir de ese día y hasta el 8 del mismo mes, pondría a la venta las Bases para el proceso de licitación. En ellas se describía el objeto, los criterios, las etapas, instrucciones y requisitos que deberían cumplir los interesados en participar, así como su precio: 20 mil pesos más IVA. De acuerdo con otro comunicado, la Licitación 21 “permitirá

---

<sup>155</sup> Comisión Federal de Telecomunicaciones, “Emite Cofetel las convocatorias para las Licitaciones públicas 20 y 21”, en línea: [http://www.cofetel.gob.mx/wb/Cofetel\\_2008/292009](http://www.cofetel.gob.mx/wb/Cofetel_2008/292009), p. 2.

la entrada de nuevos competidores al mercado móvil de las telecomunicaciones y promoverán el crecimiento de los operadores existentes”.<sup>156</sup>

Desde octubre del año anterior, el pleno de la CFC había precisado dos acotaciones sobre los términos del concurso: los bloques en los que se licitaría la banda de 1.7 GHz y la capacidad máxima de acumulación de espectro para cada operador, técnicamente denominada *Spectrum Caps*. En el primer criterio, estableció dos paquetes de 30 MHz a nivel nacional y tres de 10 MHz regionales; en el segundo, el límite de acumulación sería de 80 MHz.

Ambos contrastaban con los originalmente señalados en el “Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados que podrán ser materia de licitación pública”, promulgado por la Secretaría Comunicaciones y Transportes (SCT) en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de marzo de 2008. En tal documento, el entonces secretario de esa dependencia, Luis Téllez, suscribió “que la banda de 1710-1770/2110-2170 MHz ha sido identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para prestar servicios móviles de tercera generación y tiene potencial de ofrecer servicios de banda ancha”<sup>157</sup>, por lo que la licitación se haría en siete bloques de frecuencias (A, B1, B2, C, D, E y F): dos de 20 MHz y cinco de 10 MHz.

A pesar de lo estipulado por la SCT en 2008, la Comisión Federal de Competencia desatendió el acuerdo y redefinió los nuevos criterios. Los argumentos del comisionado presidente a favor de las novedades giraron en tres sentidos:<sup>158</sup>

- 1) Controlar a los grandes operadores al mismo tiempo de permitirles crecer;

---

<sup>156</sup> Comisión Federal de Telecomunicaciones, “A la venta, las bases para las licitaciones Públicas 20 y 21”, en línea, enero de 2010: [http://www.cofetel.gob.mx/swb/Cofetel\\_2008/012010](http://www.cofetel.gob.mx/swb/Cofetel_2008/012010)

<sup>157</sup> *Diario Oficial de la Federación*, en línea, marzo de 2008, p. 3: [http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=213145&pagina=3&seccion=6](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=213145&pagina=3&seccion=6)

<sup>158</sup> Cfr.: Miriam Posada García, “Diferendo entre Competencia y Cofetel sobre frecuencias” en *La Jornada*, en línea, octubre de 2009: <http://www.jornada.unam.mx/2009/10/16/index.php?section=economia&article=037n1eco>

- 2) facilitar el crecimiento de operadores menores, y
- 3) dar la oportunidad a nuevos participantes de ingresar al mercado de la telefonía móvil y la banda ancha.

Entre las firmas “menores” con posibilidades de crecer, Pérez Motta identificó “el interés y la buena oportunidad” para Axtel, *Nextel* —quien sería un actor clave— y Maxcom.<sup>159</sup>

Tras haber publicado las bases para el concurso, la Cofetel informó que cuarenta y cuatro compañías adquirieron las de la Licitación 20 y cuarenta y nueve, las de la 21. De ellas, cuarenta se interesaron en ambas; las más importantes fueron:

<b>Cuadro 5: Participantes en L-20 y L-21</b>	
	Subsidiarias:
Televisa	Cablevisión
	Televisión Internacional
Grupo Salinas	TV Azteca
	Iusacell Inalámbrica
	Elektra
	Elektra del Milenio
Grupo Carso	América Móvil (Telcel)
Nextel	
Axtel	
MVS Net	
<p>Fuente: Cuadro propio elaborado con datos tomados de: Lilia Chacón, “Quieren el espectro Televisa y TV Azteca” en <i>Reforma</i>, p. 13</p>	

Dadas las acotaciones al respecto de los segmentos —dos nacionales de 30 MHz y tres regionales de 10 MHz—, así como del tope de acumulación de

<sup>159</sup> *Idem*. Las cursivas son de quien suscribe este texto.

espectro —80 MHz por operador—, serían tres los principales corporativos afectados: Grupo Salinas, con sus cuatro filiales; Telcel y Telefónica Movistar. La razón se debía a que su participación en el concurso debía limitarse a los segmentos de 10 MHz regionales, ya que de hacerlo en los nacionales de 30 MHz, sobrepasarían el tope de acaparamiento asignado por el órgano regulador, pues hay regiones del país en las que ya lucran con más 50 MHz.\* Por el contrario, la beneficiaria absoluta sería Televisa, quien tendría la oportunidad de participar en cualquiera de los de cinco bloques en concurso, pues carecía de presencia en la totalidad de la banda espectral.

Esta especie de candados en el proceso le facilitaban el camino a Azcárraga Jean, pues de ganar el concurso, cualquiera de sus subsidiarias gozarían del beneficio de ofrecer nuevos servicios: telefonía fija, móvil e Internet, adicionales al que ya usufructúa de televisión restringida. Con ello, sus corporativos serían los pioneros en converger en los denominados servicios 3G con cobertura nacional; ventaja altamente competitiva ante cualquier otro proveedor de servicios de telecomunicaciones en México.

#### **4.3 ...Para: Televisa-Nextel**

El jueves 11 de febrero de 2010 la posibilidad de convergencia añorada por Televisa comenzaría a hacerse realidad. Ese día el sector de las telecomunicaciones en el país presenciaría el beneplácito para la realización de una operación de trascendental envergadura: Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. —subsidiaria de la estadounidense NII Holdings— y Grupo Televisa, S.A.B. hacían oficial su alianza para desarrollar una estrategia comercial que les permitiera incursionar más fácilmente en concurso de la Licitación 21. Nextel,

---

\* Por ejemplo en la región 9, que incluye el Distrito Federal, el estado de México, Hidalgo y Morelos, donde la firma propiedad de Carlos Slim actualmente goza de 53.3 MHz. Iusacell, por su parte, explota 51.6 MHz en tres regiones y 56.6 MHz en dos más.

entonces, fungiría como una especie de testaferrero de la televisora; un antifaz que le permitiría variar un poco su semblante original dentro del *retrato hablado*.

Aunque la Comisión Federal de Competencia es la instancia encargada de salvaguardar los criterios que rigen la competencia económica en México —tanto en éste como en todos los casos—, con dicho veredicto era posible identificar la implícita existencia de mecanismos de presión por parte de los interesados para que las autoridades correspondientes resolvieran en su favor.

Por unanimidad de votos, la CFC avaló la adquisición por parte de la televisora de entre el 30% y 40% de las acciones representativas del capital social de la radiolocalizadora, con posibilidad de incrementarla gradualmente. En el oficio no. SE-10-096-2010-054, donde la Comisión enunció los argumentos sobre los que fundamentó su decisión, el secretario Ejecutivo del organismo, Ali B. Haddou Ruiz, señaló que los interesados explotan “mercados distintos”, además de que “el tamaño de las redes de Televisa y Nextel, medido con base en número de usuarios, es limitado con relación al número de usuarios totales”<sup>160</sup> en el país.

Sin ningún dato duro y/o cifra que respaldara la información ahí vertida, el órgano regulador resolvió que “la operación no afecta de manera significativa la concentración en algún mercado”<sup>161</sup> en términos de la libre competencia. El fallo permitiría a las empresas solicitantes, una vez ganada la Licitación, integrarse para poder otorgar servicios de interconexión fija y móvil, larga distancia, televisión restringida y acceso a Internet también en ambas modalidades.

Así, propugnando los principios del libre mercado, a nombre del pleno que preside, Eduardo Pérez Motta aclaró que la concentración de ambas firmas se analizó

---

<sup>160</sup> Comisión Federal de Competencia, Oficio No. SE-10-096-2010-054, en línea, febrero de 2010: <http://www.cfc.gob.mx/docs/pdf/cnt-011-2010.pdf>, p. 2.

<sup>161</sup> *Ibidem*, p. 3.

bajo los criterios que fija la Ley de Competencia, sin hacer caso a presiones de las partes o de otros participantes en los mercados... La concentración Televisa-Nextel no afecta a los mercados ni representa un riesgo para la competencia y para el bienestar de los consumidores.<sup>162</sup>

Aunque la unión de ambas firmas estaría representada por el abogado Eduardo Joaquín Gallástegui Armella —asesor de la radiolocalizadora en México—, la toma de decisiones, no obstante, correría a cargo de la radiodifusora mexicana. Para asegurarse de ello, los consejeros administrativos, financieros y legales de Azcárraga Jean pusieron sobre la mesa una condición indispensable para dar comienzo a la operación L-21.

Al poner en marcha el plan de acción de la naciente asociación, el ya referido ejecutivo de la televisora, Alfonso de Angoitia, declaró que aunque sería Nextel quien los representaría en la puja por la Licitación, la consolidación de la transacción estaría sujeta a la obtención del espectro: “Una vez ganada la licitación se pagarían los mil 400 millones de dólares y después 100 millones de dólares al cumplimiento de uno, dos y tres años de cerrada la operación”.<sup>163</sup> La unión de ambas empresas les facilitaría, a Televisa, capacidad de infraestructura para explotar servicios de tercera generación; a Nextel, por su parte, experiencia comercial y capacidad financiera. Al hacerlo por separado, ambas hubiesen tenido que empezar prácticamente desde cero.

Con tales acciones, el proceso de la L-21 reproducía la alegoría simultánea de la que se valió desde su génesis: el camino de Televisa hacia el espectro radioeléctrico en pugna se allanaba cada vez más; al mismo tiempo, como un *retrato hablado*, la Licitación 21 figuraba, también cada vez más, el semblante de esa televisora comercial.

---

<sup>162</sup> Comisión Federal de Competencia, “Aprueba CFC concentraciones Televisa-Nextel y Telmex-Telcel”, en línea, febrero de 2011: <http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Noticias/Comunicados/3.-concentracionestelevisa-nextelytelmex-telcel.pdf>

<sup>163</sup> Susana Mendieta, “Alianza Televisa-Nextel, sujeta a triunfo en licitación de espectro” en *Milenio*, edición en línea, febrero de 2010: <http://impreso.milenio.com/node/8720722>

Al seguir adelante con los trámites, según el calendario del proceso, el 21 de abril los participantes en el concurso recibirían por parte de la Comisión Federal de Competencia —previa solicitud— la notificación de “opinión favorable” de sus proyectos en términos de competencia económica. Una vez cumplido éste y entregados otros requisitos, en los siguientes treinta días naturales la Cofetel emitiría el fallo que determinaría al ganador de la codiciada banda del espectro radioeléctrico.

#### **4.4 Quince meses, experiencia suficiente**

Durante el curso del proceso, otro suceso intentaría coadyuvar a la ejecución del *retrato hablado* de la Licitación 21. El escenario, ahora, representaba un frente fundamental —probablemente el más importante— para determinar las últimas fases del concurso: la presidencia del órgano rector de las telecomunicaciones en México.

Planeando su futuro laboral, Héctor Osuna Jaime, entonces titular de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, tenía la intención de reelegirse en el cargo o, por lo menos, continuar como comisionado. Dicha convicción, no obstante, se vio truncada el 23 de junio de 2010. Ese día tuvo que anunciar su renuncia como presidente del órgano regulador “para dedicar tiempo a asuntos políticos en Baja California”<sup>164</sup>, su estado natal.

Los motivos del súbito cambio de rumbo en la trayectoria laboral de Osuna Jaime resultaban inconsistentes. Versiones al interior de la Comisión atribuían responsabilidades a las “fuertes presiones”<sup>165</sup> por parte del entonces secretario de Comunicaciones, Juan Molinar Horcasitas, para colocar en la Presidencia de la

---

<sup>164</sup> Susana Mendieta, “Héctor Osuna renuncia a Cofetel” en *Milenio*, edición en línea, junio de 2010: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/7c954b2a681dd8c89db2c26caf79fa7a>

<sup>165</sup> Adrián Arias, “Denuncian 'fuerte presión' en Cofetel” en *El Financiero*, p. 13.



Cofetel a quien fuera su coordinador de asesores en la dependencia a su cargo, Mony de Swaan Addati. Todo parecía confirmar las especulaciones.

De acuerdo con la facultad que le otorga la ley, el miércoles 30 de junio el presidente Felipe Calderón nombraría a De Swaan como nuevo comisionado. Una vez integrado al pleno, la semana siguiente se llevaría a cabo la votación para ratificarlo —pues ya todo estaba apalabrado con los demás miembros— como presidente del órgano al que recién ingresaba: “Prácticamente es un hecho que Mony sea nombrado comisionado y el gobierno lo quiere al frente de la Cofetel”,<sup>166</sup> se rumoraba.

A partir de entonces, una irregularidad más se sumaba al proceso de la L-21: el nuevo comisionado presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones no cumplía el requisito más importante para desempeñar tal función. Licenciado en Relaciones Internacionales por el Colegio de México, Maestro en Política Comparada por la London School of Economics y un posgrado en Seguridad Nacional en la Universidad Hebrea de Jerusalén, conforman su formación académica.

Su experiencia profesional, mientras tanto, se había desarrollado en los sectores público y privado como asesor de consejero electoral, coordinador de Asesores en una Subsecretaría de la Segob, director Adjunto de Enlace con Gobierno Federal y Sociedad Civil en la misma Secretaría, director Regional de Asuntos Corporativos de Pfizer México y Centro América... Finalmente, días antes de su nombramiento como comisionado, fungía como coordinador de Asesores del Secretario y jefe de la Unidad de Apoyo al Cambio Estructural de la SCT<sup>167</sup>, puesto que ocupó por alrededor de 15 meses.

---

<sup>166</sup> *Idem.*

<sup>167</sup> *Cfr.:* Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “Mony de Swaan, nuevo comisionado de la Cofetel”, en línea, 30 de junio de 2010: <http://www.sct.gob.mx/en/show-news/article/comunicado-conjunto-mony-de-swaan-nuevo-comisionado-de-la-cofetel/>

La amplitud de su trayectoria laboral, sin embargo, jamás cubrió el terreno de las telecomunicaciones. Ante esa omisión, diversos académicos especialistas, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación y legisladores involucrados en el tema, criticaron la designación de De Swaan Addati al frente de la Cofetel. El principal argumento: el incumplimiento del artículo 9-C, fracción III de la *Ley Federal de Telecomunicaciones* que, a la letra, señala como requisito “Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones”.

Ante las inconformidades, Molinar Horcasitas reviró que Mony de Swaan lo había ayudado bastante en el tema de las telecomunicaciones en los meses previos a su llegada al organismo; de ahí, según él, obtuvo la experiencia necesaria, reclamada por los críticos al respecto.

Como parte de la estrategia general del *retrato hablado*, el gobierno federal tenía que cumplir un objetivo preciso: perpetrar la Licitación 21 desde el interior del organismo rector de las telecomunicaciones en el país. Tal medida lastimaba el Estado de derecho en México, pues además de infringir el artículo 9-C-III de la LFT, atentaba contra la autonomía operativa de la Cofetel estipulada en la misma legislación\*, a pesar de los intentos de su —ilegítimo— presidente por minimizar el asunto:

...hay una confusión con respecto al término de autonomía; esta comisión no es un órgano autónomo, la ley marca claramente que es un órgano desconcentrado, forma parte de la Secretaría [de

---

\* Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría [de Comunicaciones y Transportes], con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Comunicaciones y Transportes] y por lo tanto me parece que es un falso debate si se pierde o no se pierde autonomía.<sup>168</sup>

Si bien es cierto que la Comisión es desconcentrada de la SCT —pues esta Secretaría posee la facultad de llevar a cabo recursos de revisión en la materia cuando un particular así lo solicita, así como de asignar al órgano regulador su presupuesto anual—, reglamentariamente la Cofetel goza de autonomía técnica, operativa y de gestión para poder votar, sin previo arreglo de carácter político, a quien encabezará su pleno.

Bajo este panorama, a estas alturas del *retrato hablado* y a medida de que el rumor —de que Televisa-Nextel sería la ganadora del concurso— iba convirtiéndose cada vez más en verdad, la polémica generalizada entre autoridades competentes, analistas, académicos, consultores, periodistas y particulares involucrados e interesados, subía de tono. Los principales argumentos, a favor y en contra, se esgrimían en el plano de la competencia económica, la defensa de criterios de desarrollo, crecimiento e inversión en el sector de las telecomunicaciones. Lo cierto era que cada participante, legítimamente, propugnaba por intereses privativos.

Así, ante la omisión e incapacidad de las autoridades de contrarrestar los embates de los interesados, mecanismos legales fungieron como otro intento de salida entre los dos extremos o bandos del espectro. Por un lado, los así considerados desfavorecidos por el diseño de las Bases; por el otro, los que éstos consideraban beneficiados por las mismas.

---

<sup>168</sup> Susana Mendieta, “La autonomía de Cofetel es un falso debate: De Swaan” en *Milenio*, edición en línea, julio de 2010: <http://impreso.milenio.com/node/8799946>.

#### 4.5 Juicios de amparo contra el *retrato hablado*

Sobre la marcha del proceso, el director jurídico de Iusacell Inalámbrica, Salvador Rocha Díaz, iniciaría la promoción de juicios de amparo y nulidad en contra de los lineamientos de la L-21. El argumento que abanderaba la empresa perteneciente al Grupo Salinas consideraba que “el gobierno diseñó esta licitación para favorecer sólo a algunos operadores, por lo que al ofrecer condiciones de forma inequitativa viola lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución”,<sup>169</sup> relativo a la prohibición de “monopolios, prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos”.

Iniciada la disputa en el terreno legal entre conformes e inconformes por la Licitación 21, el analista económico Alberto Barranco señaló que “De acuerdo a la ley, de aceptarse la solicitud de protección de la justicia, la Cofetel no podrá agotar el procedimiento hasta en tanto no se agote a su vez el juicio de amparo... lo que llevaría al menos 10 meses”.<sup>170</sup> El juzgador, por lo tanto, tendría la responsabilidad de dictaminar el *retrato hablado* que hasta ese momento se había esbozado; de aprobarlo o rechazarlo para escudar o trastocar, según el punto de vista, los intereses comerciales de los concesionarios participantes.

Para el martes 2 de febrero de 2010, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa aceptó el amparo interpuesto por Iusacell. Ello era una señal favorable para la empresa de Ricardo Salinas Pliego: si se ordenaba la suspensión del proceso de licitación, las autoridades competentes —al no poder asignar las concesiones a los ganadores— tendrían que reponer todo el concurso y, por consiguiente, rediseñar las cuestionadas Bases. La estrategia jurídica de Rocha Díaz, por tanto, había logrado sus primeros resultados.

---

<sup>169</sup> Angelina Mejía Guerrero, “Iusacell impugnará reglas de licitación” en *El Universal*, edición en línea, enero de 2010: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/76789.html>

<sup>170</sup> Alberto Barranco, “Regalazo a Televisa” en *El Universal*, edición en línea, enero de 2010: <http://www.eluniversal.com.mx/columnas/82080.html>

Los argumentos de defensa por parte de la Secretaría y las Comisiones competentes, no obstante, seguían el mismo guión al que se habían apegado desde el principio: no tener la intención de beneficiar a “cierta empresa” —en alusión a Televisa—, y actuar conforme a la ley. Bajo esta postura, la entonces subsecretaria de Comunicaciones y Transportes, Gabriela Hernández Cardoso, aseveró que detener el proceso de licitación y, aún más, cambiar las bases implicaría una pérdida de tiempo. “El concurso ya está operando y no prevemos ni detenerlo ni modificarlo”; la única manera de hacerlo, señaló, sería vía la resolución de una instancia judicial.<sup>171</sup> Expectantes, todos los implicados esperaban el fallo del juez sobre el amparo aceptado a lusacell.

Un mes y 10 días después, el 12 de marzo, la decisión se había tomado. El corporativo telefónico recibiría un revés judicial, ya que el juez Cuarto en Materia Administrativa en el Distrito Federal negó definitivamente el amparo. Según información periodística<sup>172</sup>, el juzgador llevó a cabo una Audiencia Incidental en la que compareció el director jurídico de la Cofetel, Luis Gerardo Canchola Rocha. Sus declaraciones, según se señaló, se sustentaron en el artículo 7 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones*, el cual establece un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional.

Bajo estos argumentos, la sentencia judicial “consideró que al detener ese proceso [el de la L-21] se afectaría el interés público y se privaría a la sociedad de sus beneficios, impidiendo la entrada de nuevos competidores que podrán ofrecer más opciones a los usuarios”.<sup>173</sup> Además de que se negaba la susceptibilidad de suspender los efectos, consecuencias y actos atribuidos a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.\*

---

<sup>171</sup> Cfr.: Adrián Arias, “Sin cambios, licitación del espectro: SCT”, en *El Financiero*.

<sup>172</sup> Cfr.: “Niegan a Grupo lusacell amparo contra licitación”, en *Milenio*, p. 19.

<sup>173</sup> *Idem*.

\* En el inter —el 10 de febrero, siete días después de aceptado el amparo a lusacell— otra sentencia judicial arremetía contra la radiodifusora MVS para beneficiar, al mismo tiempo, a Televisa. El juez duodécimo de Distrito en Materia Administrativa “negó la suspensión definitiva en

Iusacell no era la única compañía que se quejaba o buscaba ampararse ante el Poder Judicial. Un día antes de ratificarse la alianza Televisa-Nextel, el 10 de febrero, la telefónica mexicana Unefon presentó una denuncia ante la Comisión Federal de Competencia en la que acusó la unión de un “acuerdo colusivo” [sic] entre dos empresas que “se mostraban como acérrimos rivales”. La principal intención, señala la acusación, es “concentrar las posturas económicas en su beneficio... en violación al 134 constitucional, el numeral 24 de las bases y el artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica”.<sup>174\*</sup>

---

el amparo promovido por la empresa MVS Net... en contra de la licitación de las frecuencias del espectro para los servicios móviles”, luego de que la SCT aún no definiera los criterios para renovar sus concesiones vencidas en la banda de 2.5 GHz. *Cfr.:* Angelina Mejía Guerrero, “Juez da revés en juicio de amparo a MVS” en *El Universal*, edición en línea, febrero de 2010: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/77278.html>

<sup>174</sup> Angelina Mejía Guerrero, “CFC descarta haya colusión entre Nextel y Televisa” en *El Universal*, edición en línea, abril de 2010: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/78837.html>

\* El artículo 134 constitucional, párrafos 3 y 4, específicamente, establece que “las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de una obra que realicen [los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales] se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuando a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

”Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

El numeral 24, “Prácticas Monopólicas”, de las Bases de la L-21 señala que “En términos del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en el Procedimiento para la presentación de las Propuestas Económicas.

”En virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que antes o durante el proceso de Licitación, los Participantes cooperen, colaboren discutan o revelen de manera alguna sus posturas, o sus estrategias de participación en la Licitación o que, teniendo conocimiento de que otros Participantes han incurrido en prácticas monopólicas, no lo revelen a la COFECO”.

Por último, el artículo 9 de la *Ley Federal de Competencia Económica* menciona que “Son prácticas monopólicas absolutas los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes: I. Fijar, elevar, concentrar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto; II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; o IV. Establecer,

24 horas después, en la misma sesión en la que el órgano regulador de la competencia económica en el país avaló la unión entre la televisora y la radiolocalizadora, el pleno también desechó la queja presentada por Unefon. La resolución de la autoridad alegó no haber encontrado elementos violatorios a la LFCE; las pruebas aportadas, aseveró, “nada tienen que ver con acuerdos ilegales”.<sup>175</sup>

De esta manera, a una semana de haber iniciado la exposición de las propuestas económicas por parte de las competidoras, la Cofetel ya registraba 47 procesos judiciales en su contra: 40 amparos y 7 juicios de nulidad. De ellos poco más del 70% —34 en total— fueron interpuestos por Grupo Salinas. El principal —con solicitud de suspensión del proceso de por medio—, por considerar que el *Spectrum Caps* establecido por el órgano regulador carecía de fundamento técnico y legal. El desenlace es ya conocido: la queja fue desechada.\*

Superadas las trabas legales de los inconformes, el proceso siguió su curso. En una especie de reacción instintiva o inconsciente —al menos eso pareció, ya que pudo haber actuado con total premeditación—, el encargado de la Dirección de Información de Televisa, Javier Tejado Dondé, procuró la defensa del *retrato hablado* de la L-21 diseñado hasta el momento. El lunes 14 de junio, el diario *La Jornada* publicó en su sección de Economía una nota en la que se daba cuenta de un análisis del especialista en telecomunicaciones Ramiro Tovar Landa, al respecto de las licitaciones en curso.

Según el académico, por el desarrollo de la subasta, la asociación Televisa-Nextel había mostrado especial interés por un bloque de 30 MHz en la frecuencia de 1.7 GHz. La oferta máxima hecha por la sociedad alcanzó la cantidad de 180

---

concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

<sup>175</sup> *Idem.*

\* *Vid. supra*, pp. 96 y ss.

millones 300 mil pesos. En ese sentido, “si la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) le adjudicara el bloque de 30 MHz en los 180 millones de pesos que ha ofrecido en la subasta hasta el momento, pagaría 16.5 por ciento de su valor real en el mercado”,<sup>176</sup> calculado por el experto en mil 93 millones de pesos.

Extrañado por el análisis de Tovar Landa, en una de sus colaboraciones en el diario *Reforma*, Tejado Dondé aseguró que el académico se equivoca al respecto. Los precios y cifras que refiere el investigador, dice, “no reflejan de ninguna manera el costo total que tendrán que asumir los interesados que resulten ganadores de la licitación. Al valor final ofertado en cada concurso por parte de los operadores en la licitación habrá que sumarle los pagos anuales establecidos en la Ley Federal de Derechos”.<sup>177</sup>

Justo en esta parte, consciente o inconscientemente, hizo válido el adagio popular de *no morder la mano que le da de comer*, pues, en su legítimo derecho de hacerlo, defendió con absoluto interés a quienes “resulten ganadores” del concurso; así, en tercera persona. A pesar del manejo impersonal en el estilo de su texto, conocía de antemano —como también lo sabía su jefe al suscribirlo en el *Informe Anual 2009\**— a tales vencedores: la empresa para la que trabaja, en sociedad con Nextel. Además, apelaba al pago de los derechos anuales por el uso y explotación del espectro que “los ganadores” tendrían que realizar, cuando, como ya se señaló, personeros de la televisora habían logrado la condonación de ese impuesto por dos años.

En tal sentido, contrario a los argumentos esgrimidos por el directivo de la televisora, el retrato hablado de la L-21 permitiría beneficios para Televisa-Nextel en dos sentidos. En primer lugar, un monopsonio; es decir, una situación

---

<sup>176</sup> Miriam Posada García, “Televisa-Nextel pagará sólo 16.5% del valor del espectro que quiere: experto del ITAM” en *La Jornada*, edición en línea, junio de 2010: <http://www.jornada.unam.mx/2010/06/14/economia/029n1eco>

<sup>177</sup> Javier Tejado Dondé, “Precios del espectro” en *Reforma*, sección Negocios, p.6.

\* *Vid. supra*, p. 79.



comercial en la que al prevalecer la recién conformada dupla como única demandante, le era viable pujar con la menor oferta posible. En este caso, al viernes 25 de junio, luego de 47 rondas de subasta y sin competencia alguna que les presionara —debido al límite en la acumulación de espectro que los demás interesados sobrepasaban— en el bloque de 30 MHz de la frecuencia de 1.7 GHz, la nueva sociedad no aumentaba su postura de 180 millones 300 mil pesos ofrecida desde la primera ronda.<sup>178</sup>

En segundo, el ahorro de poco más de mil 900 millones de pesos gracias a la exención fiscal correspondiente al artículo 244-E de la *Ley Federal de Derechos*. Cantidad que, por mínima que fuera —comparada con las cifras generalmente manejadas en las arcas de la televisora o la radiolocalizadora—, debía ser remunerada al Estado por tratarse de las utilidades usufructuadas por un bien propiedad de la nación: el espectro radioeléctrico.

En la misma línea defensiva de los intereses económicos de Nextel-Televisa, el vicepresidente de la radiolocalizadora, Gustavo Cantú, manifestó que los 180 millones de pesos que pagarían por los 30 MHz representan apenas el 5 por ciento de los 9 mil millones de pesos totales, por concepto de derechos, que cubrirán al término de los 19 años de concesión, en caso de ganar el concurso. Además, según sus cálculos, aseguró que se desplegaría una inversión de más de 18 mil millones de pesos para desarrollar la tecnología que requiere la red, la creación de más de más de 7 mil 300 empleos, así como la rebaja de tarifas en un 20 por ciento para beneficio del consumidor.<sup>179</sup>

En caso de negarles la entrada al mercado, vaticinó aciagamente, las consecuencias serán de incertidumbre jurídica para los inversionistas; daño

---

<sup>178</sup> Cfr.: Ramiro Tovar Landa, “Análisis económico sobre la licitación de espectro en México” en *Mediatelecom* en línea, junio de 2010: [http://www.mediatelecom.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1423:analisis-economico-sobre-la-licitacion-de-espectro-en-mexico&catid=6:telefonía-movil&Itemid=5](http://www.mediatelecom.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1423:analisis-economico-sobre-la-licitacion-de-espectro-en-mexico&catid=6:telefonía-movil&Itemid=5).

<sup>179</sup> Cfr.: Miriam Posada García, “Hay miedo a competir: Nextel; grave daño si cancelan el concurso, expresa” en *La Jornada*, edición en línea, julio de 2010: <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/20/economia/024n2eco>

patrimonial al Estado mexicano por no captar 18 mil millones de pesos por derechos; 19 mil 937 millones de pesos correspondientes al ISR, ni 26 mil 429 millones de pesos de IVA. Para cerrar, el ejecutivo exhortó al presidente Calderón a seguir impulsando la competencia y, apelando al bienestar de la clientela, “no dar la espalda a los consumidores en el sector de las telecomunicaciones”.<sup>180</sup>

#### **4.6 “Acuérdate de Acapulco”: Iusacell**

El efecto de la designación de De Swaan en la Cofetel propició que las impugnaciones legales contra el concurso de la L-21 siguieran progresando hasta rondar las sesenta. Iniciado el último tercio de julio de 2010, Iusacell volvía a lograr que el Juzgado Tercero de Distrito, con sede en Acapulco, Guerrero, interpusiera una medida cautelar para impedir a la SCT entregar los títulos de concesión de las Licitaciones 20 y 21 a los respectivos vencedores.

De acuerdo con Miguel Ángel Granados Chapa,<sup>181</sup> el Juzgado notificó a la Secretaría por medio de su oficina en aquel puerto. Luego de recibir la documentación correspondiente, el departamento de la dependencia federal la devolvió al juzgador arguyendo carencia de facultades para recibir notificaciones de carácter jurídico en aquella oficina. Ante ello, fue entregada directamente en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT, en la ciudad de México.

Las palabras, no obstante, se contradecían a los hechos. Según sus declaraciones, la Secretaría seguía desconociendo el asunto, pero, ingenua o inconscientemente, había iniciado un juicio de amparo contra tal medida cautelar. Con esta conducta, su argumento de ignorancia al respecto quedaba rebasado.

---

<sup>180</sup> *Idem.*

<sup>181</sup> “SCTelevisa” en *Reforma*, 28 de julio de 2010, p. 11.

Pocos días después, el juez competente negó la suspensión definitiva del amparo a Comunicaciones y Transportes, de manera que la disposición que le impedía entregar los títulos de concesión, permanecía vigente. En pleno desacato, la dependencia hacía público un comunicado para informar que las licitaciones 20 y 21

continuaban, ya que no existe impedimento legal alguno para la entrega de las concesiones a los ganadores de dichos procesos. [...] Respecto de la determinación dictada en el juicio ordinario 174/2010 por la Juez Tercero de Distrito en la ciudad de Acapulco, Guerrero, es preciso aclarar que la medida cautelar no ha surtido efecto alguno en contra de la SCT ni de la Cofetel en razón de que no ha sido legalmente notificada. En ese sentido, la negativa a la suspensión dictada en el juicio de amparo 905/2010 promovido por la SCT, podrá ser modificada por el Tribunal Colegiado o por el propio Juez Segundo de Distrito en Acapulco, Guerrero, en cuanto surja causal legal para ello.<sup>182</sup>

Ante esa determinante de la Secretaría federal, el miércoles 28 de julio anunció oficialmente a los ganadores de la concesión de la banda 1.9 GHz: Telefónica Movistar; y se disponía hacer lo mismo con la de 1.7 GHz a Televisa-Nextel.

Los beneficios para esta última eran conocidos de antemano por el sector: un bloque de 30 MHz para explotar servicios móviles de banda ancha por la módica cantidad de 180 millones 300 mil pesos\*, cifra prácticamente inamovible durante la puja, pues el común denominador de las distintas rondas fue la nula competencia. Las subsidiarias de América Móvil y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, mientras tanto, tendrían que repartirse los bloques regionales.

---

<sup>182</sup> Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “Continúan licitaciones del espectro radioeléctrico”, en línea, julio de 2010: <http://www.sct.gob.mx/despliega-noticias/article/comunicado-de-prensa-no-122-continuan-licitaciones-del-espectro-radioelectrico/>

\* Módica, porque si se compara con los montos ofrecidos por cada uno de los tres bloques de 10 MHz de cobertura regional, después de la ronda 47 de la subasta se obtuvieron 694 millones 964 mil pesos, 634 millones 495 mil, y 685 millones 57 mil pesos, respectivamente. La elevación de estas cifras fue debido a la competencia interna entre los postores de esos segmentos. *Cfr.*: Miriam Posada García, “Televisa-Nextel se ahorrarán 4 mil 160 millones de pesos por bloque de 30 mhz” en *La Jornada*, edición en línea, junio de 2010: <http://www.jornada.unam.mx/2010/06/25/economia/019n1eco>

Enterada la industria del sentido de la decisión del regulador, los principales afectados decidieron continuar la batalla para revertirla. La telefónica de Slim Helú solicitó a la Cofetel que igualara los pagos de las subastas. Ello significaba que Nextel-Televisa, en vez de pagar 180 millones 300 mil pesos por el bloque de 30 MHz con cobertura nacional, empatara el pago que entre Telcel y Telefónica hicieron por los bloques regionales: más de 4 mil 900 millones de pesos\*.

Ante tal petición, De Swaan Addati se mostró reacio, pues, argumentó, se trastocarían las Bases del concurso: “Yo estoy en contra de imponer un precio de igualación porque se trastocarían las bases y sería un pésimo mensaje, pues omitimos la clausula 28.1 de las bases y hacerlo ahora sería modificar *ex post*”.<sup>183\*\*</sup> Dicha posibilidad, se deslindó el funcionario, jamás fue propuesta al Pleno por su antecesor, Héctor Osuna, a pesar de que la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Hacienda había sugerido, tanto a él como a Molinar Horcasitas, igualar los pagos.

Esta información fue revelada por la periodista Alicia Salgado en el diario *Excélsior*, donde aseguró que el entonces titular de la Unida de la Subsecretaría, Juan Manuel Pérez Porrúa, así como el propio subsecretario, Jose Antonio Meade, enviaron a la SCT y a la Cofetel sendos oficios en febrero y marzo de 2010 para sugerir que

una desigualdad en el régimen de pago por el otorgamiento de concesiones correspondientes al uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico,

---

\* *Vid. infra*: apartado 4.8 ¿A cuánto equivaldría el premio?

<sup>183</sup> Angelina Mejía Guerrero, “La división en Cofetel me hizo presidente’: De Swaan” en *El Universal*, edición en línea, agosto de 2010: <http://www.eluniversal.com.mx/primer/35339.html>

\*\* Dicha clausula, contenida en el apartado de “Modificaciones” de las Bases de Licitación No. 21, refiere que “Hasta antes de la fecha fijada para el inicio de del Procedimiento para la presentación de las Propuestas Económicas, la Comisión [Federal de Telecomunicaciones] podrá modificar los términos y condiciones establecidos en las presentes Bases, así como en el Manual del Procedimiento de la Propuesta Económica. Una vez iniciada el Procedimiento para la presentación de las Propuestas Económicas no podrán modificarse los términos y condiciones establecidos...”.

generaría que el Estado percibiera una contraprestación menor a la que tiene derecho conforme al valor real del espectro radioeléctrico. En ese contexto, es necesario IGUALAR los pagos que realizan quienes obtienen una concesión mediante el proceso de licitación pública.<sup>184</sup>

La referencia, precisamente, era hacia la dupla Televisa-Nextel.

#### 4.7 “Una mala política pública”, el principio del apocalipsis

El 18 de agosto de 2010 sería la fecha límite para que la Cofetel emitiera el fallo del proceso. Generalmente perdidos los intentos a través de amparos solicitados por los particulares perjudicados, una semana después, buena parte del Legislativo se sumó a la batalla contra las irregularidades de la Licitación. Propuesto por el diputado Javier Corral, el pleno de la Comisión Permanente aprobó un punto de acuerdo en el que se exhortaba al jefe del Ejecutivo, a la SCT y a la Cofetel para que, en el ámbito de su competencia y con fundamento en el artículo 17 de la LFT\*, declaren desierta la Licitación 21.<sup>185</sup>

El punto de acuerdo establecía que

en la reposición de la licitación se deben exponer de manera clara las condiciones que atiendan la responsabilidad del Estado establecida en el artículo 28 constitucional que obliga al uso eficiente del espectro, el uso social de los bienes concesionados y evitar fenómenos de concentración.<sup>186</sup>

---

<sup>184</sup> Alicia Salgado, “¿Cómo corregir la decisión de la CFC?” en *Excelsior*, edición en línea: julio de 2010: [http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id\\_notas=518947](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_notas=518947)

\* Cuando las proposiciones presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias a juicio de la Secretaría [de Comunicaciones y Transportes] o no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria.

<sup>185</sup> Angélica Mercado, “Solicitan declarar desierta la licitación 21” en *Milenio*, edición en línea: agosto de 2010: <http://impreso.milenio.com/node/8814684>

<sup>186</sup> *Idem.*

Específicamente, el documento se centraba en las frecuencias que van de los 1740 a 1755 MHz (15 MHz) y de los 2140 MHz a los 2155 MHz (15 MHz), correspondientes a los 30 MHz con los que se favorecería a la dupla Televisa-Nextel.

Enterado de lo alcanzado por la Comisión Permanente, el comisionado Martínez Pous desestimó reconocer el punto de acuerdo y, escudándose en el cumplimiento a la ley, sentenció que aunque haya

empresas, analistas y ciertos grupos parlamentarios y políticos interesados en ese tema, [...] la autonomía de la Cofetel no se vulnera. Nosotros no podemos actuar con base en la opinión política de alguien, precisamente la autonomía del órgano radica en eso, tenemos que actuar primero conforme a derecho.<sup>187</sup>

En tal sentido, pospuesta la sesión del 13 al lunes 16 de agosto —luego de cuatro convocatorias fallidas el viernes debido a la ausencia, en clara manifestación de rechazo, de los comisionados José Luis Peralta Higuera y Ernesto Gil Elorduy—, el pleno de la Cofetel emitiría el fallo de la Licitación 21.

Ese día llegó y los resultados previamente conocidos se oficializaron en un comunicado por parte de la Comisión. En “sesión extraordinaria que inició el pasado viernes 13 de agosto del año en curso y concluyó el día de hoy [16 de agosto] a las 18:15 horas”, cuatro de los cinco integrantes del pleno\* avalaron el triunfo de Televisa-Nextel con 270 MHz; América Móvil (Telcel) con 210 MHz y

---

<sup>187</sup> Susana Mendieta, “Defiende comisionado licitación de espectro” en *Milenio*, edición en línea, agosto de 2010: <http://impreso.milenio.com/node/8815264>

\* Peralta Higuera mantuvo su postura de rechazo al proceso asumida desde diciembre de 2009 cuando se manifestó en contra el diseño de las Bases. Aún así hubo dos votos a favor, De Swaan y Martínez Pous; uno en contra, Del Villar Alrich, y una abstención, Gil Elorduy.

Pegaso Comunicaciones y Sistemas (Telefónica) con 60 MHz del total de los 540 MHz correspondientes a la L-21.<sup>188</sup>

Para ese momento, el órgano antimonopolios del país otorgaba su anuencia para consumar el proceso pues, en opinión de sus integrantes, “desde el punto de vista de competencia, la licitación que concluye cubre el objetivo fundamental de la CFC: promover mayor competencia en el mercado de telefonía móvil y dar más opciones a los consumidores”<sup>189</sup>. Por lo que, aseguraron, no está dentro de sus atribuciones “juzgar si el Estado obtuvo la mejor contraprestación, si se cumplió con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica que no debe prevalecer el criterio económico o si se determinó de manera adecuada el precio mínimo”<sup>190</sup> del espectro.

Según las Bases, el siguiente paso sería la revisión del fallo por parte de la SCT, el cual ocurrió inmediatamente. A las 19:50 hrs. del mismo lunes 16 de agosto, en comunicado de prensa, la Secretaría acreditó que “la entrega de concesiones de las licitaciones 20 y 21 [...] no presenta impedimentos legales ya que la SCT y la Cofetel cumplen con un procedimiento legal especial previsto en la Ley”.<sup>191</sup> Sobre las determinaciones del juicio 174/2010 interpuesto por un juez en Acapulco\*, la dependencia federal negó desacato alguno al respecto. Unos días después, sin embargo, tendría que revertir los últimos trazos del *retrato hablado* ya casi terminado.

---

<sup>188</sup> Comisión Federal de Telecomunicaciones, “COFETEL emite fallo de los 29 concursos que integran la Licitación 21”, en línea, agosto de 2010: [http://www.cft.gob.mx/swb/Cofetel\\_2008/522010](http://www.cft.gob.mx/swb/Cofetel_2008/522010)

<sup>189</sup> Angelina Mejía, “La CFC avala los resultados de la licitación del espectro” en *El Universal*, edición en línea, agosto de 2010: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/81313.html>

<sup>190</sup> *Idem.*

<sup>191</sup> Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “Sin impedimentos, entrega de concesiones en Telecomunicaciones” en línea, agosto de 2010: <http://www.sct.gob.mx/despliega-noticias/articulo/comunicado-de-prensa-no-134-sin-impedimentos-entrega-de-concesiones-en-telecomunicaciones/>

\* *Vid. supra*: apartado 4.6 “Acuérdete de Acapulco”: Iusacell

El 21 de agosto era sabido que la citada medida cautelar, por fin, había llegado a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT. Ante dicho escenario, el abogado de la dependencia, Gerardo Sánchez Henkel, anunció que la Secretaría no acataría el fallo judicial. Lejos de encaminar sus argumentos por la vía legal, la desesperación y parcialidad se apoderaron del litigante para dar por terminada la discusión: “no hay nada de qué preocuparse; no la voy a obedecer porque la consecuencia legal de esta medida es una multa de 120 días de salario mínimo vigente”<sup>192</sup>, cantidad que asumió cubrir de su bolsillo.

A esa adversidad para concretar el *retrato hablado* se sumaban otras más, también de carácter legal. Algunas de las sesenta y nueve quejas interpuestas por los inconformes en el concurso habían sido desahogadas por diversos juzgadores en el país. Iusacell —cuyos intereses económicos fueron de los más afectados por la decisión final del proceso; de ahí su férrea beligerancia— logró unas cuantas en su favor.

Para finales de septiembre la jueza cuarta de Distrito en Materia Administrativa en el DF, María Guadalupe Padilla Ramírez, ordenó la suspensión provisional de la licitación de la frecuencia 1.7 GHz. Con ello, Comunicaciones y Transportes quedaba legalmente impedida para entregar a los ganadores los títulos de la concesión. La medida era “únicamente para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, es decir, para que no se lleve a cabo la materialización de la entrega de los títulos de concesión”.<sup>193</sup>

A esta resolución se sumaban tres más; todas en el mismo sentido y a favor de Grupo Iusacell: impedir a la SCT entregar las concesiones correspondientes. La primera fue por parte del Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil; las restantes,

---

<sup>192</sup> Miriam Posada García, “Desacatará la SCT orden judicial sobre concesiones a Televisa-Nextel” en *La Jornada*, edición en línea, agosto de 2010: <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/21/economia/027n1eco>

<sup>193</sup> “Frenan entrega de banda 1.7 Ghz” en *El Universal*, edición en línea, septiembre de 2010: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/711172.html>



por el Décimo de Distrito en Materia Administrativa, así como por el Décimo Sexto del Séptimo Distrito de Córdoba, Veracruz.

Tales sentencias judiciales, sin embargo, no habían sido capaces de revertir el propósito del concurso licitatorio con dedicataria especial para el grupo Televisa en compañía con Nextel. Negando, contradictoriamente, la existencia formal de notificación judicial alguna —únicamente se había enterado “por los medios”, dijo Sánchez Henkel—, titular y jurídico de la SCT convocaron a conferencia de prensa el mediodía del sábado 2 de octubre —día inhábil para la administración pública mexicana— para entregar, de manera oficial, los títulos de concesión... pero únicamente a Nextel-Televisa —los de Telcel y Telefónica, se dijo, serían entregados en los próximos días a pesar de que habían sido anunciados con antelación—.

¿Por qué sólo y apresuradamente a Nextel-Televisa y no también a los demás ganadores? La respuesta sustenta el calificativo —“contradictoria”— de la negación de la que se valió la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Sánchez Henkel adujo aprovechar una “ventana de oportunidad” que se abrió desde las 9:00 am del viernes anterior, cuando la Secretaría fue informada de que el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil “anuló la última suspensión judicial de la que fueron notificados [emitida por el Juzgado de Veracruz] y que les impedía entregar los títulos”.<sup>194</sup>

La contrariedad, por lo tanto, radicó en que al argumentar el abogado la inexistencia formal de una notificación judicial, hayan esperado un resquicio “de oportunidad”, una vez que se enteraron de la anulación del impedimento legal, para actuar al respecto. Entonces: si no hubieran estado al tanto de la notificación que los imposibilitaba de hacer la entrega de la concesión, la hubieran llevado a cabo sin esperar oportunidad alguna.

---

<sup>194</sup> Susana González, “Sabadazo de la SCT; entrega concesión a Televisa-Nextel” en *La Jornada*, edición en línea, octubre de 2010: <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/03/economia/023n1eco>

A la cuestionada dependencia federal, evidentemente, le urgía finiquitar la concesión, pero, como ya se señaló, únicamente con los ganadores, también, más cuestionados durante todo el concurso. Ante dicho apremio, se supo que desde una noche antes de la conferencia sabatina ambas partes habían concretado la entrega del título a través de sus respectivas firmas en las oficinas de la SCT. Ello, a pesar de que por la mañana de ese viernes su titular había comparecido ante la Cámara de Diputados y asegurara —bajo protesta de decir verdad, como todo ejercicio de esa naturaleza— que no se otorgarían las concesiones hasta que “no exista ya ninguna suspensión o impedimento legal”.<sup>195</sup>

Según declaraciones del secretario de Comunicaciones, los directivos de Nextel que acompañaron a los funcionarios en la rueda de prensa, Peter Foyo y Gustavo Cantú, le pidieron “anunciar [la entrega de los títulos] desde ya”. Esa intempestiva solicitud les obligó a cambiar la agenda y no esperar hasta el día hábil inmediato; lunes en el que se aprovecharía la inauguración la edición número 18 de la Conferencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en Guadalajara, Jalisco, para realizar la entrega correspondiente.<sup>196</sup>

Desvelado el hecho que su obstinada negación pretendía ocultar, a Molinar Horcasitas no le quedó más que, contradiciéndose de nuevo, retractarse y aceptar: “Al regreso de mi comparecencia, alrededor de las 5:00 de la tarde, estaban ya listos los papeles, una vez que se me había señalado que no había ningún impedimento legal para firmar, que es exactamente lo que yo señalé durante la comparecencia”.<sup>197</sup> Según su testimonio, ello significa que la apertura de la “ventana de oportunidad” pudo haber ocurrido desde las 11:00 —hora que

---

<sup>195</sup> Cfr.: [politicaypolicosmx](http://politicaypolicosmx), “Comparecencia Secretario De Comunicaciones y Transportes Juan Molinar Horcasitas 7/27” en YouTube, octubre de 2010: <http://www.youtube.com/watch?v=XbCK6Y5Sk7U&feature=related>

<sup>196</sup> *Idem.*

<sup>197</sup> Javier Corral, “Ganga albazo y mentira” en *El Universal*, edición en línea, octubre de 2010: <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/50133.html>

inició la reunión con legisladores— hasta las 17:00 horas, no a las 9:00, como aseguró Sánchez Henkel\*. He ahí la contradicción.

Otra obstinación, sin embargo, también rendiría frutos. La insistencia de Grupo Salinas por defender sus intereses económicos ante la competencia, logró dos resoluciones judiciales determinantes. Primero, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales, ubicado en la capital del estado de México, otorgó a Iusacell una sentencia que concede la suspensión definitiva para impedir a la dupla Nextel-Televisa el aprovechamiento y explotación del espectro que le fue asignado.

Luego, el juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, con sede en la capital del país, dictó una medida cautelar en la que ordenaba la nulidad de NII Digital, empresa erigida *ex profeso* por Nextel y Televisa para concursar en la Licitación 21. Tal resolución prohibía a la susodicha compañía “abstenerse de hacer uso, aprovechamiento o explotación, por sí o por tercera persona, de los derechos derivados de los títulos de concesión” aludidos, debido a la ejecución de “actos habitualmente ilícitos”.<sup>198</sup>

Con tales disposiciones judiciales, el que parecía ser el último trazo en el *retrato hablado* de Televisa —revestida con el antifaz de Nextel— sufriría alteraciones considerables; el principio de su apocalipsis. Sin dar pormenores al respecto, más que sendas y breves semblanzas, un comunicado suscrito por ambas compañías anunciaba que ese 18 de octubre habían decidido “dar por terminado el acuerdo de inversión previamente anunciado el 15 de febrero de

---

\* *Vid. supra*, p. 109.

<sup>198</sup> Javier Corral, “Una licitación fallida y dos posdatas” en línea, octubre de 2010: [http://www.javiercorral.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3482:una-licitacion-fallida-y-dos-posdatas&catid=197:columna-rotafolio&Itemid=82](http://www.javiercorral.org/index.php?option=com_content&view=article&id=3482:una-licitacion-fallida-y-dos-posdatas&catid=197:columna-rotafolio&Itemid=82)

2010, bajo el cual Televisa adquiriría una participación en el capital de Nextel México”.<sup>199</sup>

Más tarde, Tejado Dondé atribuyó el rompimiento accionario a razones de incertidumbre jurídica. Con más de 73 litigios sobre la mesa y todavía sin arrancar formalmente el negocio, existían, además, otras medidas cautelares que aún estaban siendo procesadas por los tribunales correspondientes. La televisora, entonces, aceptaba hacerse a un lado del controvertido proceso licitatorio.

Ante dicho viraje, el ejecutivo de la radiolocalizadora, Gustavo Cantú, confirmó que Nextel se quedaría como único operador del título obtenido con la licitación. El titular de la Comisión Federal de Competencia, Pérez Motta, avaló tal escenario: “A mí me da exactamente lo mismo si entran juntos (Nextel y Televisa), nosotros ya habíamos autorizado que se diera esa concentración y ellos tienen toda la posibilidad y facultad de decidir si se arrepienten o no”.<sup>200</sup>

Por su parte, tajante, el secretario Molinar Horcasitas recurrió a la paradoja, pues, como funcionario público, la percepción que especialistas interesados en el tema tuvieron de sus dichos y hechos en esta coyuntura quedaron lejos de demostrar acatamiento alguno a la ley. Ante las exigencias de los actores inconformes de reponer el proceso de licitación\*, el funcionario calificó de perjudiciales dichas pretensiones: “No se debe reponer porque afectaría derechos legítimos de particulares adquiridos de manera onerosa, lo cual sería ilegal”.<sup>201</sup> Hacerlo —remató con un dejo de enajenación hacia el Estado de derecho que

---

<sup>199</sup> “Televisa y NII Holdings convienen dar por terminado acuerdo de inversión”, en línea, octubre de 2010: <http://i2.esmas.com/documents/2010/10/25/1195/televisa-y-nii-holdings-convienen-dar-por-terminado-acuerdo-de-inversion.pdf>

<sup>200</sup> “CFC avala a Nextel como único concesionario” en *El Universal*, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/717164.html>

\* Con fecha del 21 de octubre de 2010, el diputado Javier Corral volvió a proponer, ahora desde la Cámara a la que pertenece, un punto de acuerdo similar al que impulsó meses antes en la Comisión Permanente. El resolutivo de esta ocasión exhortaba a la SCT y a la Cofetel revocar el título de concesión y reponer el proceso por medio de la emisión de una nueva convocatoria. *Cfr.*: Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, en línea, noviembre de 2010: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/nov/20101111-VII.html#Propo90>

<sup>201</sup> *Cfr.*: “Licitación nuevamente espectro sería ilegal” en *La Razón*, octubre de 2010, p. 17.

tiene por mandato respetar— sería una “mala política pública”, pues generaría “un enredo de juicios” que estancarían a la industria de las telecomunicaciones en el país.

El argumento para ello lo había esgrimido unas semanas antes, durante el debate que sostuvo con el diputado Corral Jurado ante la bancada panista de San Lázaro: “Lo que sucede es que hay 5 mil millones de pesos por encima del valor que garantiza el interés patrimonial del Estado. [...] Lo que se obtiene por encima de eso es ganancia”<sup>202</sup>, justificó.

#### **4.8 ¿A cuánto equivaldría el premio?**

Todas las tácticas de la estrategia general del *retrato hablado* le conferirían al ganador el segmento más rentable del espectro radial. Datos publicados por el especialista Gabriel Sosa Plata<sup>203</sup> indican que en la L-21 serían asignados 540 MHz en todo el territorio nacional. De ellos, de acuerdo con los resultados de la asimétrica competencia durante las subastas, 270 MHz serían para Televisa-Nextel, 210 MHz para Telcel y 60 MHz para Telefónica; 50%, 39% y 11%, respectivamente.

Justo a partir de estas cifras puede identificarse la disparidad en las condiciones del concurso, pues la contraprestación inicial surgida de la subasta arrojó que por más cantidad de espectro, la sociedad de la televisora y la radiolocalizadora tendrían que pagar solamente 180 millones 300 mil pesos. Las subastas en las que participaron no presentaron competencia alguna; ellos fueron los únicos postores.

---

<sup>202</sup> Canal del Congreso, “Debate sobre la Licitación 21”, 01:05:05 a 01:07:24.

<sup>203</sup> “Las cifras del escándalo” en *El Universal*, edición en línea, agosto de 2010: <http://www.eluniversal.com.mx/columnas/85268.html>

Por su parte, Telcel erogaría poco más de 3 mil 793 millones de pesos, y Telefónica, arriba de mil 278 millones de pesos; ambas, por menos espectro. En términos porcentuales, Televisa-Nextel pagaría únicamente el 15.98% de lo que erogaría Telefónica; y sólo el 4.7% de la cantidad que expediría Telcel. En estricto sentido, por más espectro que sus competidoras, la sociedad televisora-radiolocalizadora ahorraría 4 mil 740 millones 700 mil pesos; los 5 mil millones de pesos, aproximadamente, que reclamaba Corral Jurado y justificó Molinar Horcasitas.

Para tener una idea al respecto, el ahorro pretendido por la televisora puede equipararse con sus propias ganancias conseguidas en el Mundial de Alemania 2006. En ese año, según información aportada por Zamarripa, “cuando se combinaron elecciones presidenciales y mundial de futbol, Televisa tuvo utilidades de 8 mil 500 millones de pesos”<sup>204</sup> —un 20% más que la cifra que pretendieron atesorar—.

Otro ejemplo equiparable son las utilidades que el mismo corporativo obtuvo por el concepto de ventas únicamente en el segmento de negocio de “Televisión abierta” —sin contabilizar los rubros de “Señales de televisión restringida”, “Exportación de programación”, “Editoriales”, “Sky”, “Cable y telecomunicaciones” y “Otros negocios”— en el periodo comprendido entre los meses de julio y septiembre de 2010. En dicho lapso ingresaron a las arcas de Televisa 5 mil 860 millones de pesos gracias a la comercialización de publicidad sólo en “los últimos ocho partidos de la Copa Mundial de Fútbol [de Sudáfrica], transmitidos en julio, así como los ratings sólidos generados por telenovelas... y reality shows”<sup>205</sup>. Más las generadas por los otros contenidos de la televisora: partidos y telenovelas restantes de la programación, programas, series, infomerciales y publicidad integrada.

---

<sup>204</sup> Roberto Zamarripa, *Op. cit.*

<sup>205</sup> *Cfr.*: Televisa, “Resultados del Tercer Trimestre 2010 para publicación inmediata”, en línea, octubre de 2010: <http://i2.esmas.com/documents/2010/10/25/1198/reporte-tercer-trimestre-2010.pdf>

Así la coyuntura, hasta finales de 2011, y dentro de su interesada y legítima estrategia legal, Iusacell había desplegado una serie de tácticas para impedir que dos de los tres magistrados del Décimo Octavo Tribunal Colegiado administrativo del DF puedan emitir su sentencia para resolver el último obstáculo legal vigente que impide a Nextel explotar las frecuencias radioeléctricas de la licitación 21. El asunto, litigioso y controvertido desde su bosquejo hasta el último trazo, continuaría incierto.

#### **4.9 El insólito “llamado” del gobierno federal, una nueva oportunidad para Nextel**

El martes 8 de noviembre, el diario *Reforma* publicó en sus primeras páginas que justo ese juzgado, el 18.º Colegiado en Materia Administrativa, había revocado un día antes la suspensión definitiva otorgada en octubre de 2010 por un juez de Toluca, como parte de un amparo promovido por la telefónica Iusacell.<sup>206</sup> En consecuencia, Nextel, ya en solitario, podría hacer uso de las frecuencias del espectro.

Conforme a la interpretación de la ley por parte del juez, los argumentos de tal decisión versaron en evitar la afectación del “interés social” que subyace en los servicios de telecomunicaciones del país:

Como la finalidad de los procedimientos de licitación del espectro radioeléctrico es generar sana competencia entre concesionarios, a efecto de que exista mayor calidad y menores precios en los servicios de telecomunicaciones, y otorgar un servicio idóneo a los usuarios, al paralizarse su ejecución se afectan los intereses sociales que subyacen en esos servicios. Es jurídicamente incorrecto conceder la medida cautelar en los términos en que fue otorgada por el juez [de Toluca en

---

<sup>206</sup> Cfr.: Víctor Fuentes, “Gana Nextel; usará espectro de Licitación 21”, en *Reforma*, noviembre de 2011, p. 2.

2010], ya que, al suspenderse los efectos del fallo de una licitación de telecomunicaciones y la entrega de los títulos de concesión, hay una cuestión de orden público e interés social, pues la sociedad está interesada en que la concesión otorgada para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico se ejerza tras la conclusión del procedimiento respectivo, sin demora alguna.<sup>207</sup>

Fiel a su costumbre, Iusacell se ampararía para que Grupo Nextel no pudiera recibir los títulos de la concesión. Francisco Borrego, abogado de la telefónica, justificó la acción al considerar que la opinión del Décimo Octavo Tribunal Administrativo del DF a favor de Nextel para usufructuar la Licitación 21, contrariaban “los principios constitucionales de honradez y transparencia”.<sup>208</sup> Conforme al proceso litigioso seguido desde hace dos años, el departamento jurídico de Nextel impugnaría la decisión.<sup>209</sup>

Estas tres tácticas legales fueron desplegadas por sus interesados durante la primera mitad de noviembre de 2011; no obstante, para los primeros días de diciembre, insólitamente, el pleito jurídico entre ambas empresas se daba por concluido.

Además de darse por mutuo acuerdo, la decisión, según informa la prensa de aquellos días, se tomó en aras de atender el “llamado” que el gobierno federal hizo a ambas compañías a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con un nuevo titular al mando: Dionisio Pérez Jácome. Así, en un comunicado conjunto, las involucradas apelaron a la civilidad en favor de los clientes y usuarios:

A fin de generar un entorno de distensión que favorezca la sana competencia en un sector esencial para el desarrollo nacional, Nextel de

---

<sup>207</sup> *Idem.*

<sup>208</sup> José J. Guadarrama, “Iusacell y Nextel aseguran que el juez falló a su favor”, en *Excélsior*, noviembre de 2011, p. 8.

<sup>209</sup> *Cfr.*: Alfredo Méndez y Miriam Posada, “Abogados de Nextel impugnan la decisión judicial que ordena anular títulos de concesión”, en *La Jornada*, noviembre de 2011, p. 32.



México acordó con Grupo Iusacell que ambas partes retirarán los recursos legales en torno a la Licitación 21. [...]

Ambas empresas atendemos el llamado del Gobierno federal, en el sentido de continuar trabajando bajo la premisa del impulso de las tres ‘C’: convergencia, competencia y cobertura, que beneficie a los usuarios de telefonía a través de más y mejores servicios, y que garantice un sector estable y pujante en el que predomine la certidumbre jurídica.<sup>210</sup>

Respaldando el tono discursivo de la “certidumbre jurídica”, la SCT celebró la retirada de ambas empresas del conflicto legal:

Con la eliminación de los juicios —refirió la Secretaría a través de su área de prensa— se concretarán las inversiones necesarias para el despliegue de las redes, fortaleciendo así la capacidad de los operadores para la prestación de los servicios móviles, en un entorno de certidumbre jurídica.

Esta Secretaría —continuó— reitera el llamado a los concesionarios de telecomunicaciones para que los servicios se presten en un ambiente de sana competencia y dentro del marco de la ley, a fin de lograr el desarrollo eficiente del sector en beneficio del público usuario.<sup>211</sup>

Salvo tales declaraciones —políticamente correctas, o interesadas—, aún resultan inciertos los motivos que llevaron a las otrora competidoras al cese del “fuego” legal. Las “Apostillas al *retrato hablado*”<sup>\*</sup> posiblemente coadyuven a ese esclarecimiento.

---

<sup>210</sup> Carla Martínez, “Deciden quitar litigios de Licitación 21”, en *Reforma*, edición en línea, diciembre de 2011: <http://www.reforma.com/negocios/articulo/637/1272070/>, y “Nextel y Iusacell concluyen su pleito”, en *CNNExpansión*, en línea, diciembre de 2011: <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2011/12/05/nextel-y-iusacell-concluyen-pleito>

<sup>211</sup> Secretaría de Comunicaciones y Transportes, “Beneplácito de la SCT por acuerdos en torno a la Licitación 21”, en línea, diciembre de 2011: <http://www.sct.gob.mx/despliega-noticias/articulo/beneplacito-de-la-sct-por-acuerdos-en-torno-a-la-licitacion-21-1/>

\* *Vid infra*, p. 119.

Hasta la primera mitad de febrero de 2012, Nextel —ya sin televisa, como se vio arriba— aún no explotaba el espectro de la Licitación 21. La anuencia del gobierno federal, no obstante, estaba dispuesta, tal como se pudo constatar en el comunicado de la Secretaría. Esto, a pesar de las dudas e incertidumbre jurídica, técnica y reglamentaria que despertó el proceso en su conjunto.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Licitación 21, sin duda alguna, requería reivindicarse. El discurso de las autoridades gubernamentales que validaron el concurso nunca convenció del todo; los ganadores eran los únicos que lo secundaban. Por otro lado, una gran parte de involucrados en el tema, tanto perdedores —por obvias razones de interés económico—, como expertos: académicos, analistas y legisladores, exigieron la restauración de la L-21.

Dicha interpelación se fundamentada en un vértice del Estado de derecho en la materia, el cual pretendía hacer válido el artículo 17 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones*:

Quando las proposiciones presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias a *juicio*\* de la Secretaría o no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria.

Aunque ambiguo por no especificar su sentido, estrictamente hablando, el juicio de la SCT al que se refiere el artículo citado debe responder a las disposiciones establecidas en la totalidad de la legislación correspondiente al Estado de derecho en materia de telecomunicaciones, no al juicio personal de los funcionarios supeditado a los intereses de concesionaria alguna.

---

\* Las cursivas son de quien suscribe este texto.

## ***Apostilla al retrato hablado***

En octubre de 2010, Iusacell —la telefónica que, como Churchill, empeñó “sangre, esfuerzo, lágrimas y sudor” para derrocar jurídicamente el resultado de la L-21— se hizo acreedora a una deuda de 544 millones de dólares. De acuerdo con información periodística, los últimos meses de ese año los ya conocidos ejecutivos de Televisa, Alfonso de Angoitia y Bernardo Gómez, iniciaron negociaciones con el dueño de la empresa en quiebra, Ricardo Salinas Pliego, para adquirir una parte de la deuda y convertirse en accionistas mayoritarios de dicha firma.<sup>212</sup>

Los históricos rivales de la radiodifusión en México ahora se aliaban bajo la siempre pragmática defensa de sus intereses económicos. La coyuntura así se los exigía. Por los mismos días de diciembre, Telcel y Telefónica —otros antagonistas en el mercado de la telefonía celular— anunciaron un acuerdo de interconexión celular cuya tarifa, 95 centavos, perjudicaba a la subsidiaria telefónica de Grupo Salinas.

Enterados del acuerdo de interconexión, las condiciones demandaron a Azcárraga Jean y Salinas Pliego cerrar la transacción; Iusacell, entonces, se liberaría de la deuda que aquejaba su liquidez económica. Con el margen de control que le confería este hecho, Televisa tomó cartas sobre el pacto de Slim y Gil Díaz. Primero, decidió aumentar los precios a la transmisión de los anuncios publicitarios de Telmex y Telcel; luego, TV Azteca, argumentando su desacuerdo con las tarifas de interconexión, anunció que suspendía los contratos de publicidad que sostenía con todo el Grupo Carso. Con tal medida, la totalidad de las compañías de ese consorcio se quedaban sin posibilidades de transmitir su publicidad en los canales de televisión abierta de mayor audiencia en el país.<sup>213</sup>

---

<sup>212</sup> *Cfr.*: Miguel Ángel Granados Chapa, “Televisa reina en la telefonía celular”, p. 9. La primicia vertida en esta columna fue desmentida pocos días después por los empresarios involucrados; meses más tarde, sin embargo la negación, la transacción ocurrió.

<sup>213</sup> *Cfr.*: Jenaro Villamil, “La sociedad perversa” en *Proceso*, p. 33.

Para finales de julio de 2011, por otra parte, Nextel México acudió a la Comisión Federal de Competencia a presentar una denuncia. La imputación resultó contra su efímero socio comercial con quien pretendía adjudicarse la banda de 1.7 GHz: Televisa. El objetivo, paradójicamente, era evitar que la televisora adquiriera las acciones de Iusacell.

Según Nextel, dicha alianza resultaría desleal para la competencia en los mercados de telefonía e Internet, tanto fijas como móviles, y televisión restringida. Conforme a los datos proporcionados por la radiolocalizadora en su demanda, la televisora de San Ángel opera 256 estaciones de televisión abierta en el país; la del Ajusco, 180. Entre las dos acaparan el 93%. En términos de audiencia, 66% de la total en el país es para la primera y 33% para la segunda; en conjunto, gracias a esos niveles de televidentes cautivos, tienen la posibilidad de ejercer el dominio de más del 90% del mercado publicitario en la televisión concesionada.<sup>214</sup>

Esa condición le otorga a Televisa la capacidad de dominar el principio fundamental en la lógica de la televisión comercial: a mayor audiencia, mayores anunciantes y, por consiguiente, mayores ingresos por concepto de publicidad.\* Al absorber, entonces, la mayoría accionaria de la operadora celular de su principal competidora en la pantalla chica, Televisa se reservaría el derecho de permitir el acceso, bajo el criterio que más le convenga, de los anunciantes y potenciales competidores, a la plataforma publicitaria en televisión.

Aunque el 24 de enero de 2012 el Pleno de la Comisión Federal de Competencia deliberó en contra de tal alianza empresarial —los resultados oficiales se hicieron públicos una vez notificados ambos involucrados: dos semanas después—, la decisión aún puede revertirse gracias a los recursos de reconsideración que los afectados, en un periodo no mayor a 30 días, pueden presentar ante la Comisión reguladora.

---

<sup>214</sup> Cfr.: Jenaro Villamil, “Nextel-Televisa. Socias ayer, enemigas hoy” en *Proceso*, p. 29.

\* *Vid. supra*, “los elementos más inmateriales y difíciles de evaluar”, *loc. cit.*, p. 11.

Ello, en el plano formalmente reglamentario. En el informal —por debajo de la mesa, por así decirlo—, la principal afectada con la opinión en contra de la CFC, Televisa, bien podría valerse, por enésima vez, de sus socorridos mecanismos de presión e influencia: una campaña de desprestigio, por ejemplo, en contra del organismo o, bien, de sus miembros comisionados. El medio sería la pantalla de televisión; específicamente, el noticiario estelar del canal de las estrellas.

Finalmente, quién lo iba a decir: primero Iusacell vs. Nextel-Televisa por la L-21; luego, Nextel, ya sin Televisa, vs. ésta y aquélla por la venta de tiempo aire para la transmisión de publicidad.

## La conclusión: *Rule of law* necesario

*...los intereses poderosos y establecidos, a menudo, a fin de permanecer por así decirlo, en posesión de todo lo que desean, no necesitan hacer otra cosa sino impedir que se promulguen leyes y que se dicten medidas que puedan afectar adversamente a sus privilegios.*

Ralph Miliband, historiador británico

A lo largo de estas páginas se ha analizado un fenómeno característico de la industria de la radiodifusión en México: el comportamiento de los concesionarios comerciales ante las decisiones y acciones de las autoridades constitucionales que han afectado sus intereses económicos. La conclusión, por consiguiente, es precisa: los industriales de la radio y la televisión ejecutan cuantos mecanismos de presión e influencia sean necesarios contra las instituciones públicas involucradas, con el objetivo concreto de defender y preservar la economía de sus arcas privadas.

Si bien es cierto, dichas empresas —como cualquier otra— apelan a la obtención de ganancias como objetivo primordial, la naturaleza de su funcionamiento se desarrolla bajo el régimen de radiodifusión comercial. En consecuencia, al usufructuar un bien público —el espectro radioeléctrico— deben, ineludiblemente, someterse al marco jurídico propuesto por el Estado en esa materia. El objetivo de éste, por consiguiente, gira en torno a la obligación de vigilar y proteger la actividad de la radiodifusión para mantener su rectoría.

El *deber ser* de la radiodifusión concesionada en México ha sido, sin embargo, un hecho remoto. Su comportamiento irresponsable —como se señaló al final del Capítulo 1 y se revisó a partir del siguiente— es incentivado y respaldado por mecanismos y recursos con los que gozan; todos de considerable influencia: poder económico, injerencia en ciertos actores políticos y, sobre todo, la posibilidad de utilizar casi irrestrictamente la pantalla de televisión para exponer

ante miles, incluso millones, de espectadores, información, comentarios y opiniones tratados a su conveniencia. Estos elementos les otorgan cierta capacidad de presión e intromisión sobre las autoridades gubernamentales siempre que consideran amenazados sus intereses monetarios por alguna conmoción del paraíso económico en el que se encuentran.

Si las autoridades competentes no garantizan el cumplimiento del marco normativo en materia de radio, televisión y telecomunicaciones o si éste es económicamente inviable para los concesionarios que operan el sistema de televisión comercial existente, la competencia entre cada jugador “se resolverá en buena medida sobre la capacidad de violación sistemática de la regulación por parte de cada cadena”.<sup>215</sup> Esta estrategia de juego —como se constató en este trabajo— es justo la instrumentada por las empresas de televisión en México.

Parados sobre este escenario, surge la insoslayable necesidad por parte de las autoridades constitucionales mexicanas de hacer respetar el llamado *Rule of law*. De lo contrario, se caería en el “defecto más importante” que en su estudio sobre el *Constitucionalismo antiguo y moderno*, señaló el jurista estadounidense Charles McIlwain: “la falta de cualquier tipo de sanción efectiva de los límites jurídicos a la voluntad arbitraria”<sup>216</sup>. En este caso, la de los empresarios de las televisoras mexicanas, como ha ocurrido en el *Adiós a las mercancías* aquí estudiado.

---

<sup>215</sup> Enrique Bustamante, *Op. cit.*, p. 80.

<sup>216</sup> *Apud*, Gastón Enríquez Fuentes, “El control político como requisito del Estado constitucional. Evolución histórica”, en *Criterio Jurídico*, p. 47.

## Fuentes de consulta

### Bibliografía

- Almond, G. y Verba, S. (1970). *La cultura cívica. Estudio sobre la participación política democrática en cinco naciones*. Madrid: FOESSA.
- Arnanz, C. (2002). *Negocios de televisión. Transformaciones del valor en el modelo digital*. Barcelona: Gedisa.
- Arriaga, P. (1980). *Publicidad, economía y comunicación masiva (México-Estados Unidos)*. México: Nueva Imagen.
- *Autoridades Electorales y el Derecho de los Partidos Políticos en México*. (2005). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Becerra, R. et al. (1997). *La reforma electoral de 1996. Una descripción general*. México: Fondo de Cultura Económica.
- —. (2000). *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*. México: Cal y Arena.
- Biebrich, C. y Spíndola, A. (2008). *La política mexicana de telecomunicaciones*. México: Porrúa.
- Bustamante, E. (2004). *La televisión económica. Financiación, estrategias y mercados*. Barcelona: Gedisa.
- Carrillo, M. et al. (2003). *Dinero y contienda político-electoral. Reto de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.



- Córdova, L. y Salazar, P. (2008). *Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- —. (2009). *Democracia sin garantes. Las autoridades vs. la reforma electoral*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Córdova, L. y Murayama, C. (2006). *Elecciones, dinero y corrupción. Pemexgate y Amigos de Fox*. México: Cal y Arena.
- Duverger, M. (2006). *Los partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Fernández, C. (2000). *El Tigre. Emilio Azcárraga y su imperio Televisa*. México: Grijalbo.
- Fernández, F. (1982). *Los medios de difusión masiva en México*. México: Juan Pablos.
- Fernández, R. (2007). *Seguridad pública*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Frattini, E. y Colías, Y. (1997). *Tiburones de la comunicación. Grandes líderes de los grupos multimedia*. México: Océano.
- González, F. et al., coords. (2007). *La regulación de las telecomunicaciones*. México: Porrúa.
- Sánchez, M. (1998). *Apuntes para una historia de la Televisión Mexicana*. México: Revista Mexicana de Comunicación-Televisa.

- Huerta, C. (2010). *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Kelsen, Hans. (1975). *Esencia y valor de la democracia*. Barcelona: Guadarrama.
- Mejía, F. (1989). *La industria de la radio y la televisión y la política del Estado mexicano (1920-1960)*. México: Fundación Manuel Buendía.
- Orozco, J. (2001). *El marco jurídico de los medios electrónicos*. México: Porrúa.
- Panebianco, A. (2009). *Modelos de partido*. México: Alianza.
- Peschard, J., coord. 2 de julio. *Reflexiones y alternativas*. México: FCPyS-UNAM.
- Rodríguez, O. coord. (2009). *México, ¿un nuevo régimen político?* México: Siglo XXI.
- Trejo, R. (2010). *Simpatía por el rating. La política deslumbrada por los medios*. México: Cal y arena.
- Villamil, J. (2009). *Si yo fuera presidente. El reality show de Peña Nieto*. México: Grijalbo.
- Weber, M. (1979). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- —. (2006). *Ensayos sobre metodología sociológica*. Buenos Aires: Amorrortu.

- —. (1978). *Historia económica general*. México: Fondo de Cultura Económica.

## Hemerografía

- Ackerman, J. (2011, septiembre 19). “Tribunal subordinado” en *La Jornada*. México.
- Aguilar, M. (1999, agosto 25). “Televisa calcula ingresos por 20 mdd durante 1999 por campañas políticas” en *El Financiero*. México.
- Arias, A. (2010, junio 30). “Denuncian ‘fuerte presión’ en Cofetel” en *El Financiero*. México.
- —. (2010, febrero 8). “Sin cambios, licitación de espectro: SCT” en *El Financiero*. México.
- Asociación Internacional de Radiodifusión. (2011, julio 19). En *Milenio*. México.
- Chacón, L. (2010, enero 9). “Quieren el espectro Televisa y TV Azteca” en *Reforma*. México.
- Delgado, Á. (2009, febrero 15) “Las televisoras doblaron al IFE” en *Proceso*. México.
- Enríquez, G. (2006, enero-diciembre). “El control político como requisito del Estado constitucional. Evolución histórica” en *Criterio Jurídico*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

- Fuentes, V. (2011, noviembre 8). “Gana Nextel; usará espectro de Licitación 21” en *Reforma*. México.
- Granados, M. (2010, julio 28). “SCTelevisa” en *Reforma*. México.
- Guadarrama, J. (2011, noviembre 15). “Iusacell y Nextel aseguran que el juez falló a su favor” en *Excélsior*. México.
- Gutiérrez, A. (1976, julio-septiembre). “Televisión, consumo e ideología” en *Nueva Política. El Estado y la televisión*. México: ITESO-CONACYT.
- —. (2011, enero 23). “Televisa reina en la telefonía celular” en *Reforma*. México.
- Irizar, G. y Hernández, É. (2011, junio 28). “Acorta IFE tiempos para transmitir spots” en *Reforma*. México.
- *La Razón*. (2010). “Licitar nuevamente espectro sería ilegal”. México.
- Méndez, A. y Posada, M. (2011, noviembre 26). “Abogados de Nextel impugnan la decisión judicial que ordena anular títulos de concesión” en *La Jornada*. México.
- Mosco, V. (2006, enero-diciembre). “La economía política de la comunicación: una actualización de diez años después” en *CIC Cuadernos de Información y Comunicación*. España: Universidad Complutense de Madrid.
- “Niegan a Grupo Iusacell amparo contra licitación”. (2010, marzo 12). En *Milenio*. México.

- Padilla, L. (2011, junio 28). “Avala IFE modificaciones al reglamento de Radio y Tv” en *Milenio*. México.
- Pérez, E. (1979, octubre-diciembre). “El monopolio de la televisión comercial en México. (El caso Televisa)” en *Revista Mexicana de Sociología*. México: FCPyS-UNAM.
- Tejado, J. (2010, junio 15). “Precios del espectro”, en *Reforma*, sección Negocios. México.
- Trejo, R. (2004, abril). “Estridencia sin contrapesos. Responsabilidad y poder de los medios” en *Nexos*. México.
- Valadés, D. (2002, enero-abril). “La no aplicación de las normas y el Estado de derecho” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Villamil, J. (2011, abril 10). “La sociedad perversa” en *Proceso*. México.
- —. (2011, julio 17). “Nextel-Televisa. Socias ayer, enemigas hoy” en *Proceso*. México.
- Zamarripa, R. (2009, noviembre 2). “El niño muerde” en *Reforma*. México.
- Zepeda, A. (2011, julio 7). “Concesionarios de Radio y TV impugnan al IFE” en *Excélsior*. México.

## Internet

- Barranco, A. (2010). “Regalazo a Televisa” en *El Universal*, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/columnas/82080.html>, consultado el 10 de junio de 2011.
- *Bases de colaboración Instituto Federal Electoral-Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión* (2009), en línea: <http://www.cirt.com.mx/cirt/legislacion.html>, consultadas el 22 de febrero de 2011.
- Blancas, D. (2008). “El Triángulo Dorado, zona más disputada por el narco” en *La Crónica*, edición en línea: [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_nota=369892](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=369892), consultada el 13 de enero de 2011.
- Cámara de Diputados. (2010). *Gaceta Parlamentaria*, edición en línea: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2010/nov/20101111-VII.html#Propo90>, consultada el 15 de agosto de 2011.
- Cámara de la Industria de Radio y Televisión. (2007). “Un referéndum por la libertad”: [http://www.cirt.com.mx/cirt/index.php?option=com\\_docman&task](http://www.cirt.com.mx/cirt/index.php?option=com_docman&task), consultado el 10 de enero de 2011.
- —. (2011). “Reglamento de radio y tv que hoy pretende aprobar el IFE pone en riesgo la elección presidencial” en línea: <http://www.cirt.com.mx/ife-1107/110627-desplegado-cirt-ife.pdf>, consultado el 16 de septiembre de 2011.
- *Caracol*. (2008). “Comunicado de Televisa enviado al director de RTC Roberto Tapia Latisnere”, edición en línea: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=633022>, consultado el 21 de febrero de 2011.

- Comisión Federal de Competencia. (2010). “Aprueba CFC concentraciones Televisa-Nextel y Telmex-Telcel”, en línea: <http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Noticias/Comunicados/3.-concentracionestelevisa-nextelytelmex-telcel.pdf>, consultado el 20 de junio de 2011.
- —. (2010). “Oficio No. SE-10-096-2010-054”, en línea: <http://www.cfc.gob.mx/docs/pdf/cnt-011-2010.pdf>, consultado el 17 de junio de 2011.
- Comisión Federal de Telecomunicaciones. (2009). “Emite COFETEL las convocatorias para las licitaciones públicas 20 y 21”, en línea: [http://www.cofetel.gob.mx/wb/Cofetel\\_2008/292009](http://www.cofetel.gob.mx/wb/Cofetel_2008/292009), consultado el 12 de mayo de 2011.
- —. (2010). “A la venta, las bases para las licitaciones Públicas 20 y 21” en línea: [http://www.cofetel.gob.mx/swb/Cofetel\\_2008/012010](http://www.cofetel.gob.mx/swb/Cofetel_2008/012010), consultado el 31 de mayo de 2011.
- —. (2010). “COFETEL emite fallo de los 29 concursos que integran la Licitación 21”, en línea: [http://www.cft.gob.mx/swb/Cofetel\\_2008/522010](http://www.cft.gob.mx/swb/Cofetel_2008/522010), consultado el 25 de julio de 2011.
- Corral, J. (2010). “Ganga albazo y mentira” en *El Universal*, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/50133.html>, consultado el 20 de agosto de 2011.
- —. (2020). “Una licitación fallida y dos posdatas” en línea: [http://www.javiercorral.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=](http://www.javiercorral.org/index.php?option=com_content&view=article&id=)

3482:una-licitacion-fallida-y-dos-posdatas&catid=197:columna-rotafolio&Itemid=82, consultado el 20 de agosto de 2011.

- *Diario de los Debates*. (2007). Legislatura LX, Año II, Volumen V, Primer Periodo Ordinario, en línea: [http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=LX\\_II&id=80](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=LX_II&id=80), consultado el 21 de febrero de 2011.
- —. (2009). LXI Legislatura, Año I, Volumen V, Primer Periodo Ordinario, en línea: <http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/61/2009/oct/091020-5.pdf>, consultado el 21 de agosto de 2011.
- *Diario Oficial de la Federación*. (2007). En línea: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4975043&fecha=13/04/2007](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4975043&fecha=13/04/2007), consultado el 10 de enero de 2011.
- —. (2008). en línea: [http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=213145&pagina=3&seccion=6](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=213145&pagina=3&seccion=6), consultado el 12 de julio de 2011.
- —. (2009). En línea: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5121836&fecha=27/11/2009](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5121836&fecha=27/11/2009), consultado el 9 de abril de 2011.
- *El Siglo de Torreón*. (2009). “Pactan Televisa y TV Azteca por spots”, edición en línea: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/416374.html>, consultada el 23 de febrero de 2011.
- *El Universal*. (2007). “Rechazan amparo de intelectuales contra Reforma Electoral”, edición en línea:



<http://www.eluniversal.com.mx/notas/470637.html>, consultada el 24 de febrero de 2011.

- —. (2010). “CFC avala a Nextel como único concesionario”, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/717164.html>, consultada el 20 de agosto de 2011.
- —. (2010). “Frenan entrega de banda 1.7 Ghz”, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/711172.html>, consultada el 18 de agosto de 2011.
- —. (2010). “Las cifras del escándalo”, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/columnas/85268.html>, consultada el 11 de agosto de 2011.
- González, H. (2009). “Licitación de espectro: Televisa niega que se le dé trato preferencial”, en *Milenio*, edición en línea: <http://impreso.milenio.com/node/8663273>, consultada el 24 de mayo de 2011.
- González, M. (2011). “Desecha Corte amparo contra ley electoral” en *El Universal*, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/primer/36549.html>, consultada el 6 de abril de 2011.
- González, S. (2010). “Sabadazo de la SCT; entrega concesión a Televisa-Nextel” en *La Jornada*, edición en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2010/10/03/economia/023n1eco>, consultada el 18 de octubre de 2011.

- Instituto Federal Electoral. (2009). “Comunicado sobre transmisión de promocionales de partidos políticos y organismos electorales”, en línea: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.92faac40ea85399517bed910d08600a0/?vgnnextoid=f9ae9d22b2e3f110VgnVCM1000000c68000aRCRD>, consultado el 22 de febrero de 2011.
  
- —. (2009). “Entregó el IFE notificaciones a Televisa, TV Azteca y SKY sobre inicio de procedimiento especial sancionador”, en línea: [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/template.MAXIMIZE/Comunicados\\_de\\_prensa/?javax.portlet.tpst=c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0\\_ws\\_MX&javax.portlet.prp\\_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0\\_viewID=proxy\\_view\\_secondary&javax.portlet.prp\\_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0\\_wcproxyurl=http%253A%252F%252Fwww.ife.org.mx%252Fifexsl%252Fjsp%252Fcomunicados%252Fdetalle\\_comunicado.jsp%253FidComunicado%253D6f6559d90ac5f110VgnVCM1000000c68000aRCRD%2526mes%253DFEB%2526anio%253D09&javax.portlet.begCacheTok=com.vignette.cachetoken&javax.portlet.endCacheTok=com.vignette.cachetoken](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/template.MAXIMIZE/Comunicados_de_prensa/?javax.portlet.tpst=c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_ws_MX&javax.portlet.prp_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_viewID=proxy_view_secondary&javax.portlet.prp_c7bb40cb1a5e35dbdddc2b10d08600a0_wcproxyurl=http%253A%252F%252Fwww.ife.org.mx%252Fifexsl%252Fjsp%252Fcomunicados%252Fdetalle_comunicado.jsp%253FidComunicado%253D6f6559d90ac5f110VgnVCM1000000c68000aRCRD%2526mes%253DFEB%2526anio%253D09&javax.portlet.begCacheTok=com.vignette.cachetoken&javax.portlet.endCacheTok=com.vignette.cachetoken), consultado el 22 de febrero de 2011.
  
- —. (2011). “Comunicado de Prensa 161”, en línea: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.92faac40ea85399517bed910d08600a0/?vgnnextoid=b16e35cd4a942310VgnVCM1000000c68000aRCRD>, consultado el 17 de septiembre de 2011.
  
- Martínez, F. (2008). “Gobernación envía un extrañamiento a Televisa por la censura a Santiago Creel”, en *La Jornada*, edición en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2008/07/16/index.php?section=politica&article=014n1pol>, consultada el 21 de febrero de 2011.

- Martínez, K. (2011). “Deciden quitar litigios de Licitación 21” en *Reforma*, edición en línea: <http://www.reforma.com/negocios/articulo/637/1272070/>, consultada el 15 de febrero de 2012.
  
- Mejía, A. (2009). “Comisionado de Cofetel apoya incentivo fiscal para espectro” en *El Universal*, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/74666.html>, consultada el 24 de mayo de 2011.
  
- —. (2010). “CFC descarta haya colusión entre Nextel y Televisa” en *El Universal*, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/78837.html>, consultado el 29 de junio de 2011.
  
- —. (2010). “Iusacell impugnará reglas de licitación” en *El Universal*, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/76789.html>, consultada el 9 de junio de 2011.
  
- —. (2010). “Juez da revés en juicio de amparo a MVS” en *El Universal*, edición en línea, febrero de 2010: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/77278.html>, consultada el 16 de junio de 2011.
  
- —. (2010). “La CFC avala los resultados de la licitación del espectro” en *El Universal*, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/81313.html>, consultada el 15 de agosto de 2011.
  
- —. (2010). “La división en Cofetel me hizo presidente’: De Swaan” en *El Universal*, edición en línea:

<http://www.eluniversal.com.mx/primer/35339.html>, consultada el 8 de agosto de 2011.

- Mejía, F. (2010). “¿Telmex a la tv?” en *Milenio*, edición en línea: <http://impreso.milenio.com/node/8818327>, consultada el 25 de agosto de 2011.
- Mendieta, S. (2010). “Alianza Televisa-Nextel, sujeta a triunfo en licitación de espectro” en *Milenio*, edición en línea: <http://impreso.milenio.com/node/8720722>, consultada el 23 de junio de 2011.
- —. (2010). “Defiende comisionado licitación de espectro” en *Milenio*, edición en línea: <http://impreso.milenio.com/node/8815264>, consultada el 12 de agosto de 2011.
- —. (2010). “Héctor Osuna renuncia a Cofetel” en *Milenio*, edición en línea: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/7c954b2a681dd8c89db2c26caf79fa7a>, consultada el 20 de julio de 2011.
- —. (2010). “La autonomía de Cofetel es un falso debate: De Swaan” en *Milenio*, edición en línea: <http://impreso.milenio.com/node/8799946>, consultada el 2 de agosto de 2011.
- Mercado, A. (2010). “Solicitan declarar desierta la licitación 21” en *Milenio*, edición en línea: <http://impreso.milenio.com/node/8814684>, consultada el 12 de agosto de 2011.

- “Nextel y Iusacell concluyen su pleito”, en *CNNExpansión*, en línea: <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2011/12/05/nextel-y-iusacell-concluyen-pleito>, consultada el 15 de febrero de 2012.
  
- Politicaypoliticosmx. (2010). “Comparecencia Secretario De Comunicaciones y Transportes Juan Molinar Horcasitas 7/27” en YouTube: <http://www.youtube.com/watch?v=XbCK6Y5Sk7U&feature=related>, consultado el 19 de agosto de 2011.
  
- Posada, M. (2009). “Diferendo entre Competencia y Cofetel sobre frecuencias” en *La Jornada*, edición en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2009/10/16/index.php?section=economia&article=037n1eco>, consultada el 2 de junio de 2011.
  
- —. (2010). “Desacatará la SCT orden judicial sobre concesiones a Televisa-Nextel” en *La Jornada*, edición en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/21/economia/027n1eco>, consultada el 18 de agosto de 2011.
  
- —. (2010). “Hay miedo a competir: Nextel; grave daño si cancelan el concurso, expresa” en *La Jornada*, edición en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2010/07/20/economia/024n2eco>, consultada el 2 de agosto de 2011.
  
- —. (2010). “Televisa-Nextel pagará sólo 16.5% del valor del espectro que quiere: experto del ITAM” en *La Jornada*, edición en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2010/06/14/economia/029n1eco>, consultada el 30 de junio de 2011.

- —. (2010). “Televisa-Nextel se ahorrarán 4 mil 160 millones de pesos por bloque de 30 mhz” en *La Jornada*, edición en línea: <http://www.jornada.unam.mx/2010/06/25/economia/019n1eco>, consultada el 8 de agosto de 2011.
- Ramos, J. (2010). “FCH planea colocar tres satélites” en *El Universal*, edición en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/180968.html>, consultada el 20 de agosto de 2011.
- Salgado, A. (2010). “¿Cómo corregir la decisión de la CFC?” en *Excélsior*, edición en línea: [http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id\\_nota=518947](http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_nota=518947), consultada el 9 de agosto de 2011.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (2010). “Continúan licitaciones del espectro radioeléctrico”, en línea, julio de 2010: <http://www.sct.gob.mx/despliega-noticias/article/comunicado-de-prensa-no-122-continuan-licitaciones-del-espectro-radioelectrico/>, consultado el 1 de agosto de 2011.
- —. (2010). “Mony de Swaan, nuevo comisionado de la Cofetel”, en línea: <http://www.sct.gob.mx/en/show-news/article/comunicado-conjunto-mony-de-swaan-nuevo-comisionado-de-la-cofetel/>, consultado el 29 de julio de 2011.
- —. (2010). “Sin impedimentos, entrega de concesiones en Telecomunicaciones” en línea: <http://www.sct.gob.mx/despliega-noticias/article/comunicado-de-prensa-no-134-sin-impedimentos-entrega-de-concesiones-en-telecomunicaciones/>, consultado el 15 de agosto de 2011.

- —. (2012). Beneplácito de la SCT por acuerdos en torno a la Licitación 21”, en línea: <http://www.sct.gob.mx/despliega-noticias/article/beneplacito-de-la-sct-por-acuerdos-en-torno-a-la-licitacion-21-1/>, consultado el 15 de febrero de 2012.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2006). “Acción de Inconstitucionalidad 26/2006”, en línea: [http://www.radio.uady.mx/pdf/accion\\_inconstitucional.pdf](http://www.radio.uady.mx/pdf/accion_inconstitucional.pdf), consultada el 19 de mayo de 2011.
- Televisa. (2006). “Reporte del cuarto trimestre y año completo 2000” en línea, enero de 2001: [http://i2.esmas.com/documents/2010/05/05/326/4Q00\\_esp.PDF](http://i2.esmas.com/documents/2010/05/05/326/4Q00_esp.PDF), consultado el 18 de septiembre de 2011.
- —. (2010). “Resultados del Tercer Trimestre 2010 para publicación inmediata”, en línea: <http://i2.esmas.com/documents/2010/10/25/1198/reporte-tercer-trimestre-2010.pdf>, consultado el 9 de septiembre de 2011.
- —. (2010). *Televisa. Detrás de escena*, en línea: <http://i2.esmas.com/documents/2010/12/14/1308/2009-descripcion-del-negocio.pdf>, consultado el 28 de marzo de 2011.
- —. (2010). “Televisa y NII Holdings convienen dar por terminado acuerdo de inversión”, en línea: <http://i2.esmas.com/documents/2010/10/25/1195/televisa-y-nii-holdings-convienen-dar-por-terminado-acuerdo-de-inversion.pdf>, consultado el 20 de agosto de 2011.

- —. (2011). “Plan Comercial 2011. Políticas de operación” en línea: <http://www.televisaplancomercialtv.com/>, consultado el 22 de septiembre de 2011.
  
- —. (2011). *2010. Una década a la vanguardia. Grupo Televisa Informe Anual 2010*, en línea: <http://i2.esmas.com/documents/2011/04/29/1586/2010-descripcion-del-negocio.pdf>, consultado el 12 de octubre de 2011.
  
- Tovar, R. (2010). “Análisis económico sobre la licitación de espectro en México” en *Mediatelecom*, en línea: [http://www.mediatelecom.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1423:analisis-economico-sobre-la-licitacion-de-espectro-en-mexico&catid=6:telefonía-movil&Itemid=5](http://www.mediatelecom.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1423:analisis-economico-sobre-la-licitacion-de-espectro-en-mexico&catid=6:telefonía-movil&Itemid=5), consultado el 23 de julio de 2011.
  
- Trejo, R. (2008). “Televisa, estalinista” en *La Crónica de Hoy*, edición en línea: [http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_nota=373343](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=373343), consultado el 21 de febrero de 2011.
  
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2009). Sentencia SUP-RAP-0059-2009 en línea: <http://www.te.gob.mx/colecciones/Superior/2009/RAP/SUP-RAP-0059-2009.htm>, consultada el 22 de febrero de 2011.
  
- —. (2011). “El TEPJF revocó reglamento de acceso a Radio y Televisión del IFE”, en línea: <http://portal.te.gob.mx/content/sesi%C3%B3n-p%C3%BAblica-14-de-septiembre-de-2011>, consultado el 17 de septiembre de 2011.



- —. (2011, septiembre 14). Sentencia SUP-RAP-146/2011, disponible en [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias.asp](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias.asp) y consultada el 21 de septiembre de 2011.
- Villamil, J. (2009). “Y le dijeron no a Televisa” en *Proceso*, edición en línea: <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleImpreso/149874>, consultado el 26 de mayo de 2011.

### **Marco jurídico**

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Ley Federal de Competencia Económica*
- *Ley Federal de Derechos*
- *Ley Federal de Radio y Televisión*
- *Ley Federal de Telecomunicaciones*
- *Ley Sobre Delitos de Imprenta*
- *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*
- Comisión Federal de Telecomunicaciones, (2009). “Bases de Licitación No. 21”.

### **Tesis**

- Mejía, F. (1981). *La industria de la radio y la televisión y la política del Estado mexicano (orígenes y desarrollo)*. Tesis de licenciatura. México: UNAM-FCPyS.

### **Seminarios y conferencias**

- “Seminario Elecciones 2012 en busca de equidad y legalidad”, John M. Ackerman (coord.). (2010, octubre 18 a 21). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México.

### **Audiovisuales**

- Canal del Congreso. (2010, octubre 13). “Debate sobre la Licitación 21”. México: Cámara de Diputados.

### **Documentos del Poder Legislativo**

- Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2007, septiembre 13). Cámara de Diputados. México.